

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS

129º PERÍODO LEGISLATIVO

02 de septiembre de 2008

REUNIÓN Nro. 05 – 4^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo
Diputado ausente c/aviso
CÁCERES, José Orlando
Diputado ausente
ALMADA, Juan Carlos

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Sanción definitiva

- Proyecto de ley. Declarar a Entre Ríos libre de humo de tabaco. (Expte. Adm. Nro. 882)

III – Dictamen de comisión

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de Provincia de Entre Ríos, un inmueble, ubicado en Gualeguay destinado al funcionamiento de dependencias del Poder Judicial de la Provincia. (Expte. Nro. 16.781). Moción de sobre tablas (20). Consideración. Sancionado (31)
 - b) Proyecto de ley, venido en revisión. Determinar como Bandera Provincial de los Jinetes a la diseñada por Hugo R. Cattaneo. (Expte. Nro. 16.782)
 - c) Proyecto de ley, devuelto en segunda revisión. Crear la carrera Profesional Asistencial Sanitaria. (Expte. Nro. 15.383)
 - d) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos doscientos cincuenta cargos de agentes, en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa. (Expte. Nro. 16.810)
 - e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por Ley Nacional Nro. 25.823, del inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay, con destino al uso de la Dirección Departamental de Escuelas de dicha ciudad. (Expte. Nro. 16.811). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (32)
 - f) Proyecto de ley, venido en revisión. Ampliar el ejido municipal de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 16.815)
- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Pedido de informes. Diputados Bolzán, Kerz y Flores. Sobre el resultado de la auditoría realizada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en la Municipalidad de Villa Seguí con motivo de la jubilación otorgada al señor Alberto Widmer. (Expte. Nro. 16.769)
- VI – Proyecto de resolución. Diputados Kerz, Bettendorff, Bescos y diputada Haidar. Declarar de interés a la jornada a realizarse sobre actualización de la reforma a la Ley Nro. 24.240 introducida por la Ley Nro. 26.361 Defensa del Consumidor y del Usuario. (Expte. Nro. 16.770). Moción de sobre tablas (11). Consideración. Sancionado (22)
- VII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la XVII Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano que se realizará en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 16.771). Moción de sobre tablas (12). Consideración. Sancionado (23)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial provea de una cocina industrial al Hospital Público “Santa Elena” de la localidad de Santa Elena. (Expte. Nro. 16.772). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (24)
- IX – Pedido de informes. Diputados Cardoso, López y Benedetti. Sobre la paralización de la obra “Plan Habitacional 120 Viviendas de la Ciudad de Santa Elena”, departamento La Paz. (Expte. Nro. 16.773)
- X – Proyecto de ley. Diputados Allende y Kerz. Modificar la Ley Nro. 6.599, referida a la utilización de agrotóxicos. (Expte. Nro. 16.775). Moción de sobre tablas (14). Consideración. Aprobado (25)
- XI – Pedido de informes. Diputados Artusi, López y Cardoso. Sobre el programa FONAVI. (Expte. Nro. 16.776)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

- XII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López y Cardoso. Declarar de interés el “Proyecto de Construcción de Viviendas de Madera de Eucaliptus con Tecnología Canadiense – INTA-SOCODEVI-EMOICQ-ACDI” realizado en el INTA de Concordia. (Expte. Nro. 16.777)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, López y Cardoso. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial realice mejoras en el edificio de la Escuela Nro. 6 “Manuel Belgrano”, ubicada en Colonia Perfección, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 16.778)
- XIV – Pedido de informes. Diputados Artusi, López y Cardoso. Sobre la tasa de mortalidad infantil correspondiente al total de la Provincia y a cada departamento, desde 2005 al 2007 inclusive. (Expte. Nro. 16.779)
- XV – Pedido de informes. Diputados Artusi, López y Cardoso. Sobre el contenido y los alcances del proyecto de desarrollo de bio/agrocombustibles denominado “Bio Entre Ríos” publicado en el sitio de informaciones oficiales. (Expte. Nro. 16.780)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Reconocer la labor del joven deportista Ignacio Mauricio Jesús Arce que actualmente integra la Selección Argentina de Fútbol Sub 17. (Expte. Nro. 16.783)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo que asigne los recursos necesarios para las obras de refacción de la Escuela Nro. 7 “Mariano Moreno” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.784)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Requerir al Poder Ejecutivo solicite al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. tome medidas para mejorar la calidad de atención al usuario. (Expte. Nro. 16.785). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (26)
- XIX – Proyecto de ley. Diputada Nogueira y diputado Berthet. Crear el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca. (Expte. Nro. 16.786)
- XX – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo elabore un programa especial para que los habitantes de escasos recursos de El Quebracho, departamento La Paz, puedan acceder al servicio de corriente eléctrica domiciliaria. (Expte. Nro. 16.787)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el enripiado de las calles públicas de la Junta de Gobierno El Quebracho, departamento La Paz. (Expte. Nro. 16.788)
- XXII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proyecte y ejecute la obra de extensión de gas natural en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 16.789)
- XXIII – Proyecto de ley. Diputada Nogueira y diputado Berthet. Crear el Colegio de Profesionales en Enfermería de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.790)
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo dé pronto tratamiento y resolución al Expte. Nro. 909094, que refiere al proyecto de reparación y ampliación del Hospital de la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 16.791)
- XXV – Proyecto de ley. Diputado Argain. Adherir a la Provincia de Entre Ríos al régimen instituido por la Ley Nacional Nro. 26.396, que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentario e incorpora la cobertura total o parcial del tratamiento. (Expte. Nro. 16.797)
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti y De La Fuente. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los recursos necesarios para finalizar la ampliación del edificio de la Escuela Media de Enseñanza Técnica Nro. 18 “General Manuel Savio” de Urduyruy. (Expte. Nro. 16.798)
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Bettendorff y Kerz. Declarar de interés la producción digital denominada “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural” autoría del Licenciado Marcos A. Henchoz. (Expte. Nro. 16.799). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (28)
- XXVIII – Pedido de informes. Diputada Alderete, diputados López y Cardoso. Sobre si la Escuela Nro. 20 “Ricardo Monner Sans” de Arroyo Martínez, Villa Paranacito, posee o no agua potable y si es cierto que en las canillas de su cocina y baños sale directamente agua del arroyo. (Expte. Nro. 16.800)
- XXIX – Proyecto de ley. Diputada Alderete, diputados López y Cardoso. Adherir a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.370, destinada a establecer reglas para la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en espectáculos públicos. (Expte. Nro. 16.802)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

XXX – Pedido de informes. Diputados Benedetti, Cardoso, López y Miser. Sobre si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de la existencia de una red que vende casas del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. (Expte. Nro. 16.805)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la reestructuración y jerarquización del Hospital Zonal “9 de Julio” de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 16.806)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo dé respuestas a los problemas estructurales de la Escuela de Música, Danza y Teatro “Profesor Constancio Carminio”. (Expte. Nro. 16.808)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputadas Nogueira, Haidar, D’Angelo y diputado Argain. Garantizar el acceso al mejor nivel de salud y calidad de vida a todos los habitantes de la Provincia a través de la creación de la Ley de Salud de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.809)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados Bescos y Kerz. Prevenir las conductas que producen efectos degradativos del ambiente mediante la creación de la ley de evaluación de impacto ambiental. (Expte. Nro. 16.812)

8.- Resolución 1.411-2007 Comisión Nacional de Comunicaciones. Separación empresa Sercar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores Postales. (Expte. Nro. 16.642). Reserva. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (30)

9.- Oficinas de la ANSES en las ciudades de La Paz y Federación. Creación. (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722 unif.). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración. Sancionado (29)

10.- Homenajes

- A la Madre Teresa de Calcuta
- Al Día de la Industria
- Al Cabildo Abierto del 22 de agosto de 1951

17.- Departamento de Redacción y Técnica Legislativa y departamento de Extensión Parlamentaria. Creación. (Expte. Nro. 16.750). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (27)

33.- Crédito para construcción de edificios escolares en Diamante y Aldea Brasileira. (Exptes. Nros. 16.684 y 16.685). Vuelta a comisión.

–En Paraná, a 02 de septiembre de 2.008, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.15, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D’Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados, queda abierta la 4ª sesión ordinaria del 129º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del señor diputado Cáceres a esta sesión en razón de encontrarse cumpliendo tareas encomendadas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Eduardo Abel Jourdán a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 12 de agosto de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

1.- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informes sobre las razones que llevaron a consignar un calado de sólo 18 pies en el Puerto de Concepción del Uruguay en el documento titulado “Provincia de Entre Ríos, Modelo Territorial Deseado, Documento Preliminar” que forma parte de la publicación “Avance 2008,1816-2016, Argentina del Bicentenario, Plan Estratégico Territorial” del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del Poder Ejecutivo Nacional. (Expte. Adm. Nro. 847)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.683)

- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la resolución aprobada el 23/04/2008 mediante la que se solicita que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se arbitren los medios necesarios para proceder al armado y posterior colocación de un puente metálico, cuya estructura se encuentra en poder de la Municipalidad de Colón, en la desembocadura del Arroyo Artalaz sobre el límite de las jurisdicciones de los Municipios de San José y Colón. (Expte. Adm. Nro. 849)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.621)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4674/08 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008-Ley Nro. 9.814- para reforzar partidas de la H. Convención Constituyente. (Expte. Adm. Nro. 610)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4703/08 MGJEOYSP, por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en \$778.456 a los fines de atender los créditos presupuestarios necesarios para continuar obras en el departamento Gualeguay. (Expte. Adm. Nro. 650)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4701/08 MGJEOYSP por el cual se amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en \$1.452.383,96 destinados a la obra “Reestructuración y Ampliación Guardia Hospital San Martín” de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 651)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.856, 9.857 y 9.858, por la que se dispone que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial se integren con las normas respectivas conforme su redacción original, por la que se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y por la que la Provincia adhiere a la disposición prevista en el Artículo 29 de la Ley Nro. 24.573 y su modificatoria, Ley Nro. 25.661 o a la que en el futuro la sustituya, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 701)
- La diputada Alderete comunica su inclusión como integrante activo a la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Trafico Ilícito de Estupefacientes de la H. Cámara. (Expte. Adm. Nro. 715)
- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 4759 MGJEOYSP por el cual se modifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, por \$1.113.000 y el incremento de la Subfuente 674 por \$5.034.443, de la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 783)
- La Convención Constituyente remite resolución aprobada el 08/08/2008 mediante la que se dispone la creación de un apartado en su página web en el que consten, los datos personales y profesionales de los convencionales y solicita que dicha página perdure por tiempo prolongado luego de finalizada la misma. (Expte. Adm. Nro. 808)
- La Secretaría de la Gobernación y el Ministerio de Economía, Hacienda, Finanzas remiten Decreto Nro. 4939 GOB del 21/08/2008, mediante el cual se crea la Secretaría de Interacción Municipal la cual dependerá funcionalmente del Gobernador de la Provincia y se designa al doctor Héctor A. Alanís para ocupar dicho cargo. (Exptes. Adm. Nros. 886 y 994)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley remitido al H. Senado para su tratamiento, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación las fracciones de numerosos inmuebles que fueran afectados por la obra de pavimentación del camino que vincula la localidad de Larroque con la ciudad de Urdinarrain (nuevo trazo de la Ruta Provincial Nro. 51) (Expte. Adm. Nro. 985)
- El Tribunal de Cuentas mediante Oficio Nro. 289 remite ejemplar impreso y copia en CD-ROM de la Memoria del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Ejercicio 2007. (Expte. Adm. Nro. 995)
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley remitido al H. Senado para su tratamiento, mediante el cual se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9141 del inmueble destinado a ser afectado a la ampliación del edificio de la Escuela Técnica Nro. 1 “Dr. Osvaldo Magnasco”, ubicado en el ejido de la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Adm. Nro. 1.114)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos remite copias de Leyes Nros. 9.859 y 9.860, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Villaguay un inmueble, con destino a obtener recursos hídricos para proveer de agua potable a la población, así como también erigir un complejo termal con fines terapéuticos, y facultando al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Municipalidad de Seguí una fracción de terreno, ubicado en ejido de Seguí, distrito Quebracho, departamento Paraná, sobre Ruta Provincial Nro. 32, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 1.155)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 105/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de Villa del Rosario. (Expte. Adm. Nro. 819)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 90/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2005 de la Junta de Fomento de Villa Paranacito. (Expte. Adm. Nro. 820)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 104/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de G. Mansilla. (Expte. Adm. Nro. 821)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 86/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de Villa Paranacito. (Expte. Adm. Nro. 822)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 84/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de Ceibas. (Expte. Adm. Nro. 823)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 103/08, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2006 de la Junta de Fomento de Gilbert. (Expte. Adm. Nro. 824)
- El Presidente de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Exptes. Nros. 11.939, 14.593, 15.042, 16.400, 16.359, 14.616, 14.239, 14.240, 14.265, 14.266, 14.319, 14.323, 14.436, 15.556, 14.633, 14.679, 14.702, 14.775, 14.806, 14.811, 14.823, 14.828, 14.857 y 14.884.

–Al Archivo.

- La Municipalidad de Tabossi eleva Ordenanzas Nros. 304/08 y 305/08 modificatorias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 16.774)
- La Municipalidad de Pueblo General Belgrano eleva Ordenanza Nro. 033/08 referida a la aprobación del Presupuesto de General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 16.792)
- La Municipalidad de 1º de Mayo eleva Ordenanza Nro. 19/08 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 16.793)
- La Municipalidad de San Justo eleva Ordenanza Nro. 158 referida a Ordenanza Impositiva año 2009. (Expte. Nro. 16.794)
- La Municipalidad de San Justo eleva Ordenanza Nro. 157 referida al Presupuesto Municipal año 2009. (Expte. Nro. 16.795)
- La Municipalidad de San Justo eleva Ordenanza Nro. 156 referida a la ampliación del Presupuesto Municipal año 2008. (Expte. Nro. 16.796)
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda eleva Ordenanza Nro. 43/08 referida al Presupuesto Municipal año 2009. (Expte. Nro. 16.801)
- La Municipalidad de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 263/08 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 16.803)
- La Municipalidad de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 258/08 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008. (Expte. Nro. 16.804)
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda eleva Ordenanza Nro. 017/08 referida al Código Fiscal Decreto Nro. 75/07 y sus modificaciones en los Artículos 21, 3, 5 y 16. (Expte. Nro. 16.807)
- La Municipalidad de Santa Anita eleva Ordenanzas Nros. 97/08 y 98/08 referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 16.813)
- La Municipalidad de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 266/08 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 16.814)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Secretario Ministerial, de Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de un representante de la H. Cámara de Diputados a fin de cumplimentar lo normado en el Artículo 2 de la Ley Nro. 9.856 que crea la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos. (Expte. Nro. 1.189)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este asunto se trate en la próxima sesión, junto con la designación de los distintos representantes de esta Cámara que aún faltan designar para otras comisiones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- La diputada Nogueira comunica su inclusión como integrante activo de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes de esta H. Cámara. (Expte. Adm. Nro. 2.970)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de resolución. Crear el departamento de Redacción y Técnica Legislativa y el departamento de Extensión Parlamentaria. (Expte. Nro. 16.750)

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.781)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble, ubicado en el departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay – planta urbana – Primer Cuartel – Manzana 435, Calle Rocamora 282, entre calle Santa Fe y Corrientes del casco urbano; Inscripción de Dominio: Tomo 64, folio 1.244, fecha: 23 de octubre de 1951 – Registro Público de Gualeguay; Plano de Mensura: Nro. 26.177 – Partida Provincial 3.361-1; superficie: 646,26 m² (seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con 26/100) y cuyos límites y linderos son al Norte: recta edificada por línea municipal de edificación (1-2) al rumbo Noreste 81º 42' de 18,40 m lindando con calle Rocamora; al Este: línea recta amojonada y a través de edificación (2-3) al rumbo Sudeste 9º 41' de 34,61 m lindando con sucesores de Juanita Nazar de Martínez hasta los 12,92 m, luego y hasta los 23,92 m con Pedro Eugenio Zanette y Yolanda Estela Chanquia de Zanette y con María Luisa Plaza en el resto al; Sur: línea recta por pared medianera (3-4) al rumbo Sudeste 81º 23' de 19,01 m lindando con sucesores de Teresa Elena Berisso de López hasta los 5,34 m y con Ana Camila, Tamara y Yaroslav Drannikon en el resto; y al Oeste: línea recta por costado Oeste de pared y edificación propios (4-1) al rumbo Noroeste 8º 40' de 34,70 m lindando con Miguel Ángel Bressan y Zulma Azucena Iviglia hasta los 8,00 m, luego y hasta los 21,52 m con Martina Ojeda y Claudia Alejandra Reynoso de Ojeda y con Sergio Alberto Olivera Díaz en el resto; perteneciente a la Sucesión de Juanita Nazar de Martínez; conforme las tasaciones del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos, por hasta la suma de pesos trescientos mil (\$300.000.-).

Art. 2º.- El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1º de la presente ley, será destinado al funcionamiento de dependencias del Poder Judicial de la Provincia en la ciudad de Gualeguay.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2008 y subsiguientes, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldos de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el Artículo 1° se autoriza.

Art. 4°.- Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble antes descrito a nombre del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de agosto de 2008.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.782)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1°.- Determínase como Bandera Provincial de los Jinetes a la bandera rectangular diseñada por Hugo René Cattaneo, que presenta al centro a un jinete montado en su bagual, sobre pasto verde en la franja horizontal inferior, con horizonte celeste y dos banderas patrias flameando en sentido contrapuesto en la franja superior, conforme al diseño y detalles inserto en el Anexo 1(*) que en dos (2) folios forman parte integral de esta ley.

Art 2°.- Promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo instará al Superior Gobierno nacional en la adopción de igual criterio para todo el país, al tiempo de comunicar al Ministerio de Educación de la Nación y Gobiernos provinciales, para insertar en la correspondiente literatura de su ámbito de competencia, este símbolo de la entrerriana.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de Agosto de 2008.

(*) obra en expediente original

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.383)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL-SANITARIA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1°.- Créase la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria que comprende a los Profesionales y técnicos Universitarios de la Salud, que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y sanitarios dependientes del Organismo Central de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: Centralizados, descentralizados y autogestión.

Art. 2°.- Los Profesionales y técnicos Universitarios, incluidos en el régimen de la presente ley son los siguientes: Bioingenieros, Bioquímicos, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Licenciados en Trabajo Social, Médicos, Nutricionistas, Obstétricas, Odontólogos, Psicólogos, Psicopedagogos, Podólogos y Terapistas Ocupacionales. Las Tecnicaturas Terciarias

Superiores y Universitarias de Ciencias de la Salud incluidas en la presente ley son: Técnicos en Bioestadística, en Producción de Bioimágenes, en Esterilización, en Hemoterapia, en Laboratorio, en Mecánica Dental, en Instrumentación Quirúrgica y en Radiología.

Podrá incluirse mediante Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia, cualquier otra actividad profesional o técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que se cumplen en los establecimientos asistenciales y sanitarios.

Art. 3°.- La Carrera Profesional Asistencial–Sanitaria establece el régimen de trabajo en los establecimientos asistenciales y sanitarios, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de: promoción, prevención, asistencia, recuperación y rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud.

TITULO II

CAPITULO I

Ingreso a la Carrera

Art. 4°.- Para solicitar el ingreso a la Carrera Profesional Asistencial–Sanitaria se requerirá:

- a) Poseer Título Profesional o Técnico Universitario y estar matriculado en el Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o en la Entidad Deontológica Provincial correspondiente y acreditar ejercicio en la profesión dentro de la Provincia por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del Llamado a Concurso, fehacientemente comprobado.
- b) La inscripción en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Salud, presentando la certificación correspondiente según la reglamentación de la presente ley.
- c) Poseer domicilio real en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial donde se concursa el cargo o en un radio de 50 km de dicho establecimiento, con un mínimo de seis (6) meses de residencia.
- d) Presentar certificado de buena conducta.
- e) Acreditar, a través de organismos públicos, aptitud psicofísica para la actividad a la que se postula.
- f) No estar inhabilitado judicialmente, con sentencia firme, para ejercer cargos públicos.
- g) No encontrarse alcanzado por disposiciones de incompatibilidad previstas para el cargo que concursa según la legislación vigente.
- h) Estar habilitado por el organismo colegiado que controla su matrícula y certificación de ratificación anual de la misma.
- i) No haber sido exonerado de la Administración Pública a nivel nacional, provincial o municipal.
- j) No haber quedado cesante de la Administración Pública nacional, provincial o municipal o hasta cumplidos cinco (5) años de efectiva la misma.
- k) No estar jubilado o retirado de cualquier régimen de previsión.

Art. 5°.- El ingreso a la carrera se hará en los cargos y categorías inferiores del tramo correspondiente mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y lo que determine su reglamentación.

Art. 6°.- Los Profesionales y Técnicos pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial–Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en organismos dependientes de la Administración Pública, Institutos Autárquicos, sean de orden nacional, provincial o municipal. Quedan exceptuados los previstos en la Constitución provincial, en las leyes especiales dictadas en su consecuencia y, además, los encuadrados en los siguientes supuestos:

- a) Escasez de personal.
- b) Escasez en la especialidad.
- c) Zona desfavorable.
- d) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce (12) horas semanales, restringiéndose éste a seis (6) horas semanales en los cargos con dedicación exclusiva.

CAPITULO II

Establecimientos

Art. 7°.- Los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia serán clasificados por el Poder Ejecutivo, a instancias de la Secretaría de Salud, de acuerdo a los Niveles de Riesgo según las necesidades de: prevención, promoción, asistencia, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, de acuerdo a los conceptos actualizados y las normas vigentes.

Art. 8º.- A los fines de la Carrera Profesional Asistencial–Sanitaria los establecimientos se clasificarán en:

a) Establecimientos Asistenciales: Hospitales y Centros que realizan acciones de promoción, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud, que cuentan con servicios de internación cuyos niveles de riesgo, se determinarán según la reglamentación de la presente ley.

b) Establecimientos Sanitarios: Centros de Salud que cumplen las mismas acciones de salud, según el inciso a) y que no cuentan con servicios de internación, cuyos niveles de riesgo se definirán en la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO III

De las Especialidades

Art. 9º.- A los fines de la Carrera Profesional Asistencial–Sanitaria, se considerarán especialidades a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que constituyan una rama reconocida del conocimiento científico-profesional de la especialidad de referencia con entidad propia y según criterio de actualizaciones que determinen las universidades nacionales o provinciales o sociedades científicas reconocidas a nivel nacional.

b).Que esté de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.

c) La identidad e incumbencia de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

Art. 10º.- Será competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones de las existentes, que no signifiquen una superposición.

TITULO III

CAPITULO I

Cuadros del Personal Profesional y Técnico de la Salud

Art. 11º.- El personal comprendido en el presente régimen se clasifica en:

1- Planta Permanente que comprende: Personal escalafonado en cargos, categorías y funciones.

2- Planta Temporaria que comprende: Personal interino, personal suplente y personal transitorio.

3- Régimen pre-escalafonario que comprende: Concurrentes y adscriptos.

CAPITULO II

PLANTA PERMANENTE

Régimen Escalafonario

Art. 12º.- El personal incorporado al régimen escalafonario de la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria tendrá:

1- Un Escalafón horizontal, de siete (7) categorías compuestas de la primera a la séptima y divididas en tres (3) tramos.

2.- Un Escalafón vertical de cargos concursables y funciones jerarquizadas.

ESCALAFÓN HORIZONTAL

Categorías

Art. 13º.- Comprende las categorías de la primera a la séptima divididas en tres (3) tramos, a saber:

Tramo A: Profesionales con Carrera Universitaria de Grado, de cinco (5) a más años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

Tramo B: Profesionales Universitarios con Carrera de Grado, de menos de cinco (5) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

Tramo C: Técnicos Universitarios, hasta tres (3) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

En la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria la categoría es siempre independiente del cargo que se desempeñe.

Para la designación en el cargo de Director y Secretario Técnico, el agente debe pertenecer al Tramo A.

Art. 14º.- La promoción de categorías en la Carrera se hará cada cinco (5) años de permanencia en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos indispensables de capacitación científica, que deberán observarse y calificarse anualmente en su legajo personal, según lo determine la reglamentación de la presente ley.

ESCALAFÓN VERTICAL

Cargos y Funciones Tramo A

Art. 15°.- Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en cargos de titularidad estable concursables y cargos jerarquizados de titularidad transitoria concursables. La denominación de cada uno de los cargos y funciones es:

Cargos de Titularidad Estable Concursables:

- a) Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo.
- b) Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo.
- c) Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo.

Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables:

- d) Director y Secretario Técnico de Hospital
- e) Profesional Jefe de Servicio.

Funciones no Concursables:

- f) Dedicación exclusiva.

Promociones de los Cargos

Art. 16°.- Para las promociones a los cargos establecidos en el Artículo 15°, será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante.
- b) Se adjudique por concurso.

Art. 17°.- Para concursar los cargos que a continuación se detallan, deberán cumplimentarse básicamente los siguientes requisitos:

- 1- Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo: acreditar ser adscrito en la Carrera Asistencial Sanitaria.
- 2- Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo: acreditar cuatro (4) años mínimo como Profesional Interno de Guardia Activa, Profesional Asistente o Director de Centro de Salud de Menor Nivel, en todos los casos titulares por concurso.
- 3- Profesional Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel, en todos los casos titulares por concurso.
- 4- Profesional Jefe de Servicio o Director de Hospital de Menor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Sub Jefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel, en todos los casos titulares por concurso.
- 5- Secretario Técnico: acreditar ser Profesional Adjunto con dos (2) años de antigüedad o revestir en cualquier Jefatura de Servicio como Titular por Concurso.
- 6- Director de Hospital de Mayor o Mediano Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años como Director o Secretario Técnico o en cualquier Jefatura de Servicio en Hospitales de Mayor o Mediano Nivel de Riesgo, y tener además aprobado un curso de Gerenciamiento y Administración Hospitalaria de más de doscientas (200) horas, avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

Cargos y Funciones Tramo B

Art. 18°.- Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en cargos de titularidad estable concursables y cargos jerarquizados de titularidad transitoria concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

Cargos de Titularidad Estable Concursables:

- 1 Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia.
- 2 Profesional Adjunto.
- 3 Jefe de Sección.
- 4 Jefe de División.

Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:

- 5 Jefe de Departamento.

Cargos y Funciones Tramo C

Art. 19°.- Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria son cargos de titularidad estable concursables:

- 1 Técnico Asistencial o Interno de Guardia.
- 2 Técnico Adjunto.
- 3 Supervisor.
- 4 Jefe de División.

Disposiciones Comunes

Art. 20°.- Los Profesionales que accedan a los cargos jerárquicos de titularidad transitoria durarán en los mismos un período de cinco (5) años, al cabo del cual deberán concursarse nuevamente los mismos, pudiendo participar el profesional que finaliza su período, siempre que reúna los requisitos específicos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Art. 21°.- Los Profesionales que accedan a los cargos jerárquicos, conservarán la categoría que poseían antes de asumir dicho cargo.

Aquellos que no re-concurseren o, participando del mismo, sean superados, retornarán al cargo y categoría que detentaban con anterioridad.

Art. 22°.- El titular del Cargo de Director o Secretario Técnico de Hospital, Profesional Jefe de Servicio del Tramo A y Jefe de Departamento del Tramo B, que se presente por segunda vez consecutiva a concursar y resulte adjudicatario del mismo gozará de estabilidad, liberando el cargo anterior.

Art. 23°.- Los profesionales y técnicos que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley gozarán de estabilidad en los términos del Artículo 21° de la Constitución provincial y sólo podrán ser separados de los mismos, previo Sumario, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en la presente.

En los casos de titularidad transitoria cesarán en los cargos una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente ley. En los casos de interinatos, cesarán en sus cargos al presentarse el titular por concurso.

Art. 24°.- En todos los casos y sin excepción, el cargo de Director y Secretario Técnico de hospitales de mayor o mediano nivel de riesgo, será con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula, debiendo revestir en el Tramo A, el agente a quien se designe.

Art. 25°.- Las funciones atribuibles a cada uno de los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria quedarán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 26°.- Los cargos presupuestados de los Tramos A, B y C, con desempeño efectivo en cada establecimiento de nivel asistencial y sanitario, deberán permanecer en el mismo, no pudiendo ser transferidos a otros establecimientos.

Exceptuando los casos de transferencia completa de un servicio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 27°.- La actividad horaria de los Profesionales y técnicos comprendidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, según el cargo y tramo al que corresponda, en cumplimiento efectivo, será de la siguiente manera:

- 1.-De dieciocho (18) horas semanales.
- 2.-De treinta (30) horas semanales.
- 3.-De treinta y seis (36) horas semanales o
- 4.-De cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

La reglamentación de la presente ley establecerá la carga horaria para cada cargo en el tramo correspondiente.

Derechos

Art. 28°.- Los Profesionales y técnicos de la Carrera Profesional-Asistencial Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

- 1.- A la estabilidad, en los términos de los Artículos 23° y 24° de la presente ley.
- 2.- A la carrera en cada uno de los tramos correspondientes.
- 3.- A la retribución por sus servicios.
- 4.- A las licencias.
- 5.- A la obra social.
- 6.- A la capacitación.
- 7.- A la formulación de reclamos administrativos e interposición de recursos conforme lo prevé el Decreto-Ley Nro. 7.060.
- 8.- A la cobertura de riesgo de trabajo.
- 9.- A la jubilación.
- 10.- A la renuncia.
- 11.- A la protección de su salud previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades, a través de la provisión de los recursos necesarios a tal fin.

12.- A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.

13.- Al seguro de mala praxis.

Art. 29°.- El monto total de haberes estará determinado por la suma al salario básico de los conceptos que correspondan en cada caso, según las funciones ejercidas:

1 - Asignación por antigüedad en la carrera, aumentando cada cinco (5) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación de la presente ley.

2 - Bonificación por función jerárquica.

3 - Bonificación por horario atípico.

4 - Bonificación por zona desfavorable.

5 - Bonificación por responsabilidad profesional.

6 - Adicional por guardias médicas activas y pasivas.

7 - Adicional por riesgo profesional salud mental, según Ley Nro. 8.281.

8 - Adicional por función riesgosa y peligrosidad.

Los incisos descriptos serán determinados según lo disponga la reglamentación de la presente ley.

Obligaciones

Art. 30°.- Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial – Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

1 - Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad.

2 - Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad.

3 - Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados.

4 - Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.

5 - Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que correspondan al servicio a su cargo.

6 - Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, salvo cuando sea exceptuado de esa obligación por autoridad competente.

7 - Suministrar los datos personales a los fines de la confección y actualización de su Legajo personal.

8 - Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones, con letra legible.

9 - Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.

10 - Cuidar el instrumental y los materiales afectados a sus funciones.

11 - Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.

12 - Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.

13 - Rehúsar dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

14 - Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.

15 - Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

16 - Cumplir y prestar funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en el establecimiento designado y su área de influencia.

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art. 31°.- Institúyese el régimen de trabajo con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula (full time), a través de su otorgamiento como función a los profesionales comprendidos en la presente ley que desarrollen actividades en los establecimientos de nivel sanitario, dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos. El mismo regirá con las siguientes premisas:

- a) El régimen de funciones con dedicación exclusiva importará la obligación de no realizar ninguna otra actividad profesional rentada comprendiendo el bloqueo de matrícula.
- b) El régimen de dedicación comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo.
- c) Los profesionales comprendidos en el presente régimen deberán pertenecer al Tramo A.
- d) Estará obligado a desarrollar actividades en los centros de salud y establecimientos asistenciales, como así también contemplará actividades extramuros asistenciales o de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas, de docencia e investigación, con instituciones universitarias como UADER y UNER, organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas, y otros.

Art. 32°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, se reserva la facultad discrecional de conceder y dejar sin efecto la inclusión dentro del régimen con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula, transformando la carga horaria del cargo que detente el profesional.

Art. 33°.- La remuneración correspondiente a la función de dedicación exclusiva con bloqueo de matrícula, será el equivalente a cuatro (4) veces el salario del profesional asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.

Los Directores de Hospitales de mediano nivel de riesgo y los Secretarios Técnicos de Hospitales de mayor nivel de riesgo, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces el salario del Profesional Asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.

Los Directores de Hospitales–Escuelas o de mayor nivel de riesgo, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces del salario del Jefe de Servicio más los adicionales previstos en la presente ley.

Art. 34°.- El Régimen de dedicación exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales:

- a) El ejercicio de la docencia, sin superposición horaria.
- b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, que no impliquen superposición horaria.

Art. 35°.- Al asignarse la función al profesional con dedicación exclusiva, la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha asignación.

Art. 36°.- El incumplimiento por parte del profesional con dedicación exclusiva de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente importará la pérdida de la función, sin perjuicio de la sustanciación, en su caso, de sumario administrativo.

CAPITULO IV

PERSONAL TEMPORARIO

Interino

Art. 37°.- Es facultad de la Secretaría de Salud ad referendum del Poder Ejecutivo, cubrir interinamente las vacantes de cargos que se produzcan hasta tanto se adjudique el concurso y tome posesión el agente que hubiera resultado adjudicatario. En el caso de corrimiento de cargos dentro de un servicio se considerará vacante, a estos efectos, el cargo retenido por aquel profesional que en virtud del corrimiento efectuado pasa a desempeñarse interinamente en un cargo de mayor jerarquía.

Suplente

Art. 38°.- Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir vacantes circunstanciales producidas por ausencia de sus titulares en uso de licencias, en cualquiera de sus modalidades, a través de personal suplente.

Transitorio

Art. 39°.- Es facultad del Poder Ejecutivo aprobar la contratación de personal transitorio suscripto con la Secretaría de Salud cuando las necesidades del servicio lo requieran, el que será por un período no menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

Art. 40°.- Es facultad de la Secretaría de Salud asignar personal transitorio a tareas temporarias de emergencia o estacionales, según las necesidades del servicio, que no puedan ser realizadas por personal de planta permanente.

CAPITULO V

RÉGIMEN PRE-ESCALAFONARIO

Concurrentes y Adscriptos

Art. 41°.- El régimen pre-escalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continua que, a tales fines, utiliza fundamentalmente la técnica de la problematización en servicio. Se ingresará al régimen pre-escalafonario, regirán derechos y deberes funcionales, se asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación. En el régimen pre-escalafonario existirán dos grupos, a saber:

1 - Concurrentes: Cumplirán una carga horaria de seis (6) horas semanales, de acuerdo a la programación establecida por el Jefe de Servicio.

2 - Adscriptos: Cumplirán una carga horaria de diez (10) horas semanales. Su antigüedad, será computada como antecedente, en los respectivos concursos de cargos como profesional asistente al ingreso a la carrera.

Serán determinados por el Director del establecimiento en cuanto al número y tiempo de duración en función del objetivo establecido e incorporados en tal carácter mediante resolución de la Secretaría de Salud.

Art. 42°.- Los profesionales que deseen perfeccionar su formación podrán realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere la presente ley, incorporándose a los mismos como concurrentes y adscriptos con carácter ad-honorem, siempre que reúnan las condiciones del Artículo 4° Incisos a), c) y d).

Los adscriptos podrán desempeñar, a criterio del Jefe del Servicio, de acuerdo a los requerimientos del mismo, tareas por un lapso mayor a diez (10) horas semanales. Para aquellos que cumplan más de veinticinco (25) horas semanales, se fijará una retribución no inferior a la suma que perciben los pasantes dentro del Estado.

Los demás derechos y obligaciones de los profesionales concurrentes y adscriptos, serán regulados por la reglamentación de la presente ley.

TITULO IV

CAPITULO I

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 43°.- Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial- Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación.

c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo.

d) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo.

e) Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.

f) Suspensión de la matrícula por entidades deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.

g) Cesantía.

h) Exoneración.

Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas del Decreto-Ley 7.060 de Procedimiento de Trámites Administrativos.

Art. 44°.- Las sanciones especificadas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 43°, podrán ser aplicadas por el Director del establecimiento asistencial o sanitario donde preste servicio el profesional sancionado, previa oportunidad de descargo del profesional imputado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 45°.- Las sanciones especificadas en los incisos d), e), f), g) y h) del Artículo 43° se aplicarán por decreto del Poder Ejecutivo, como resultado de un sumario administrativo y se aplicarán las normas de la Ley Nro. 9.755 en cuanto sean compatibles con la presente.

En lo referente a la suspensión provisional durante el sumario administrativo o el proceso penal y sus efectos patrimoniales, se aplicará la Ley Nro. 9.755.

Art. 46°.- Son causales de cesantía:

- a) Toxicomanía.
- b) Embriaguez habitual.
- c) Desobediencia voluntaria al superior o falta de respeto al mismo.
- d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- e) Inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por diez (10) días en el año calendario o suspensión reiterada.
- f) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, exceptuando que quien lo hace no esté faltando a su juramento hipocrático poniendo en riesgo el secreto médico de la relación médico-paciente, pueda hacerlo público.
- g) Sentencia condenatoria por cualquier delito culposo cometido en ejercicio de funciones.
- h) Persecución o acoso moral en el ambiente laboral.

Art. 47°.- Es causal de exoneración la sentencia condenatoria por cualquier delito doloso.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Art. 48°.- Los profesionales y técnicos comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente Régimen de licencias:

A - REMUNERADAS:

- a -Anual por descanso de uso obligatorio, progresiva según la antigüedad.
- b -Profiláctica y obligatoria.
- c -Por enfermedad.
- d -Por enfermedad de familiar a cargo.
- e -Por maternidad o adopción.
- f -Paternidad.
- g -Por matrimonio.
- h -Por fallecimiento de familiar hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta segundo grado por afinidad.
- i -Por obligaciones cívico-militares no rentadas.
- j -Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- k -Por capacitación, estudio y examen siempre que no afecte el normal desarrollo del servicio hasta treinta (30) días hábiles por año.
- l -Por participación en actividades de trascendencia comunitaria no remuneradas, declaradas oficialmente por resolución de la Secretaría de Salud como tales.
- m -Por cargos de representación gremial no rentados.

B - NO REMUNERADAS:

- a -Por cargos electivos o de representación política.
- b -Por razones particulares extraordinarias, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos por año.
- c -Por capacitación.
- d -Por actividades artísticas, culturales o deportivas rentadas.
- e -Por participación en actividades de trascendencia comunitaria remuneradas, declaradas oficialmente como tales.

La reglamentación de la presente ley determinará la procedencia, períodos y acreditaciones de los Incisos correspondientes.

Art. 49°.- El profesional o técnico tendrá derecho a la justificación y remuneración de las inasistencias cuya causa sea acreditada conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en los siguientes casos:

- a) Por razones particulares.
- b) Por donación de sangre.
- c) Por obligaciones cívico-militares.
- d) Por citación especial, judicial, policial o emanada de autoridad competente.
- e) Por catástrofes meteorológicas.

TITULO V

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE CONCURSOS

Art. 50°.- El llamado a concurso para cubrir cargos vacantes existentes, ya sea en el Ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria o en otros cargos, deberá ser comunicado por la Secretaría de Salud a las autoridades de todos los establecimientos asistenciales y sanitarios de su dependencia, a los colegiados, asociaciones profesionales o entidades profesionales deontológicas. Deberá también dar amplia publicidad en el Boletín Oficial y medios de prensa locales.

El llamado a concurso se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Para los concursos periódicos en los cargos re-concursales, antes de los noventa (90) días hábiles de la finalización del período correspondiente.

b) Para los concursos no periódicos o de ingreso a la carrera el plazo es de noventa (90) días hábiles de producida la vacante.

Art. 51°.- Mientras se tramita el concurso y hasta la adjudicación del mismo, la vacante será cubierta interinamente por el profesional o técnico del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 52°.- Mientras se tramita el concurso y hasta la adjudicación del mismo la vacante de Profesional o Técnico Asistente o Interno de Guardia Activa en la categoría inicial de cada tramo, será cubierta interinamente por el profesional o técnico adscrito de mayor antigüedad en el servicio donde se produzca la vacante.

Art. 53°.- Los llamados a concurso se realizarán respetando necesariamente la especialidad en la que deberán desempeñarse, cuyas sucesivas etapas serán:

1.- La primera convocatoria se realizará a los Profesionales y técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria del establecimiento donde se concursa el cargo.

2.- En caso de resultar desierta la cobertura del cargo en la convocatoria anterior, el llamado en segunda instancia será para los profesionales y técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria en el Departamento.

3.- En caso que resulte desierta la segunda instancia de convocatoria, ésta se abrirá a profesionales y técnicos que pertenecen a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria de toda la provincia, exceptuándose estos casos del requisito impuesto por el Artículo 4° Inciso c) de la presente, para permitir la presentación de postulantes.

4.- En caso que resulte desierta la tercera instancia de convocatoria, ésta se abrirá a profesionales y técnicos de otras jurisdicciones provinciales, exceptuándose estos casos del requisito impuesto por el Artículo 4° Incisos a) y c) de la presente, para permitir la presentación de postulantes.

En esta instancia, quien se adjudicare el concurso, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial-sanitario, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 54°.- Cuando entre dos (2) o más oponentes para un mismo cargo hubiere igualdad de puntaje, se realizará un concurso de oposición entre los finalistas. Los requisitos serán determinados por la reglamentación de la presente ley.

Art. 55°.- La Secretaría de Salud, a través del Jurado de Concursos, proporcionará el listado de los profesionales y técnicos postulantes a los distintos cargos en los establecimientos donde hubiere vacantes a concursar y en las entidades profesionales correspondientes; a fin de que se exhiba durante diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de vencimiento del llamado a concurso. El listado deberá contener además, los datos consignados en cada Legajo y el puntaje adjudicado hasta el último concurso en que se hubieren presentado.

Art. 56°.- Toda manifestación o presentación de documentación falsa por parte del concursante será considerada falta grave, por lo cual quedará excluido de éste y no podrá inscribirse en el siguiente concurso. Si el profesional o técnico fuere agente de la Administración Pública, será también pasible de sanción hasta la de cesantía.

Art. 57°.- Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración contra algún profesional o técnico que integre la lista del concurso deberán ser efectuadas por escrito por quien integre esa misma lista o Tribunal de Honor de la Entidad Deontológica a la cual pertenece el control de su matriculación; dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición. Una vez vencido ese término no se admitirá gestión alguna al respecto.

El Jurado de Concursos deberá resolver y responder las impugnaciones, reclamos y otros dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el petitorio.

Art. 58°.- los concursos serán siempre entre profesionales y técnicos de la misma carrera, tramo y especialidad.

Art. 59°.- Estarán excluidas de participar todas aquellas personas que, a la fecha del llamado a concurso, estuvieran en condiciones de acogerse a beneficios jubilatorios conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 60°.- En el supuesto en el cual el concurso se hubiera declarado desierto porque ningún postulante alcanzó la antigüedad exigida, el Jurado propondrá al profesional que haya obtenido mayor puntaje para ocupar el cargo vacante a través de Interinato el que no podrá superar un (1) año, dentro del cual deberá llamarse a un nuevo concurso. El profesional que realice el interinato percibirá igual remuneración que la correspondiente al titular y el plazo del mismo será computado en el nuevo concurso.

CAPÍTULO II

JURADO

Art. 61°.- Los Jurados constituidos para intervenir en los llamados a concursos, para cubrir cargos vacantes detentan el derecho de voz y voto en cada uno de sus integrantes y estarán compuestos por cinco (5) profesionales titulares y dos (2) profesionales suplentes, de la siguiente manera:

Para el Tramo A:

1) Llamado a Concurso del cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia, del mismo establecimiento que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos Profesionales Adjuntos del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Sub-Jefe de Servicio: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Sub-Jefes de Servicio del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Servicio: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Servicio de otra especialidad del establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Director de Hospital: por el Secretario de Salud delegable en el Director de Atención Primaria, tres (3) Directores de Hospital de Mayor Nivel de Riesgo elegidos por sorteo y un (1) representante de entidades colegiadas, asociaciones o entidades deontológicas de los profesionales.

6) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Secretario Técnico de Hospital: por el Director del Hospital donde se produjo la vacante, tres (3) Jefes de Servicio de otros establecimientos del mismo nivel de complejidad del que se cubre la vacante y un (1) representante de entidades colegiadas, asociaciones o entidades deontológicas de los profesionales.

Para el Tramo B:

1) Llamado a Concurso del cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente

a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Adjuntos del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Sección: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Jefes de Sección del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de División: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Departamento: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Departamento de otra especialidad del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

Para el Tramo C:

1) Llamado a Concurso del cargo de Técnico Asistente o Interno de Guardia: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Asistentes o Internos de Guardia del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Técnico Adjunto: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Adjuntos del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Supervisor: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Supervisores del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Técnico Jefe de División: por el Director del establecimiento asistencial o sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la entidad deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

Art. 62°.- En caso que no hubiere personal profesional del mismo establecimiento para integrar el Jurado de Concursos, podrá ser reemplazado por otros profesionales de igual jerarquía de otro establecimiento.

Art. 63°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros, indicando el o los cargos a concursar y todo lo relativo que se comunicará en forma fehaciente a los profesionales o técnicos inscriptos, en el llamado correspondiente.

Art. 64°.- Todo profesional o técnico inscripto en un llamado a concurso a sustanciar podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos en caso que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el profesional o técnico inscripto.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador o co-deudor del profesional o técnico inscripto o tener con el mismo pleito pendiente.
- d) La amistad o enemistad pública y notoria.

e) Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación previa al resultado del concurso que se tramita.

Art. 65°.- Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como integrantes del mismo cuando concurren cualquiera de las causales de recusación enunciadas en el Artículo 64°.

Art. 66°.- Previo a la constitución efectiva del Jurado y remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberán resolverse las situaciones que pudieran presentarse:

- a) Recusación de los miembros del Jurado.
- b) Excusación de los miembros del Jurado.

Art. 67°.- El procedimiento y resolución de las recusaciones y excusaciones planteadas será determinado en la reglamentación de la presente ley. En todos los casos la resolución definitiva que adopte la Secretaría de Salud y posterior constitución del Jurado deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la expiración del plazo para impugnar los miembros del Jurado.

Art. 68°.- En todos los casos las recusaciones y excusaciones deberán plantearse por escrito y la Secretaría de Salud resolverá de igual forma, notificando fehacientemente a los interesados.

Art. 69°.- La tarea que desarrolle el Jurado será secreta hasta emitir su dictamen por orden de mérito, el que será publicado en fecha establecida por el llamado a concurso.

Art. 70°.- Cada uno de los miembros del Jurado al emitir su voto deberá fundarlo por escrito, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente, la que será firmada por todos sus integrantes.

Art. 71°.- El Jurado de Concursos deberá expedirse en el plazo establecido en el respectivo llamado que podrá ser prorrogado, por razones de fuerza mayor, debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud quien decidirá mediante resolución en el término de cinco (5) días hábiles.

Impugnaciones

Art. 72°.- Las impugnaciones deberán presentarse por escrito en los términos previstos en el Artículo 57° y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Ser objetiva y explícita.
- b) Estar basada sobre hechos comprobables mediante documental y testimonial correspondiente.

Art. 73°.- Presentada la impugnación se dará traslado en el término de dos (2) días hábiles desde su notificación al impugnado, quien podrá efectuar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplidos los cuales se producirá la prueba aportada debiendo resolver el Jurado en el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para realizar el descargo. El plazo de resolución podrá prorrogarse por razones de fuerza mayor debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud, quien decidirá su procedencia.

Actuación de Jurado

Art. 74°.- Vencido el término para efectuar impugnaciones o resueltas éstas, el Jurado de Concursos procederá a estudiar y evaluar los antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles elevando la nómina por, orden de mérito, a la Secretaría de Salud. Este orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados serán exhibidos en la Secretaría de Salud, en los establecimientos donde se concursaron el o los cargos y en las entidades profesionales que correspondieren, por el término de diez (10) días.

Art. 75°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición de lista que contiene orden de mérito producido, los concursantes podrán efectuar los reclamos y solicitudes de aclaraciones que consideren pertinentes, por ante el mismo Jurado de Concursos el que deberá analizar y resolver en idéntico plazo.

Art. 76°.- Resuelto el reclamo a favor del demandante el Jurado deberá modificar el puntaje de orden de mérito, informando a la Secretaría de Salud el nuevo dictamen. En caso de resultar adverso al reclamante, podrá el mismo apelar esta decisión por ante la Secretaría de Salud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido el nuevo dictamen.

Art. 77°.- La clasificación de los concursantes será considerada como antecedentes en lo inherente a la carrera y especialidad concursada. El puntaje máximo de cien (100) unidades será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Formación Profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.
- 2) Ejercicio Profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.

3) Actividad Científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.

4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.

Art. 78°.- A los efectos de asignación de puntaje se considerarán servicios prestados en cualquier institución asistencial - sanitaria pública: Municipal, provincial, nacional, internacional o en otras entidades de interés público.

Art. 79°.- El Jurado considerará los antecedentes relacionados con la carrera y dentro de ésta la especialidad en concurso de acuerdo al puntaje máximo de cien (100) unidades establecido en el Artículo 77° de la presente y distribuido de la siguiente manera:

1) Formación Profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antecedentes estudiantiles:

a) Como practicante de cátedra habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo, cuarto (0,25) punto por año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.

b) Como practicante de cátedra sin haber obtenido el cargo mediante concurso previo, un octavo (0,125) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.

c) Como ayudante, habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo cuarto (0,25) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.

B) Antecedentes Profesionales:

a) Por residencia, obtenida y certificada conforme lo regula la Ley Nro 8.951 un punto y medio (1,50) por cada año.

b) Por jefatura de residencia dos puntos y medio (2,50).

c) Por instructor de residentes dos (2,00) puntos.

d) Por título de post-grado especializado, otorgado por universidades nacionales o sociedades científicas reconocidas, dos (2) puntos.

e) Por título universitario de post-grado de doctor o magíster, otorgados por universidades nacionales, dos (2) puntos. si el título de doctor o magíster ha sido obtenido en el extranjero, debe ser revalidado de acuerdo a las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

2) Ejercicio Profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antigüedad Profesional: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme conste en el título respectivo.

B) Antigüedad en la especialidad: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

C) Antigüedad en los cargos: en la Carrera Profesional y Técnica Asistencial-Sanitaria por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a) Como profesional adscripto, veinticinco centésimas (0,25) punto.

b) Como profesional interino medio (0,50) punto.

c) En los demás cargos de la carrera obtenidos mediante concurso, setenta y cinco centésimas (0,75) punto.

3) Actividad Científica: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Actividad Docente: en relación al cargo que se concurre se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos; sólo se computarán los Cargos Universitarios cuando se hubiera accedido a los mismos mediante concurso. Distribuidos de la siguiente manera:

a) Como profesor titular universitario, tres (3) puntos.

b) Como profesor adjunto, dos (2) puntos.

c) Como profesor asistente universitario, dos (2) puntos.

d) Como docente libre universitario, cuatro (4) puntos.

e) Como auxiliar docente universitario, un (1) punto.

B) Actividad Docente Extra Universitaria. Se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por autoridad asistencial - sanitaria

o entidades profesionales científicamente reconocidas. La distribución será de la siguiente manera:

a) Como director o coordinador de cursos para profesionales del arte de curar, en el caso que dicte los mismos como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, un punto y medio (1,50) por curso y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como director o coordinador de cursos para técnicos auxiliares del arte de curar, en el caso que dicte los mismos o se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, tres cuarto (0,75) punto por curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como relator de tema central en congresos o jornadas científicas organizadas por instituciones oficiales o entidades científicamente reconocidas: de nivel internacional cuatro (4) puntos, nacional tres (3) puntos y provincial dos (2) puntos, con un máximo de ocho (8) puntos.

d) Como co-relator, las mismas condiciones que el inciso anterior: a nivel internacional tres (3) puntos, nacional dos (2) puntos y provincial un (1) punto, con un máximo de seis (6) puntos.

C) Trabajos Científicos: Se computarán los trabajos con validez otorgados por entidades científicas profesionales asistenciales o sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursara. No se considerarán los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña o forme parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje será de la siguiente forma:

a) Por Trabajo Original de Investigación: Se entenderá como trabajos originales aquellos que resuelven una hipótesis sobre premisas científicas establecidas, concluyendo una modificación parcial o total de un concepto ya admitido. Autor, tres (3) puntos y colaborador, dos (2) puntos.

b) Por Trabajo de Aportes: entendiéndose por tal aquel que contribuya a modificar y perfeccionar los procedimientos usuales en el área de salud. Autor dos (2) puntos y colaborador, un (1) punto.

c) Por Monografía: entendiéndose por tal todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y especialidad en función del aporte bibliográfico y experiencia personal del autor, un (1) punto y colaborador, medio (0,50) punto.

d) Por Casuística: entendiéndose por tal la presentación de casos con datos bibliográficos y conclusiones: Autor, medio (0,50) punto y colaborador, cuarto (0,25) hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por Trabajo Científico Premiado: por entidad provincial, nacional o extranjera debidamente reconocida: Autor, tres (3) puntos y colaborador, dos (2) puntos. Validez permanente.

4) Otros Antecedentes de Valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos discriminados de la siguiente manera:

A) Concurrencia a: Cursos, jornadas, ateneos, seminarios, congresos y otros eventos científicos relacionados con la especialidad, se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a treinta (30) horas y organizados por instituciones oficiales o científicas reconocidas y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por hora cátedra más el cincuenta por ciento (50%) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

B) Becas provinciales, nacionales o extranjeras obtenidas por concursos y relacionadas con la especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

C) Actividad en mesa redonda, coloquio o equivalente:

a) Como coordinador o moderador, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos.

b) Como participante cuarto (0,25) punto y hasta un máximo de un (1) punto.

De la Designación

Art. 80°.- Una vez que finalice el Jurado su labor y adjudicado el cargo concursado, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional favorecido en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Art. 81°.- Los profesionales y técnicos que obtuvieron su cargo efectivo mediante concurso previo a la vigencia de la presente ley, gozarán de la estabilidad garantizada en el mismo.

Art. 82°.- La reglamentación de la presente establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos con anterioridad y los previstos en ésta, delegándose a la

autoridad de nombramiento establecer los cronogramas de concursos, a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes.

Art. 83°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los puntajes establecidos actualizándolos en tiempo y forma, según lo determine la reglamentación.

Art. 84°.- Los profesionales que a la sanción de la presente ley, se encuentren designados en cargos con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula, permanecerán en el mismo manteniendo su situación de revista.

Art. 85°.- Deróganse las Leyes Nro. 4.170, 9.190 y toda otra disposición que se oponga a esta ley.

Art. 86°.- La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

Art. 87°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de agosto de 2008.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.810)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créanse en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, doscientos cincuenta (250) cargos de Agentes en el Escalafón de Seguridad, Personal Suboficial y Tropa.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Partidas de Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente ley

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de agosto de 2008.

–A las comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.811)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación formulada por Ley Nacional Nro. 25.823 de fecha 19 de noviembre de 2003, del inmueble urbano ubicado en el departamento Gualeguay, en la Manzana 276, del Municipio de Gualeguay, con frente a calle Hipólito Irigoyen Nro. 30, el que según Plano de Mensura Nro. 2.669, tiene una superficie de 917,06 m², dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta edificada por línea municipal de edificación (5-1) al rumbo Noreste 85° 18' de 16,20 m; lindando con calle Hipólito Irigoyen - Este: Recta por pared medianera (1-4) al rumbo Sudeste 9° 07' de 34,19 m lindando con Marta Elsa Patt, hasta los 15,30 m y con Juan Pablo Duvillard, en el resto.- Sur: línea recta por pared medianera (4-3) al rumbo Sudoeste 84° 32' de 35,35 m, lindando con Cesar José Luis Mochi hasta los 12,35 m y con Oscar Domingo María y Elsa Zulema Falher, en el resto.- Oeste: mediante tres rectas, a saber: edificada por línea municipal de edificación (3-7) al rumbo Noroeste, 9° 8' de 19,67 m lindando con calle Segundo Gianello; por pared medianera y por costado Sur de muro divisorio (7-6) al rumbo Noroeste 85° 16' de 19,33 m y amojonada y por pared medianera (6-5) al rumbo Noroeste 9° 08' de 15,00 m lindando ambas con Leo Gregorio,

Judith y Verónica Muchnik (lote 1 de esta misma división); inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre del Estado Nacional Argentino Ministerio de Cultura y Educación, Matrícula Nro. 103.375.

Art. 2°.- El presente inmueble será destinado al uso de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay.

Art 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de agosto de 2008.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.815)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Amplíase el ejido municipal de la ciudad de Victoria, desde el vértice del límite del ejido actual conformado por la poligonal Este y el Arroyo El Ceibo, continuando por éste hasta su intersección con línea divisoria, por ésta, al rumbo S. 36° 16' O. de 2.299,60 metros, lindando con Plano de Mensura Nro. 17.223 hasta intersección con la Ruta Provincial Nro. 11, desde ésta, continuando por línea divisoria mediante rectas al rumbo S. 10° 00' O. de 2.555,20 metros, lindando con Planos de Mensura Nro. 17.037, Nro. 17.038 y Nro. 4.377 y rumbo S. 64° 36' O. de 4.337,80 metros, lindando con Plano de Mensura Nro. 3.334 hasta su intersección con el Riacho Victoria, actual límite del ejido.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de agosto de 2008.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría, para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas, los proyectos de ley, venidos en revisión, registrados con los números de expediente 16.781 y 16.811; y que los demás proyectos en revisión sean girados a las comisiones indicadas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan reservados los proyectos señalados por el señor diputado Allende. Los demás proyectos en revisión se giran a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría, para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas, los proyectos presentados por los señores diputados registrados con los siguientes números de expediente: 16.770, 16.771, 16.772,

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

16.775, 16.785 y 16.799; asimismo, solicito que comuniquen los pedidos de informes de los expedientes 16.773, 16.776, 16.779, 16.780, 16.800 y 16.805, porque todos ellos cuentan con las firmas requeridas por la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Los proyectos indicados por el señor diputado Allende quedan reservados en Secretaría. Los pedidos de informes se comunicarán al Poder Ejecutivo.

V

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 16.769)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: El resultado de la auditoria realizada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de E. Ríos en la Municipalidad de Villa Seguí, departamento Paraná, con motivo de la jubilación otorgada al señor Alberto Widmer, DNI Nro. 8.078.54, remitiendo copia del expediente que se haya tramitado por tal motivo.

BOLZÁN – KERZ – FLORES.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PROYECTO RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.770)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo a la jornada a realizarse a través del Instituto de Derecho del Consumidor del CAER, sobre actualización de la reforma a la Ley Nro. 24.240 introducida por la Ley Nro. 26.361 Defensa del Consumidor y del Usuario, a llevarse a cabo el próximo 12 de septiembre del corriente año, en el Recinto de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 2º.- De forma.

KERZ – BETTENDORFF – BESCOS – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución nacional, establece el derecho que los consumidores y usuarios de bienes y servicios –tanto públicos como privados–, tienen en relación al consumo.

En este sentido, enumera derechos para los consumidores, impone condiciones del lado de la oferta para la provisión de bienes y servicios, y ordena la creación de instituciones y marcos regulatorios que estimulen la eficaz defensa de esos derechos. Algunos de ellos son: protección de la salud, protección de los intereses económicos de los consumidores, derecho a la información completa y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno y a la educación para el consumo.

La Ley 24.240 ha sido modificada por la Ley 26.361 equiparando el consumidor al usuario conforme su artículo primero y entre otras reformas.

Por ello el Instituto de Derecho del Consumidor del CAER organiza la jornada sobre actualización de la reforma a la Ley Nro. 24.240 introducida por la Ley Nro. 26.361 Defensa del

Consumidor y del Usuario que tendrá lugar en el Recinto de la H. Cámara de Diputados, expondrán en esa oportunidad los doctores Sandra Frustagli y Horacio Bersten miembros del Instituto de Derecho del Consumidor de la Federación Argentina de Colegio de Abogados (FACA) quienes abordaran temas referidos a la mencionada reforma.

Por lo expuesto y en pos de, solicito a los señores legisladores la aprobación de esta resolución.

Jorge A. Kerz – Juan A. Bettendorff – Daniel R. Bescos – Alicia C. Haidar.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.771)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la XVII Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, que se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2008, en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, organizado por el Club de Pescadores, Cazadores y Náuticos La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta Provincial del Dorado, en la ciudad de La Paz, se ha constituido en uno de los principales atractivos turísticos de la zona.

Que existen otras disciplinas que generan la visita de turistas a la ciudad de La Paz, como la caza, náutica, campamentismo, paisajística, turismo de estancia, y la más reciente, el surgente de aguas termales con excelentes condiciones terapéuticas; pero lo que hizo conocer a La Paz en nuestra provincia y fuera de ella fueron sus excelentes pesqueros.

Como demostración palmaria de esto que se afirma, están las maratones de pesca variada de río, que además de concitar el interés de pescadores argentinos y extranjeros, hizo que la localidad apareciera en los más importantes medios de pesca en especial y turismo en general.

El éxito de la primera edición animó a los organizadores, que volvieron a repetir la experiencia cada año, lográndose hoy una gran participación de lanchas.

Que hoy la modalidad es pesca con devolución Fly Cast – pesca con mosca y pesca convencional con carnada y demás artificiales, lo que concitó el interés de un gran número de pescadores.

Que este importante evento tiende a que los recursos naturales tengan el trato de que se merecen, responsabilidad que se pone de manifiesto en la organización del mismo.

Que por lo tanto la XVII Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano es una de la fiestas más importante que en materia deportiva ofrece la provincia de Entre Ríos, con alcance nacional e internacional, atrayendo también al turista que sin ser pescador gusta de este tipo de espectáculos, ya que el certamen de pesca está acompañado de actos paralelos que contemplan aspectos culturales, sociales y de otras disciplinas deportivas.

Por los motivos expuestos solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.772)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar que a través de la Secretaria de Salud Publica provincial se provea de una cocina industrial al Hospital Público “Santa Elena” de la localidad de Santa Elena, a fin de reemplazar la existente, que se encuentra en estado de deterioro, de manera que el organismo competente autorice la conexión de gas natural al edificio.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital público de Santa Elena cuenta con instalación para gas natural habiendo instalado ya los calefactores que le permitirá tener ambientado el edificio, pero el organismo competente no le habilita la conexión dado que de la inspección correspondiente surge que la cocina del mismo no se encuentra en condiciones aptas para dicho servicio.

Ante esta circunstancia durante estos meses de invierno que estamos transcurriendo, en el edificio no hay calefacción, con el consiguiente perjuicio que ello acarrea, especialmente considerando las condiciones de salud de quienes asisten para atenderse, y que por lo general deben esperar bastante tiempo, y especialmente las personas internadas.

Considerando que actualmente se adquieren mensualmente 3 (tres) garrafas de 45 Kg cada una para ser usadas solamente en la cocina, y que el costo de una cocina industrial del tipo que se necesita en el hospital no es de consideración, y atendiendo sobre todo a la necesidad de calefacción, interpretamos que la adquisición y puesta en funcionamiento debe realizarse con urgencia.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los señores miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.773)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento de la paralización de la Obra Plan Habitacional 120 Viviendas de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Entre Ríos.

Segundo: Si es cierto que, de las 120 viviendas, se concluyeron y entregaron en forma sólo 40 habitaciones.

Tercero: Si tiene conocimiento de que familias adjudicatarias de las viviendas sin concluir actualmente viven en el Barrio Progreso en el lugar denominado cuarteles en condiciones de hacinamiento y con precarios servicios.

Cuarto: Si es cierto que tres empresas participaron de la construcción, qué relación contractual tiene el IAPV con cada una de ellas respecto del citado barrio y si dichas empresas están vinculadas a otras obras públicas en la provincia.

Quinto: Cuáles son los motivos por lo que cada una de las empresas vinculadas no concluyeron la obra y qué medidas se adoptaron.

Sexto: Si el porcentaje invertido corresponde al porcentaje de obra ejecutada, y cuál fue el costo original previsto por vivienda.

CARDOSO – LÓPEZ – BENEDETTI.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.775)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifíquese el Art. 8º de la Ley Nro.6.599, el que quedará redactado de la manera que a continuación se expresa: “Toda persona que decida aplicar plaguicidas por aspersión aérea o terrestre, deberá tomar las precauciones del caso para evitar ocasionar daños a terceros y/o al ambiente. Previo a toda aplicación que involucre las distancias de seguridad fijadas por la autoridad de aplicación deberá comunicarse en forma fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los vecinos cercanos, juntas de gobierno, destacamentos policiales rurales y establecimientos educativos rurales. Estos últimos se considerarán incluidos en una “Zona de Resguardo Ambiental” determinada por una distancia de cincuenta (50) metros a partir del perímetro catastral del establecimiento donde se prohíben las aplicaciones.

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 14 de la referida ley el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las violaciones a la presente ley y su reglamentación, serán penadas con multas que se determinan en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de gasoil.

En el dictamen y/o resolución el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las mismas no podrán exceder 20.000 UF. Cuando se haga necesario aplicar sanciones superiores a 5.000 UF, la citada Dirección General deberá requerir previamente la autorización de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales o la entidad que en el futuro la reemplace, sin cuyo requisito no podrá aplicar multa mayor a tal suma. Las sanciones, una vez firmes, deberán ser comunicadas también a los afectados en caso de existir.

Art. 3º.- Introdúzcase el Art. 15 bis con la redacción que seguidamente se detalla: “...Habrà reincidencia cuando los establecimientos, empresas infractoras y/o responsables cometan una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a dos años.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos;

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio de la autoridad de aplicación;
2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio de la autoridad de aplicación;
3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

Art. 4º.- De forma.

ALLENDE – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En rigor la cuestión referente a la utilización de agrotóxicos en la provincia de Entre Ríos se encuentra actualmente regulada por la Ley Nro. 6.599 –Plaguicidas- y sus decretos reglamentarios: Decreto Nro. 279, Nro. 3.202, Nro. 4.371 y Nro. 6.869 con más las resoluciones y disposiciones dictadas por la Secretaría de la Producción a través de las Resoluciones Nro. 47, Nro. 49 y Nro. 127/97.

Este complejo normativo contempla la regulación de la actividad en su totalidad pero debido a la época de su sanción, las modificaciones y actualización se han desarrollado a través de resoluciones de la autoridad de aplicación presentándose así como necesaria una revisión del marco jurídico de regulación a la luz de las técnicas y tecnologías actuales como así también de las nuevas normas generales hoy vigentes y con rango constitucional, como lo son las normas relativas al ambiente (Ley General del Ambiente Nro. 25.675 y Ley de Residuos Peligrosos 24.051 y sus modificatorias) como así también las normas referidas a la tutela de los derechos del niño, resaltándose la Convención de los Derechos del Niño.

En este sentido la citada convención es clara al respecto cuando sostiene que: “El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento”.

Resulta imprescindible por lo tanto:

Mejorar las condiciones de vida de los niños protegiendo su salud física y mental. Suministrarles los alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos del saneamiento ambiental, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de estos conocimientos.

La Ley nacional Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la aplicación obligatoria de la convención sobre los derechos del niño. Nos interesa recuperar dos artículos en particular:

Art. 8 Derecho a la vida.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

Art. 21 Derecho al Medio Ambiente.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

LA PREOCUPACION RESPECTO DE MARCO NORMATIVO VIGENTE.

A través de las comisiones de Educación y Legislación Agraria de ésta Honorable Cámara de Diputados hemos realizado una serie de talleres en establecimientos educacionales rurales de la provincia en donde se advierte una profunda preocupación de la comunidad educativa por las aplicaciones de pulverizaciones en zonas aledañas a las escuelas y/o lugares de reunión de menores.

De numerosos testimonios y manifestaciones de directivos de escuelas rurales y agentes comunitarios, se evidencia que la población en general y los niños en particular, han sufrido o sufren exposiciones a múltiples agentes contaminantes que inciden sobre distintas patologías agudas y crónicas. Se deben agregar también, los inconvenientes causados por el cierre de las Escuelas durante y después de realizadas las aplicaciones que convierte a estos establecimientos en sitios riesgosos para los menores.

Las actividades desplegadas en los talleres realizados nos permitieron receptar la preocupación de los actores rurales en torno a la necesidad de reducir la exposición de niños y del personal escolar a efectos potencialmente nocivos para su salud.

Las consecuencias inmediatas de la exposición a agrotóxicos son la tos, dificultades para respirar, náuseas, vómitos, dolor de cabeza e irritación en los ojos. Cada vez hay más pruebas de que la exposición prolongada a los pesticidas está asociada a efectos crónicos en la salud como alergias, broncoespasmos, malestares digestivos, lesiones en la piel, enfermedades en los ojos, cáncer y problemas neurológicos y reproductivos. Estos cuadros han sido observados por docentes en los establecimientos educativos referenciados.

Asimismo se ha resaltado la necesidad de educar a la comunidad escolar de las zonas afectadas sobre los temas y sobre la manera de proceder en estos casos; como así también el involucramiento de la comunidad escolar en la vigilancia y denuncia a los efectos de mantener la eficiencia de la norma vigente en su aplicación.

LAS PARTICULARIDADES DEL PROYECTO PRESENTADO:

El presente proyecto intenta en consecuencia adaptar y actualizar la normativa vigente, Ley Nro. 6.599, a los avances legislativos producidos con relación a la tutela de los derechos de los niños y del ambiente a través de la incorporación de herramientas jurídicas concretas referidas a los espacios de reunión de menores.

Es así que se mantiene la estructura vigente del complejo de normas regulatorias de la actividad en el entendimiento de que éste se encuentra socialmente incorporado por los actores involucrados en la comercialización, transporte, aplicación y manejo integral de productos agrotóxicos destinados a aplicación por medio de pulverizaciones.

Se propone una adaptación e incorporación de los principios preventivos contenidos en la legislación general del ambiente específicamente para el ámbito de los establecimientos rurales.

Se introduce mejora y amplía el régimen de notificaciones y alertas tempranas para el caso de los establecimientos educativos a los efectos de que el Director y/o personal responsable pueda implementar el plan de contingencia adecuado a las circunstancias.

Se actualiza el régimen de sanciones por incumplimiento de la norma debido a que el existente ha quedado desactualizado por los cambios económicos habidos en nuestro país.

Finalmente se incorpora un régimen de incrementos en las penalizaciones para el caso de reincidencias en la violación de las normas.

Por todo lo expuesto es que invitamos a nuestros pares al acompañamiento del presente proyecto y su votación afirmativa.

José A. Allende – Jorge A. Kerz.

XI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.776)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con respecto al Programa FONAVI:

- a) El monto de las transferencias automáticas del FONAVI percibidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en los Ejercicios 2006 y 2007.
- b) Montos de recupero de inversiones recaudados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en los Ejercicios 2006 y 2007.
- c) Nivel de cumplimiento en el recupero de inversiones, en porcentajes respecto a las facturaciones del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en los Ejercicios 2006 y 2007.
- d) Inversión total en obras registradas en el Programa FONAVI por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Segundo: Con respecto a Programas Federales de Vivienda:

- a) Montos acreditados en las cuentas destinadas a obras, habilitadas a tal fin, correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007 de los siguientes programas federales: reactivación de obras FONAVI, emergencia habitacional, solidaridad habitacional, mejoramiento de viviendas, construcción de viviendas, subprograma de mejoramiento del hábitat urbano, y otros que se hubieren implementado.
- b) Montos de la inversión total en obras correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007 de los programas federales de vivienda mencionados en el punto anterior.

Tercero: Con respecto a egresos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda no afectados a obras:

- a) Montos de los gastos de funcionamiento en los Ejercicios 2006 y 2007.
- b) Montos de los egresos en concepto de amortización de créditos en los Ejercicios 2006 y 2007.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

c) Otros egresos en los Ejercicios 2006 y 2007.

Cuarto: Con respecto al total de recursos disponibles del IAPV:

a) Saldos acumulados al 31/12/05 y 31/12/06.

b) Transferencias automáticas acreditadas disponibles correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007.

c) Recursos de Programas Federales correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007.

d) Recupero de inversiones de los Ejercicios 2006 y 2007.

e) Otros recursos.

f) Total de recursos disponibles en los Ejercicios 2006 y 2007.

Quinto: Con respecto a la ejecución de obras del IAPV:

a) Viviendas terminadas y en ejecución correspondientes a FONAVI Puro, Reactivación I y Reactivación II, y programas federales en los Ejercicios 2006 y 2007.

b) Viviendas y soluciones habitacionales terminadas durante 2006 y 2007.

c) Viviendas y soluciones habitacionales en ejecución al 31/12/06 y 31/12/07.

Sexto: Con respecto a los aspectos tecnológicos de las viviendas del IAPV:

a) Porcentajes de calificación de las viviendas por operatoria, correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007.

b) Frecuencia de deficiencias y patologías detectadas en viviendas.

Séptimo: Con respecto a los aspectos sociales de la política de vivienda:

a) Criterios de selección de beneficiarios y número de inscriptos en el registro de demanda en los años 2006 y 2007.

b) Cantidad y porcentajes de escrituraciones con respecto a las adjudicaciones en los Ejercicios 2006 y 2007.

Octavo: Con respecto a los aspectos urbanísticos de la política de vivienda:

a) Evaluación de la localización de las viviendas iniciadas en 2006 y 2007.

b) Evaluación de las condiciones de infraestructura y equipamiento de las viviendas iniciadas en 2006 y 2007.

c) Evaluación de las características de los proyectos de viviendas iniciadas en 2006 y 2007.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.777)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el “Proyecto de construcción de vivienda de madera de Eucalipto con tecnología canadiense – INTA-SOCODEVI – EMOICQ – ACDI” realizado en el predio de la estación experimental del INTA en Concordia.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda que – a través de convenios con facultades de ingeniería y arquitectura radicadas en la provincia, el INTA, el INTI, el Colegio de Arquitectos y/o otras instituciones vinculadas al tema – dispongan la realización de un proyecto de investigación y desarrollo destinado al diseño y construcción de prototipos de viviendas construidas en madera de Eucaliptus, a efectos de servir como antecedente para la inclusión de nuevos modelos y tipologías de vivienda en los planes habitacionales oficiales.

Art. 3º.- De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sitio de internet Diario Junio Digital informó el día 15 de agosto del corriente año que “en el marco del convenio de cooperación institucional entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), se establecieron algunos espacios de trabajo conjunto. Uno de los objetivos planteados en el ámbito de la actividad forestal, fue dar a conocer las virtudes de la madera de eucalipto para usos sólidos de alto valor agregado. En ese sentido se construyó una vivienda con madera de eucalipto en su totalidad, en el predio de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INTA. Se contó con el apoyo de diversas instituciones y asociaciones relacionadas al sector y el asesoramiento y capacitación de la EMOIQ (Escuela de Trabajadores de la Construcción de Québec), en el marco del proyecto con la ONG canadiense SOCODEVI (Sociedad de Cooperación para el Desarrollo Internacional). La vivienda de madera se construyó tomando como modelo y tecnología un ejemplo canadiense, adaptado a la realidad de la zona. Se trabajó a la par del dictado de cursos de capacitación a distintos niveles (operarios, constructores, profesionales) para instruir sobre el paso a paso de la construcción, utilizando elementos de madera de Eucalipto, resaltando las cualidades y mostrando su amplia aplicabilidad para los distintos usos. La madera de Eucalipto fue la especie renovable elegida para poner en alto la construcción ya que actualmente es el segundo género con mayor participación en las extracciones de madera de bosques implantados del país y primero en nuestra región. También hay otros beneficios de tal elección: hay madera aserrada abundante en el mercado local, es de bajo precio, en el aserrado se producen grandes cantidades de residuos de piezas pequeñas, de poca escuadría, factibles de aprovechar; hay variados productos en el mercado, posibles de ser empleados en las viviendas y puede ser competitiva comparada con los materiales tradicionales utilizados en la construcción. Se pretendió, además, promover la formación y capacitación de operarios, constructores y profesionales de la zona para que puedan desempeñarse en tal actividad. Se espera que este ejemplo pueda servir para incluir las viviendas de madera en los planes habitacionales del gobierno, para abrir el camino de la especialización de constructores y operarios locales en el desarrollo de esta actividad, para jerarquizar la madera de Eucalipto en uso estructural y de aplicación a viviendas y sobre todo para contribuir en el Desarrollo Regional fortaleciendo el sector forestal.”

Martín Sanchez Acosta y Néstor Yelin, en una ponencia presentada en las XXII Jornadas Forestales de Entre Ríos, llevadas a cabo en Concordia en octubre de 2007, señalan, a propósito de los antecedentes del proyecto que “las presentes actividades no se encuadraron como un proyecto independiente, sino que puede interpretarse como una actividad denominada “Marco de trabajo para la actividad de construcción de una casa de madera” la que se encontró enmarcada dentro del proyecto : “ Implantación de un modelo de desarrollo forestal sustentable en Argentina y Uruguay INTA-SOCODEVI”, interviniendo las

instituciones: Socodevi, Societe de cooperation et de developpement international , INTA Concordia, y el Instituto de enseñanza de construcción en madera EMOICQ, École des metiers et occupations de la construction de Québec, provincia de Québec, Canadá , con el apoyo financiero de la ACDI Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, y el soporte de un gran número de empresas privadas”.

Sostienen los autores de la ponencia que “la madera ha sido desde siempre un buen material de construcción. Al contrario que otros materiales de construcción, la madera, después de cortada y aserrada, es un producto listo para la transformación. Es ligera, fácil de transportar y necesita solamente herramientas sencillas para trabajarla. Con la aparición del acero y el hormigón armado a comienzos de siglo, muchos consideraron a la madera como un elemento de segundo orden, no teniendo más que características desfavorables: es inflamable, y puede ser atacados por agentes xilófagos. La madera ha sido durante siglos el único material para la realización de grandes obras de luces largas. Cubiertas de catedrales y de castillos, torres, puentes, barcos, etc. Ello demuestra que obras que antiguamente se realizaban en madera, actualmente no nos atrevemos a realizarlas más que en acero o hormigón. Por suerte, las estructuras modernas de madera laminada encolada, que actualmente se utilizan a gran escala, no constituyen una excepción. La madera tiene una relación resistencia-peso más

favorable que el acero y mucho más favorable que el hormigón. Esto explica el gran uso que de la madera se hace en la actualidad para estructuras de grandes luces. Se han llegado a cubrir luces de más de doscientos metros entre apoyos gracias al uso de la madera laminada encolada. En Canadá y en los Estados Unidos, la construcción de casas con estructura de madera ha evolucionado de forma paralela a otras formas de construir, fundamentalmente en vivienda. Los siglos de experiencia en la construcción de casas con estructura de madera han demostrado que las numerosas ventajas sobrepasan ampliamente a los inconvenientes. Desde el extremo sur de Florida, hasta el extremo norte de Alaska, 90% de las viviendas se realizan con estructura de madera. Esta es la prueba más concluyente de que la madera es un buen material de construcción en climas tan diversos, funcionando correctamente, tan en zonas desérticas extremadamente secas, como en zonas muy húmedas y frías, como la costa noroeste. Además de Canadá y los Estados Unidos, en otros países como son Australia y los países escandinavos, la mayoría de viviendas que se realizan en la actualidad son de madera. En Europa occidental la construcción con estructura de madera gana terreno, con lentitud pero de manera segura.”

A efectos de no extendernos aquí, nos remitimos a la mencionada ponencia que brinda claramente detalles de las ventajas de la construcción en madera en general, y las posibilidades concretas de aprovechar la madera de eucaliptos en particular en nuestra provincia.

El Artículo 2º propone que el Instituto Provincial de Planeamiento y Vivienda, en cooperación con diversas instituciones académicas y organismos técnicos, instrumente un proyecto de investigación y desarrollo destinado al diseño y construcción de prototipos de viviendas construidas en madera de Eucaliptus, a efectos de servir como antecedente para la inclusión de nuevos modelos y tipologías de vivienda en los planes habitacionales oficiales.

A pesar de las múltiples ventajas de la construcción en madera, y de la enorme disponibilidad de este recurso renovable en nuestra provincia, por diversas razones no tiene aquí el grado de utilización que pueden exhibir algunos países desarrollados.

Creemos necesario que sobre todo en el campo de la vivienda de interés social se incursione en el desarrollo y utilización de tipologías y sistemas constructivos en madera de Eucaliptos adecuados a nuestra propia realidad, y a las necesidades de nuestro pueblo.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.778)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice las siguientes mejoras en el edificio de la Escuela Nro. 6 “Manuel Belgrano”, ubicada en Colonia Perfección, Concepción del Uruguay:

- a) Cerco perimetral.
- b) Construcción de una sala dedicada a albergar el comedor escolar.
- c) Mejoras en las instalaciones eléctricas y sanitarias.
- d) Construcción de nuevos sanitarios para alumnos y docentes de acuerdo a la cantidad de alumnos que asisten al establecimiento.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que asigne al mencionado establecimiento escolar el mobiliario y equipamiento adecuados de acuerdo a la cantidad de alumnos; sillas, mesas, armarios, elementos de educación física, juegos didácticos y de jardín, etcétera.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la creación de cargos que resultaren necesarios en el mencionado establecimiento y la creación de divisiones para adultos.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Seccional Uruguay de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) informó que se realizó una asamblea en la Escuela Nro. 6 "Manuel Belgrano" de Colonia Perfección. "A la misma asistieron docentes de este y de otros establecimientos educativos de la ciudad así como también muchos padres", consigna el sitio digital de AGMER Uruguay: www.agmeruruguay.com.ar. Allí se plantea que "la comunidad educativa de la Escuela 6 planteó los problemas por los cuales atraviesa dicho establecimiento educativo, problemas que van desde lo edilicio, la inseguridad y la falta de mobiliario adecuado, material didáctico actualizado y cargos docentes, como así también los sacrificios que deben realizar para mantener el comedor.

La mayoría de los problemas planteados por la comunidad educativa de la Escuela Manuel Belgrano son comunes con muchas otras escuelas del departamento y de la provincia, así lo manifestaron docentes de otros establecimientos presentes en la asamblea. La solución a estos problemas pasa por una mayor inversión presupuestaria por parte del Estado.

Estos son algunos de los pedidos que nos transmitió la comunidad educativa de la Escuela 6 de Colonia Perfección:

- Teniendo en cuenta que en el barrio hay muchos adultos sin terminar la escolaridad primaria y secundaria, se solicita por parte de los vecinos que se abran divisiones para que esos adultos puedan completar sus estudios.
- Cerco perimetral para impedir el ingreso de animales al terreno de la escuela.
- Necesidad de organizar el nivel inicial.
- Carencia de espacio para comedor (los chicos comen en sus aulas).
- La comunidad educativa manifestó su preocupación por la inseguridad de las instalaciones eléctricas.
- Los baños son insuficientes y están en muy mal estado (hay un solo baño para varones y uno para mujeres, lo comparten alumnos de EGB 1, EGB 2, EGB 3 y polimodal). No hay baños para docentes.
- Falta de mobiliario mínimo indispensable adecuado: faltan sillas, mesas, armarios, etc. Algunas aulas tienen sillas en muy mal estado que fueron descartadas por escuelas céntricas y deben ser usadas por los alumnos de la Escuela 6.
- Faltan elementos de Educación Física.
- Se necesita imperiosamente que se creen cargos. Por ejemplo: Maestra de Educación Plástica, Educación Musical, MOI, Bibliotecario, Preceptor, etc.
- Se necesita que se recategorice la Escuela.
- Faltan juegos didácticos y de jardín".

Cabe señalar que la Escuela Nro. 6 Manuel Belgrano se halla situada en una zona marginal de la ciudad, prácticamente en un área semi rural; por lo que las familias que envían a sus hijos a este establecimiento no tienen otras alternativas, dadas las distancias que separan sus hogares de otras escuelas más céntricas. En la dirección de Internet mencionada se pueden observar videos realizados por la dirigencia gremial de AGMER que corroboran lo expuesto y que nos eximen de mayores comentarios.

Por todo ello, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.779)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Tasas de mortalidad infantil correspondientes al total provincial y a cada uno de los departamentos, desde el año 2005 al 2007 inclusive.

Segundo: Cantidad de niños nacidos vivos con menos de 500 gramos, con menos de 1.000 gramos, con menos de 1.500 gramos, con menos de 2.000 gramos, con menos de 2500 y con 2500 gramos y más.

Tercero: Cantidad de niños nacidos muertos con menos de 500 gramos, con menos de 1.000 gramos, con menos de 1.500 gramos, con menos de 2.000 gramos, con menos de 2500 gramos y con 2500 gramos.

Cuarto: Acerca de la cantidad de niños nacidos vivos y fallecidos antes del año (muertes infantiles) con menos de 500 gramos, con menos de 1.000 gramos, con menos de 1.500 gramos, con menos de 2.000 gramos y con menos de 2500.

Quinto: Acerca de la cantidad de niños nacidos vivos y fallecidos antes del año (muertes infantiles) con más de 2.500 gramos de peso al nacer.

Sexto: Evolución de la tasa de mortalidad neonatal, posneonatal y fetal para el mismo período indicado en el punto 1.

Séptimo: Evolución de las 10 primeras causas de muerte infantil en el período solicitado.

Octavo: Indicadores de salud materno infantil del Plan Nacer desde el ingreso del Plan en la Provincia, hasta la fecha (Cobertura de control prenatal, de niños menores de 1 año, etc.).

Noveno: Tasa de mortalidad materna y principales causas para el mismo período.

Décimo: Cantidad de egresos por abortos registrados.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.780)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Contenidos y alcances del proyecto de desarrollo de bio/agrocumbustibles denominado “Bio Entre Ríos” publicado en el sitio de informaciones oficiales con la siguiente dirección: <http://www.entrerios.gov.ar/noticias/?pagina=noticia&id=15352>

Segundo: Si las plantas descriptas en dicha publicación y con financiamiento del Poder Ejecutivo provincial cuentan con la habilitación ambiental dispuesta por la Ley Nro. 6.260 de efluentes industriales y la legislación nacional sobre ambiente y en particular, biocombustibles.

Tercero: Estado de ejecución del proyecto y en caso de que contemple otros establecimientos, además de los indicados en la publicación oficial características y ubicación de los mismos.

ARTUSI – LÓPEZ – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.783)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Reconocer la labor del joven deportista Ignacio Mauricio Jesús Arce, quien iniciara sus primeras prácticas de fútbol en la escuelita del Club AUFI de la ciudad de Paraná y que actualmente integra la Selección Argentina Sub 17 como arquero titular.

Art. 2º.- Invitar al joven Ignacio Mauricio Jesús Arce al Recinto de esta Honorable Cámara de Diputados, a fin de que se le haga entrega de una placa recordatoria de este reconocimiento, como así también de una copia de la presente resolución.

Art. 3º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Dr. Ramón Carrillo decía: “Un joven que practique deportes equivale a una cama menos en un hospital.”

Actualmente vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a los hábitos insanos (fumar, beber alcohol, consumir drogas).

La práctica de un deporte los aleja de esos hábitos.

El deporte desarrolla aspectos específicos de la formación integral de los jóvenes, ya que favorece valores como:

- Capacidad de esfuerzo y dominio de sí mismo
- Hábitos de vida saludable y calidad de vida
- Prevención
- Sentido de grupo
- Colaboración e intercambio personal
- Procesos de socialización
- Respeto a las normas establecidas
- Responsabilidad.

El joven Ignacio Mauricio Jesús Arce tiene 16 años. Nacido en Paraná, inició sus prácticas de fútbol cuando era muy pequeño, en un modesto club de nuestro medio: el club AUFI.

Luego pasó a integrar el plantel del Club Patronato, para pasar a jugar en las divisiones inferiores del Club Unión de la ciudad de Santa Fe.

En el año 2007 Hugo Tocalli lo convoca a integrar la Selección Sub 15.

Actualmente es el arquero titular de nuestra Selección Nacional Sub 17, convocado por Sergio Batista, bajo la dirección técnica de José “Tata” Brown.

Los logros de este joven que nació, creció y estudió en nuestra ciudad deben ser reconocidos por la sociedad en su conjunto y por esta Honorable Cámara de Diputados.

Ha tenido el apoyo incondicional de toda su familia a lo largo de su trayectoria deportiva, desde el juego no tan competitivo en el club que lo vio formarse, hasta el presente en la Selección Nacional, donde debe ausentarse de su hogar y estar lejos de sus seres queridos.

No podemos los entrerrianos y mucho menos los paranaenses dejar de reconocer a este brillante deportista al que le espera un futuro promisorio y al que nosotros, desde nuestra función, debemos alentar y apoyar para que siga adelante y, a través de él, alentar a todos los jóvenes para que transiten el camino del deporte.

Desde esta Honorable Cámara de Diputados queremos valorar al joven Arce, expresar nuestro profundo y sincero reconocimiento a sus logros a tan corta edad, inducirlo a la perseverancia y felicitar a su familia.

Por ello solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro.16.784)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, se asignen en forma urgente los recursos necesarios para las obras de refacción de la Escuela Nro. 7 “Mariano Moreno” de la ciudad de Paraná.

Art. 2 º.- De forma.

D’ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 7 “Mariano Moreno” se encuentra ubicada en la intersección de las calles Moreno y Gregoria Matorras de San Martín de la ciudad de Paraná.

Este edificio de más de 100 años de existencia, emplazado en el corazón del Parque Urquiza y a pocas cuadras de la Plaza de Mayo, se encuentra entre los edificios declarados Patrimonio Histórico de Paraná.

Su estado actual es deplorable, existe una lista de reparaciones a la que año tras año se van sumando nuevas necesidades.

Con el paso del tiempo y sin recibir el mínimo mantenimiento, ha hecho que hoy el histórico establecimiento necesite una urgente atención.

En primer lugar la urgencia responde al peligro de que alumnos y docentes sigan conviviendo con el progresivo deterioro de la escuela, con problemas de desprendimiento de mampostería, hundimiento de pisos, deficiente funcionamiento del sistema eléctrico y sanitario, entre otras tantas falencias.

Y en segundo lugar porque un edificio declarado patrimonio histórico, con una biblioteca que podría ser pública abierta a la comunidad, con una singular belleza arquitectónica, situada en un lugar privilegiado de la ciudad, se encuentra hoy en condiciones que tendrían que provocar vergüenza.

Ex alumnos y vecinos de otras zonas de la ciudad manifiestan creer que la escuela se encuentra abandonada y no están lejos de la realidad, basta observar lo que fue el ingreso principal, sus tapias, paredes, aberturas, para pensar que es un edificio abandonado sin actividad.

Hace muchos años que la Comunidad Educativa viene reclamando por las obras de mantenimiento y de hecho, como en todas las escuelas la cooperadora, padres y docentes comprometidos han hecho por la escuela lo que no hizo el Estado, pero las refacciones que hoy necesita el establecimiento hoy son inalcanzables.

Formalmente desde comienzos de 2004 se iniciaron gestiones ante el Consejo General de Educación y la Dirección de Arquitectura y Construcciones, donde se fueron sumando nuevos y distintos reclamos que tienen como único número de Expediente al 527.847.

Cada año se incorpora al Presupuesto General de la Provincia, el proyecto de remodelación aprobado de la Escuela Moreno, sin embargo la respuesta de los organismos oficiales es que la obra no cuenta con los recursos para su ejecución.

Esta resolución se fundamenta en la constatación personal del estado edilicio de la Escuela, en un pedido formal de toda la comunidad educativa y en el compromiso manifestado por el Gobernador respecto a refacción de la infraestructura escolar de la provincia.

Ana D. D’Angelo

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro.16.785)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que, a través de la Unidad de Control del Agente Financiero solicite al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. tome las siguientes medidas con el fin de mejorar la calidad en la atención al usuario:

-Poner en funcionamiento todas las cajas existentes en agencias y sucursales los días de vencimientos de créditos, impuestos y servicios y extender los horarios de atención al público.

-Ampliar según la demanda la red existente de cajeros automáticos, mantenerlos en permanente funcionamiento y con el efectivo necesario, sobre todo en pueblos que tienen uno o pocos cajeros y en localidades turísticas donde resulta insuficiente el dinero los fines de semana y feriados.

-Mejorar las condiciones edilicias y dotar de las comodidades necesarias a todos los espacios de atención al cliente y cajeros automáticos.

Art. 2º.- Solicitar al Ministerio de Economía que, a través de la Unidad de Control del Agente Financiero remita a ésta Cámara los informes trimestrales, según Ley Nro. 9.645.

Art. 3º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.645 aprobó el Contrato de Agente Financiero por el cual el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. adquiere el monopolio de las operaciones financieras del Estado provincial.

Uno de los motivos fundamentales de la contratación fue el de brindarle un mejor servicio a sus usuarios los trabajadores y jubilados del Estado provincial en particular y a los entrerrianos en general. Es así que en dicho contrato el Banco se comprometió por ejemplo, a ampliar su red de cajeros automáticos, a aumentar sus sucursales, agencias y centros de pago, su dotación de personal y a mantener la actualización tecnológica, ofrecer medios alternativos de pagos y cobros y a ampliar los horarios de atención al público en tiempos de vencimientos.

Por el mismo contrato, se creó la “Unidad de Control del Agente Financiero”, un ente dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que debe presentar un informe trimestral ante las dos Cámara Legislativas de la Provincia, un informe que parece una formalidad pero que resulta fundamental para hacer un seguimiento en el cumplimiento del contrato y en defensa de los intereses de los usuarios.

De la lectura de los citados informes se desprende que el Agente Financiero viene cumpliendo con las obligaciones asumidas; sin embargo, diariamente se reciben quejas de los usuarios –trabajadores y jubilados de la Provincia- quienes demandan mayor calidad en los servicios.

Pareciera que existen dos realidades opuestas o por lo menos con algunas contradicciones: la que se manifiesta en el informe trimestral que remite el organismo de control y la que experimentan los clientes cada vez que se deben utilizar los servicios del Banco porque son usuarios dependientes del Estado o porque obligatoriamente deben pagar sus impuestos en el BERSA.

Los días de vencimientos muestran una imagen a veces caótica, no se habilitan todas las cajas disponibles, es de suponer por falta de personal, instalaciones que por sus dimensiones determinan que la gente deba esperar su turno fuera de las mismas sufriendo en muchos casos las inclemencias del tiempo, agencias que dificultan el desplazamiento de discapacitados, etc.

Los cajeros son insuficientes según la demanda que realizan desde distintos lugares de la provincia, desde pueblos donde cuentan con uno o dos cajeros manifiestan que los domingos cuando muchos jóvenes tienen que volver a sus lugares de estudio no encuentran efectivo.

Asimismo en lugares de afluencia turística, los feriados y fines de semana largos se encuentran con cajeros sin el suficiente dinero para dar respuesta a la demanda.

Parecen dos miradas diferentes de una misma realidad, y está bien que se destaque el avance y cumplimiento del contrato por parte del Banco, pero sería necesario que el Ente de control del Estado del Agente Financiero ponga a disposición de todos los usuarios del Nuevo BERSA sus oficinas y teléfonos como su predisposición para visitar todos los lugares de atención al público a fin de recepcionar cotidianamente las demandas que surgen por distintos motivos y en distintos lugares. En los medios de comunicación y en los pedidos que recibimos los Legisladores se manifiestan las demandas para que se mejoren los servicios en diferentes puntos de la Provincia.

Si bien de los informes no se desprenden aparentemente faltas graves de incumplimiento del contrato, esperamos del órgano de control no solo un seguimiento de las obligaciones, sino un contacto más directo y asiduo con los usuarios de distintas localidades para poder evaluar si se está cumpliendo con los objetivos y que el cumplimiento de los parámetros fijados sean acompañados por acciones efectivas que garanticen una mejor calidad del servicio.

Hacemos el pedido de éstas pequeñas mejoras en función de las demandas recibidas y en el convencimiento de que están muy cerca del alcance de un Banco, que por ser el Agente Financiero del Estado provincial tiene una cartera de 100 mil clientes cautivos, lo que lo obliga a brindarle a sus usuarios una atención de calidad.

Ana D. D'Angelo

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.786)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD CELÍACA

Art. 1°.- Créase el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, en coordinación integral con el Consejo General de Educación, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°.- Son objetivo de la presente ley, garantizar:

- a) Asistencia integral de la persona celíaca y el tratamiento terapéutico alimentario y/o medicamentos especiales requeridos.
- b) El acceso a estudio de diagnóstico temprano, para su detección y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- c) Promoción de profesionales del equipo de salud y afines aptos para la detección, atención y seguimiento de la patología.
- d) La promoción del conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad, a través de la realización de campañas de divulgación masiva tanto en el sistema de educación formal como no formal.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Art. 3°.- Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco, en el que se llevará en forma ordenando un registro de todos los pacientes, consignando en cada caso los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, agudizaciones en caso de presentarse y motivo, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurran para la consulta.
- b) Llevar un control estadístico del grado de incidencia de la enfermedad en la población, su mayor o menor distribución por ciudad o departamento, grupos etarios afectados, distribución según sexo, nivel socioeconómico de los pacientes.
- c) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedentes y utilidad para el estudio de la enfermedad.

- d) Proveer recursos humanos especializados para una mejor asistencia de los pacientes celíacos.
- e) Contribuir al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los centros hospitalarios que cuenten con el servicio. En aquellos que no cuentan con los mismos, proveer de los recursos necesarios de laboratorios de investigación y diagnóstico que permitan el primer paso para su detección y posterior derivación a centros de mayor complejidad, para la corroboración por biopsia.
- f) Realizar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento y seguimiento alimentario incluye las normativas respecto al suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- g) Solicitar que las normativas dictadas tanto en lo que refiere a diagnóstico y tratamiento queden incluidas en el Programa Médico obligatorio.
- h) Apoyar y coordinar las actividades con entidades privadas sin fines de lucro, creadas o a crearse y que orienten su actividad sobre la problemática del celíaco.
- i) Elaborar la estimación de gastos que demande la efectiva implementación de esta ley.

PROMOCIÓN Y DETECCIÓN

Art. 4°.- La autoridad de aplicación deberá instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilo de vida saludables de las personas celíacas:

- a) Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, manera de vivir.
- b) Alimentación saludable: Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
- c) Respeto por el otro: derecho a compartir el espacio público.
- d) Hábitos, inicios y condicionantes.
- e) Características propias de la enfermedad.

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 5°.- La autoridad de aplicación deberá organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública destinada a la población en general y en especial a fabricantes, dispensores y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celíacas. Asimismo deberá elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etc.) destinados a los agentes pertenecientes de las áreas de salud y desarrollo social, ONG y a la comunidad en general.

COBERTURA Y BENEFICIO

Art. 6°.- La autoridad de aplicación garantizará el acceso al diagnóstico y tratamiento (alimentos y suplementos vitamínicos u otro) de la enfermedad en forma gratuita para todos aquellos pacientes que carezcan de recursos y de la cobertura de una obra social.

Art. 7°.- Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celíacas para acceder a los beneficios que ésta ley reconoce deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia de Entre Ríos.
- b) Presentar una encuesta socioeconómica realizada por el Servicio Social del Hospital o de una entidad gubernamental competente.
- c) Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante y visada por el Director del Hospital.

Art. 8°.- Las Obras Sociales y los Agentes de Seguro de Salud, deberán brindar en forma obligatoria y sin cargo para el afiliado, la cobertura del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 9°.- La autoridad de aplicación o quien la misma designe, deberá:

- a) Establecer en forma inequívoca la denominación y característica de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos.
- b) Establecer la metodología analítica más adecuada para la certificación de productos alimenticios, confeccionado un registro provincial de los mismos y que sean aptos para el consumo de los enfermos celíacos.

c) Fiscalizar los productos alimenticios comercializados con la identificación de aptitud para la enfermedad celíaca.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA ENFERMEDAD CELÍACA

Art. 10º.- Crease la “Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca” en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Entre Ríos, la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de una programa provincial de atención integral de las personas celíacas, cuyas atribuciones y funcionamiento serán determinadas por la reglamentación correspondiente.

INTEGRACIÓN

Art. 11º.- La Comisión creada por el artículo precedente estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de:

- a) Secretaria de Salud.
- b) De Acción Social (Programas Alimentarios)
- c) La Asociación de Celíacos de la Provincia de Entre Ríos.
- d) Por un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos esta Comisión podrá requerir el asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales, ONG provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente y que desarrollen actividades a fines.

FINANCIAMIENTO

Art- 12º.- Los gastos que ocasione la aplicación de la presente ley serán financiados con:

- a) Fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el Presupuesto provincial.
- b) El aporte que se realicen de la Nación.
- c) Aportes de donaciones y legados de ONG o particulares

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 13º.- El Ministerio de Salud y Acción Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación.

REGLAMENTACIÓN

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 15º.- De Forma.

NOGUEIRA – BERTHET.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La enfermedad celíaca es una enfermedad autoinmune caracterizada por una inflamación crónica de la parte proximal del intestino delgado o yeyuno, causada por la exposición de gliadina, una proteína vegetal de algunos cereales en la dieta, llamada gluten. Al ser expuesto a la gliadina, la enzima transglutaminasa tisular modifica la proteína y el sistema inmune del individuo hace una reacción cruzada en contra del intestino delgado, causando una reacción inflamatoria que causa aplanamiento de las vellosidades que recubren el intestino e interferencias en la absorción de nutrientes.

La celiaquía es una condición genética: se nace con la predisposición a padecerla, aunque no siempre se manifiesta clínicamente. Por este motivo, los familiares de un celíaco constituyen un grupo de riesgo, y es conveniente que se realicen exámenes específicos para detectarla, aún cuando no haya síntomas visibles.

El desarrollo de métodos de diagnósticos más específicos y el mayor conocimiento de la enfermedad han permitido mejorar el nivel de presunción ante síntomas o enfermedades que antes se creían desvinculados de esta patología y establecer una prevalencia más realista de la enfermedad Celíaca.

Un estudio realizado entre 1998 y 2000 por la Unidad de Soporte Nutricional y Enfermedades Malabsortivas del Hospital “San Martín” de la ciudad de La Plata, permitió diagnosticar la celiaquía en una cada 167 personas; el 70 por ciento de ellas no tenían ningún síntoma. El muestreo fue el primer trabajo en Sudamérica de prevalencia de esta enfermedad

en la población general adulta, y los valores estadísticos obtenidos fueron semejantes a los de otros países con similares patrones genéticos y de alimentación.

El diagnóstico temprano de la enfermedad celíaca y su correspondiente tratamiento, además de corregir o evitar trastornos metabólicos y nutricionales, y mejorar la calidad de vida evitaría la exposición al gluten y los riesgos que esto acarrea a la salud de un celíaco.

En el pasado se consideraba a la enfermedad celíaca o celiacía como una dolencia rara propia de individuos de origen europeo. El mejor conocimiento de la misma y el desarrollo de modernas técnicas, han permitido demostrar que en realidad es bastante frecuente y afecta a los habitantes de todo el mundo.

Es una enfermedad de difícil diagnóstico, ya que sus síntomas son similares a los de otras dolencias digestivas. Hay variedades con síntomas atípicos o incluso sin ellos. En estudios realizados en los países desarrollados, se ha visto que por cada caso diagnosticado hay 5-10 que no lo saben ni reciben tratamiento. La enfermedad no reconocida puede aumentar el riesgo de complicaciones graves: linfomas malignos, cáncer de colon, infertilidad inexplicada, osteoporosis y detección del crecimiento.

La celiacía es una enfermedad hereditaria y quienes la padecen tienen intolerancia a proteínas contenidas en el gluten de trigo, avena, cebada y centeno. Ante su presencia en el intestino, el sistema inmune se activa y reaccionan contra él, produciendo daños importantes. Este daño en las paredes del intestino altera su capacidad para absorber nutrientes produciendo un cuadro llamado síndrome de malabsorción.

Que Entre Ríos debe contar con un Programa de Abordaje Integral de la Enfermedad Celíaca, garantizando la asistencia de la persona que padece esta enfermedad y el tratamiento terapéutico alimentarios y/o medicamentos especiales requeridos.

Por lo expuesto, considero que la presente ley sería un avance importante en la legislación de Entre Ríos, en la materia, por lo que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Lidia E. Nogueira – Hugo O Berthet.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.787)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través del Ente Provincial Regulador de la Energía, o las dependencias que correspondan, se elabore un programa especial para que los habitantes de escasos recursos de “El Quebracho”, departamento La Paz, puedan acceder al servicio de corriente eléctrica domiciliaria.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra de Electrificación Rural, en la provincia de Entre Ríos ha permitido un gran adelanto en beneficio de toda la población rural.

Que es necesario implementar políticas, por parte del Estado, que hagan sustentable en el largo plazo la disponibilidad del servicio de electrificación rural, para lo cual debe estar asegurada su continuidad, regularidad, seguridad, mantenimiento y mejora de la calidad de este importante servicio.

Todos los vecinos, por una cuestión de equidad y justicia, tienen derecho de acceder a la corriente eléctrica, haciendo realidad sus aspiraciones de mejorar su calidad de vida.

“El Quebracho”, departamento La Paz, posee una importante población, de escasos recursos, que no pueden acceder a este imprescindible servicio, sino es a través de un programa especial, que le permita contar con el servicio eléctrico domiciliario. Es conocido los altos costos que implica la instalación del servicio, lo que se vuelve imposible por los bajos ingresos de cada una de las familias.

El presente proyecto, solicitando al Poder Ejecutivo, elabore un programa especial que permita a las familias de escasos recursos de El Quebracho, es una obra vital, ya que la electrificación domiciliaría beneficiará a muchas familias.

Al existir la electrificación rural al alcance de todos, es casi incompresible, que estas familias no tengan todavía la posibilidad de disfrutar de un servicio tan necesario.

Por lo expuesto solicito de los señores legisladores, acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.788)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga el pronto enripiado de las calles públicas de la Junta de Gobierno “El Quebracho”, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ejecución de la obra de enripiado en las calles de la Junta de Gobierno “El Quebracho”, departamento La Paz, resulta de vital importancia, dando un marco de seguridad a los pobladores de la zona, favoreciendo al mismo tiempo al desarrollo y progreso de la misma.

Que por otra parte, es una cuestión de equidad para los vecinos del lugar, quienes se merecen igualdad de condiciones, ya que tienen los mismos derechos que aquellos de habitan en importantes centros urbanos.

Que este importante emprendimiento contribuye a mejorar la calidad de vida y al mismo tiempo lograr y asegurar la transitabilidad en días de lluvia, y que por otra parte el estado debe garantizar.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos vería con agrado la concreción de dicha obra, solicitando al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se realice en forma urgente la factibilidad de la misma y pronta ejecución.

Que de esta manera se estaría dando respuesta a los innumerables reclamos de los vecinos.

Por lo expuesto solicito de los señores legisladores acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.789)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través del organismo que corresponda se proyecte y ejecute la obra de extensión de gas natural, en la ciudad de La Paz, desde el Boulevard 25 de Mayo, por Avda. Hipólito Irigoyen hasta el ex - Cuartel La Paz, y desde la Avda. Hipólito Irigoyen por la calle Presidente Perón hasta el complejo termal La Paz.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que los sectores comprendidos en el presente proyecto de resolución, representan uno de las zonas de mayor crecimiento y desarrollo poblacional de la ciudad de La Paz en los últimos tiempos.

Que esta importante zona de la ciudad necesita se le garantice el servicio de una necesidad básica como es el gas natural.

Que los vecinos, habitantes del sector sur de La Paz, hace tiempo se movilizan en pos de lograr mejoras para esta zona, anhelando proyectos viables que lo lleven a una calidad de vida acorde a los tiempos que se viven, como así también la revalorización de los terrenos y sus inmuebles.

Que se hace necesario que desde el Gobierno provincial, se inicien las gestiones que correspondan para que esta obra de extensión de gas natural, sea una realidad, beneficiando no solo a los vecinos del lugar sino darle al complejo termal de la ciudad de La Paz, la posibilidad de una desarrollo y crecimiento, satisfaciendo esta necesidad básica.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.790)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Crease el Colegio de Profesionales en Enfermería, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El Colegio de Profesionales en Enfermería se ajustará en cuanto a su funcionamiento, a la legislación vigente prevista para este tipo de entidades, en cuanto no se opongan a la presente y su correspondiente reglamentación.

Art. 3º.- El Colegio tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná, y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- Serán miembros del Colegio de Profesionales en Enfermería los licenciados en enfermería y enfermeros con títulos debidamente autorizados y habilitados por la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art 5º.- El Colegio que por esta ley se crea tendrá como objetivo fundamental, sin perjuicio de lo especifiquen los estatutos, establecer el resguardo de todas y cada una de las actividades de la enfermería, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral en su ejercicio. Propenderá asimismo, al mejoramiento profesional en todos los aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública. También será objetivo del Colegio de Profesionales en Enfermería, difundir y promover la carrera de enfermero profesional.

Art. 6º.- La conducción del Colegio de Profesionales en Enfermería estará a cargo de la Asamblea. Además serán órganos del mismo: el Directorio y el Tribunal de Ética y Disciplina.

El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes, como así de un síndico titular y de un síndico suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. La elección se realizará en comicios, por voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de cinco meses de antigüedad, salvo para la primera elección de autoridades, y que tengan domicilio en la jurisdicción del respectivo Colegio, y cumplimentando los requisitos establecidos por el Reglamento Electoral.

La Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Serán atribuciones de la asamblea ordinaria, decidir sobre la memoria y balance del ejercicio, monto de los derechos de inscripción, tasas y aportes que se establezcan en el Estatuto. Serán atribuciones de las Asambleas Extraordinarias, las incluidas en la convocatoria correspondiente por citación del Directorio, por iniciativa propia o a pedido de la quinta parte de los colegiados.

Art. 7º.- La asambleas sesionarán válidamente con la presencia del 20% de los colegiados habilitados para votar. Transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituida con el número de colegiados presentes. Serán válidas las resoluciones que en cualquier caso se adopten por mayoría simple de sus colegiados presentes. Para la reforma de los Estatutos se exigirá un quórum del 20% de los colegiados con derecho a voto para reunirse a la hora señalada en la convocatoria, siendo válidas las deliberaciones una hora después, con cualquier número de afiliados presentes. Las reformas se aprobarán con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 8º.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados con arreglo a las disposiciones sustanciales y rituales del Código de Ética y Reglamento Interno que en consecuencia de esta ley se dicten, las que en cualquier caso deberán asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio estará compuesto por tres colegiados titulares y tres suplentes los que serán electos por voto secreto de sus pares por el mismo plazo y de idéntico modo que los miembros del Directorio.

Art. 9º.- Los Colegiados, tendrán las siguientes funciones:

- a) Sancionar sus estatutos con aprobación del Poder Ejecutivo y darse su presupuesto anual, dictar su reglamento interno, administrar sus bienes y disponer de ellos. Estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por apoderado.
- b) Establecer en sus estatutos las faltas en que pueden incurrir sus afiliados y las sanciones correspondientes.
- c) Control de las matriculas de sus afiliados.
- d) Velar por el decoro profesional, buscando que nadie ejerza ilegalmente la profesión, denunciando los hechos que se relacionen con dicho ejercicio ilegal.
- e) Promover y organizar el mejoramiento de la profesión.
- f) Proponer a los poderes públicos las medidas que juzgare adecuadas para el funcionamiento de una buena actividad profesional de enfermería en todos sus niveles.
- g) Promover y organizar conferencias, congresos y todo evento tendientes al perfeccionamiento de la profesión.
- h) Intervenir, a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitros, en las cuestiones que se susciten entre colegiados o entre éstos con terceros.
- i) Ejercer las facultades disciplinarias por faltas cometidas por los colegiados que se refieran al ejercicio profesional.
- j) Verificar la correcta actuación de los afiliados en el ejercicio de su profesión y llevar una ficha personal de los mismos.
- k) Adoptar las decisiones necesarias para solucionar los problemas relacionados con el gobierno de la matrícula no contemplados expresamente en sus estatutos o en la presente.

Art. 10º.- El Colegio Profesional en Enfermería no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, gremial, religioso u otros ajenos a sus fines.

Art 11º.- El patrimonio del Colegio Profesional en Enfermería estará constituido por:

- a) Las cuotas periódicas de los colegiados y los derechos de inscripción en la matrícula.
- b) Las contribuciones extraordinarias y las retribuciones que se percibieren.
- c) Las donaciones, legados y demás adquisiciones que se hicieran a cualquier título, las que serán aceptadas y formalizadas por el Directorio si fueran con cargo u onerosas.
- d) Otros ingresos que hagan a leyes, decretos o reglamentaciones en vigencia y que estén dentro de los objetivos y funciones del Colegio.

Art. 12º.- Para la primera elección del Directorio y demás autoridades, se requerirá una antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años, la que se acreditará con la inscripción en los registros que habilitaban dicho ejercicio, hasta la sanción de la presente ley. Para las elecciones posteriores que se realicen, una vez transcurridos cinco años desde la creación de los Colegios por esta norma, se acreditará dicha antigüedad desde la inscripción en la matrícula llevada por éstos.

Art. 13º.- Disposiciones Transitorias: El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de esta ley, la forma, modo y plazos en que tendrá lugar la matriculación originaria, y la designación de organizaciones de profesionales comprendidos en esta ley, que tendrán a su cargo la redacción de los Estatutos y la elección de las primeras autoridades de los Colegios.

Art 14º.- De forma.

NOGUEIRA – BERTHET.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación del Colegio de Enfermeros de la Provincia de Entre Ríos, como persona jurídica de derecho público no estatal, teniendo como objeto controlar el ejercicio profesional de la enfermería, propender a su mejoramiento científico y social, asegurando el decoro, independencia e individualidad de la profesión.

La creación de un Colegio, surge por la necesidad de brindar un ejercicio adecuado de la profesión de enfermero, estableciendo pautas claras y concretas para su desenvolvimiento.

La profesión de enfermería ha tenido, en los últimos años un notable crecimiento que redundará en la jerarquización desde el punto de vista científico y técnico, y por lo tanto es imprescindible contar con una moderna legislación en la materia.

Que es importante destacar, la iniciativa que tuvieron, profesionales en enfermería de la provincia de Entre Ríos, al presentar un anteproyecto ante la Oficina de Sugerencias Ciudadanas de la Honorable Cámara de Diputados, por lo que nos compromete a los legisladores hacer eco del planteo formulado.

Esta propuesta considera que la enfermería es esencial en cuanto al respeto por la vida, la dignidad y los derechos de la persona sin discriminación de cualquier naturaleza basada en la edad, nacionalidad, raza, género, estilo de vida, discapacidad o enfermedad, credo, opinión política o condición social.

Que es una profesión comprometida en la defensa del derecho humano y social de la salud, cuya responsabilidad fundamental se centra en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud mental, física, espiritual y social de las personas, brindando acompañamiento y alivio del sufrimiento, respetando principios éticos y legales.

El Colegio para Profesionales en Enfermería, pretende entre algunas de sus facultades, representar a los colegiados en sus relaciones con los poderes públicos; ejercer el gobierno de la matrícula profesional de enfermería en todos sus grados, centralizando su otorgamiento, suspensión y cancelación; entender en todo lo concerniente al ejercicio de la enfermería en la provincia de Entre Ríos, promoviendo la capacitación y al correcto ejercicio profesional de la enfermería y al decoro y jerarquización de los colegiados; establecer el Código de Ética Profesional; brindar asesoramiento a sus colegiados sobre todos los aspectos referentes al ejercicio de la profesión; asociarse en Federación de Colegios de Enfermeros u otras instituciones que tengan fines similares a los establecidos por la presente ley.

Que la sanción de la presente ley sería un avance en la legislación de la provincia de Entre Ríos, en la materia, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 05

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 02 de 2008

Lidia E. Nogueira – Hugo O Berthet.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.791)**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se le de pronto tratamiento y resolución al Expediente Nro. 909.094, que refiere al proyecto de reparación y ampliación del hospital de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos.

Art 2º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que por Expediente Nro. 909.094 se presentó ante el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el proyecto de reparación y ampliación del hospital de la ciudad de Santa Elena.

Que la urgencia del tratamiento y posterior resolución del proyecto de referencia obedece a la severa afectación del mismo por el desmoronamiento de barrancas, en el lugar donde se encuentra dicho nosocomio.

Considerando la responsabilidad indelegable del Estado en cuanto a salud se trata, y estando en peligro el actual edificio del hospital de Santa Elena, justifica la urgencia de la resolución y dar pronta solución a la problemática planteada.

Que la concreción de dicha obra beneficia a toda la comunidad de Santa Elena, teniendo en cuenta el servicio que presta el hospital, sobre todo a la población de escasos recursos.

Que por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.797)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al régimen instituido por la Ley Nacional Nro. 26.396, que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentario, como la obesidad, la bulimia y la anorexia, e incorpora a estos en la cobertura total o parcial, por lo que las obras sociales y las empresas de medicina privada están obligadas a incluirlas en sus programas médicos.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación ejercerá la fiscalización y supervisión técnico-administrativa de la presente ley, según lo establezca el decreto reglamentario correspondiente.

Art 3º.- De forma.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional Nro. 26.396, que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentario, e incorpora la cobertura total o parcial del tratamiento de personas con obesidad, bulimia y anorexia, en las prestaciones obligatorias que deben brindar las obras sociales, y que se complementa con medidas específicas destinada a dar una dura batalla contra una de las principales enfermedades de este de siglo.

Esta alteración de la salud, afecta a la persona de manera total, donde la ley a la cual se pretende adherir por el presente proyecto, interpreta cabalmente todos los aspectos y tratamientos, interesando en estos, tanto a los altos niveles de decisión, como es el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el Consejo Federal de Salud, organismos oficiales provinciales, como así también a las ONG nacionales, provinciales, municipales y barriales. Este problema alimentario moderno, a dejado de ser una preocupación individual para convertirse en un mal social y mundial, con derivaciones de orden psíquicas y somáticas severas.

Esta enfermedad, considerada una epidemia, pese a tener manifestaciones alimentarias, reconoce orígenes que tienen que ver mas con aspectos sociales, donde el tratamiento a instituirse, debe ser multidisciplinario y llevado al alcance de la población, al respecto el Dr. Ramón Carrillo, expresó que “Solo sirven las conquistas científicas sobre la salud si éstas son accesibles al pueblo”, objetivo que la Ley Nacional Nro. 26.396 logra mediante la inclusión de su atención en los programas médicos, de obras sociales y de empresas de medicina privada.

Podemos decir mucho más sobre este padecimiento, pero considero que lo expresado define el espíritu que el presente proyecto pretende, por ello le solicito a mis pares consideren la aprobación del proyecto de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.396 y acompañen esta iniciativa, mediante el voto positivo, gracias.

Héctor D. Argain

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 16.798)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través, de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, disponga los recursos necesarios para finalizar la ampliación del edificio de la Escuela Media de Enseñanza Técnica Nro. 18 General Manuel Savio de Urdinarrain.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI – DE LA FUENTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lo que estamos reclamando en esta oportunidad es la concreción de una obra que contempla la construcción de cuatro aulas en una escuela de Urdinarrain, que figura en el Presupuesto del corriente año pero sin fondos destinados.

Esta escuela nació hace décadas, en Urdinarrain, a la luz de una Asociación Civil llamada “Para la Enseñanza Técnica y Profesional”, y que con el apoyo de fondos provenientes de Alemania logró levantar la primera parte del edificio al que concurren alumnos de la zona – también es internado- y de otros departamentos de la provincia.

Esta EPET Nro. 18 se denominó General Manuel Savio y siendo oficial, el Gobierno se comprometió a ampliar el edificio para satisfacer las demandas crecientes. Por esta razón, se donó el inmueble con todas las mejoras al Estado provincial a cambio de que éste realice una serie de mejoras en un plazo no mayor a diez años.

Dado que su finalización constituye un postergado anhelo para la comunidad escolar de la zona, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti – Héctor E. De La Fuente.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.799)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la producción digital denominada “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural” cuyo autor es el Licenciado Marcos Alberico Henchoz, aplicable a la tarea áulica del tercer año de EGB1 de las escuelas del departamento Gualaguaychú.

Art. 2º.- Comuníquese al Consejo General de Educación y hágase saber al Lic. Henchoz del dictado de la presente.

Art. 3º.- De forma.

BETTENDORFF – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por intermedio de la presente, se propicia declarar de interés legislativo y educativo, la versión digital del proyecto “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural” cuyo autor es el Licenciado Marcos Alberico Henchoz.

Cabe agregar que hace dos años, precisamente el día 16/08/2006, se declaró de interés legislativo el proyecto original (Expediente Nro. 15.775/06), el cual fue desarrollado a través de una versión gráfica de 208 páginas cumpliendo ampliamente los objetivos propuestos.

Además de los objetivos propuestos en la versión gráfica del mencionado trabajo esta realización editada en discos compactos (CD) permite una mayor difusión del material didáctico dado el bajo costo de los mismos, como así también una forma distinta y amigable de acceder a dicha información, a través de computadoras personales.

Este material será presentado ante la sociedad durante el mes de septiembre del corriente año, previéndose la entrega gratuita de los mencionados discos compactos a bibliotecas populares y escolares del departamento de Gualaguaychú.

Cabe recordar que entre los objetivos fundamentales del trabajo se encuentran:

- 1) Fomentar en los niños y adolescentes el descubrimiento de su capacidad creativa y la valoración de la educación.
- 2) Recuperar y analizar la información bibliográfica, fotográfica, etc.
- 3) Identificar los elementos fundamentales del entorno natural, favoreciendo la explicación de los factores que intervienen en su estructura y analizando alguna intervención humana en el medio, valorando sus ventajas e inconvenientes.

Se adjunta a la presente CD con el trabajo que se pretende interesar.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

Juan A. Bettendorff – Jorge A. Kerz.

XXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.800)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva Informar: **Primero:** Por medio del Consejo General de Educación y/o del organismo que corresponda, si en la Escuela Nro. 20 “Ricardo Monner Sans” de Arroyo Martínez, Villa Paranacito, posee o no agua potable y si es cierto que en las canillas de su cocina y baños sale directamente agua del arroyo.

Segundo: Si está en conocimiento del resultado de los análisis practicados a muestras de agua extraída del establecimiento llevados a cabo por el Instituto de Bromatología de Gualaguaychú, los cuales concluyeron en que “...no cumple con los requisitos bacteriológicos establecidos en el Código Alimentario Argentino...” y es de “mala calidad”.

Tercero: Si está en conocimiento de que la planta potabilizadora que existe en las inmediaciones de la escuela hace más de 5 años que permanece cerrada.

Cuarto: Cuáles son las causales del cierre de esta planta por un plazo tan prolongado y en qué plazo podrá reactivarse.

Quinto: Si está en conocimiento del envío de subsidios para la reactivación de la planta potabilizadora, en caso afirmativo en qué fecha fueron girados, por quién fueron recepcionados y a qué fueron destinados, ya que la planta continúa inoperable.

Sexto: Por medio del Consejo General de Educación, de la Directora del establecimiento “Ricardo Monner Sans” y/o del organismo que corresponda, partiendo de la base de una matrícula de 90 alumnos, de donde obtienen agua para consumo y cuál es el agua utilizada para cocinar los alimentos que se le suministran a esta población escolar.

LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.802)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.370 destinada a establecer reglas para la habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en espectáculos públicos.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, pudiendo derivar la función en la Secretaría, Subsecretaría y/u Organismo del Estado dentro de su órbita que crea más competente para canalizar los objetivos que la ley nacional establece.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar que el personal que realiza las tareas de control de admisión y permanencia en los espectáculos públicos, observe las características de capacitación, idoneidad y demás requisitos previstos en el Artículo 7º de la Ley Nacional Nro. 26.370. Asimismo éstos serán habilitados para realizar la capacitación, hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la creación del registro.

Art. 4º.- La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las personas habilitadas para realizar tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional 26.370, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior a fin de ingresarlos al Registro Único que dicho organismo llevará.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de implementación de los cursos a que hacen referencia los Artículos 17, 18 y 19 de la ley nacional, debiendo solicitar la correspondiente homologación al Consejo General de Educación.

Art. 6º.- Para acceder a la excepción de cinco (5) años para adecuarse al requisito establecido en el inciso f) del Artículo 7º de la Ley 26.370 prevista en el mismo artículo in fine, los trabajadores como los empleadores tendrán que acreditar ante la autoridad de aplicación que se encuentran inscriptos y que progresan en el curso de la categoría correspondiente.

Art. 7º.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 8º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la adhesión a la Ley nacional Nro. 26.370 queremos acercar una herramienta más de seguridad a la sociedad que hoy tanto lo reclama, intentando dar solución a la gran cantidad de problemas (discusiones inútiles, peleas, discriminación y hasta lesiones) que muchas veces genera la tarea del personal destinado al control y admisión de personas en espectáculos públicos de índole musical, artístico y de entretenimiento en general.

Resulta evidente la necesidad de contar con personal especializado en esta materia, que sepa relacionarse y comunicarse con las personas, principalmente con los adolescentes, que sepa como reaccionar frente a un siniestro que acontezca en el espectáculo, que entienda lo que son los derechos humanos y que sepa que nadie puede lesionarlos, entre otras cosas.

Con este objetivo la ley nacional crea los cursos de “Controlador”, “Controlador especializado” y “Técnico en control de admisión y permanencia”, categorías según el grado de especificidad de las tareas a desarrollar en el lugar de trabajo. Todo esto apunta a mejorar el nivel de formación de quienes tienen a su cargo tan delicada tarea.

Además crea un registro del personal de control de admisión y permanencia, quienes una vez habilitadas obtendrán una credencial identificatoria que deberán exhibir con todos sus datos, el número de habilitación profesional y la categoría de controlador que enviste, otorgado por la autoridad de aplicación.

Se les prohíbe trabajar en este rubro a personas que hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad, o que se encuentren revistando como personal en actividad en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia, a quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la actividad que regula la ley o se encuentren inhabilitados.

La ley también establece sanciones ante infracciones a la ley, no solo para el personal de control de admisión y permanencia, sino también para los empleadores titulares de los establecimientos de entretenimiento público.

Es una manera de dar respuesta a la problemática que hoy es una práctica instalada de delegar el control en personal que no se encuentra preparado profesionalmente para el trato o la atención de público en general y en muchos casos esto deriva en el maltrato, discriminación e incluso lesiones de los usuarios o consumidores del espectáculo.

Es un compromiso social luchar contra las desigualdades y la discriminación, debemos asumir la responsabilidad de regular esta actividad y hacer cumplir sus exigencias para beneficio de todos los ciudadanos.

Alcides M. López – José O. Cardoso – Mirta G. Alderete.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.805)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: **Primero:** Si tiene conocimiento de la existencia de una red que vende casas del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Segundo: Si a partir de las denuncias de cinco familias estafadas el organismo tomó alguna disposición interna tendiente a esclarecer la supuesta injerencia de empleados en la operatoria.

Tercero: Cuál es el estado de situación del plan habitacional de viviendas en cuestión, compuesto por 20 casas ubicadas en Tibiletti y Blas Parera de Paraná.

Cuarto: En caso de que las viviendas antes mencionadas ya hubieran sido adjudicadas, cuál ha sido el mecanismo por el cual se realizó la asignación a los beneficiarios y cuándo se concretará la entrega.

BENEDETTI – LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.806)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social o la dependencia que corresponda se proceda a la reestructuración y jerarquización del Hospital Zonal “9 de Julio” de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Se proceda a la creación de nuevos servicios médicos, a saber: Traumatología; Anestesia, Salud Mental, Neonatología, Servicio de Guardia Activa, Laboratorio de Microbiología, Banco de Sangre, Kinesiología, Diagnóstico por Imagen, Odontología, Residentes de Medicina General y Servicio de Terapia Intensiva.

Art. 3º.- Se disponga cubrir las vacantes existentes en los servicios que actualmente se prestan en el Hospital Zonal “9 de Julio”, como así también en los servicios que se creen, a saber: Clínica Medica: tres (3) cargos vacantes; Cirugía: cuatro (4) cargos vacantes; Toco ginecología: tres (3) cargos vacantes; Pediatría: dos (2) cargos vacantes; Laboratorio de Microbiología: dos (2) cargos vacantes; Kinesiología: dos (2) cargos; Traumatología: tres (3) cargos; Anestesia: dos (2) cargos; salud mental: dos (2) cargos (1 Psiquiatra; Diagnostico por Imagen: un (1) Radiólogo-dos(2) Ecografistas- dos (2) Técnicos Radiólogos; Neonatología Intermedia: médicos – enfermeros; Terapia Intensiva Intermedia: médicos-enfermeros; trabajo social: dos (2) cargos; Fonoaudiología: un (1) cargo, Nutricionista: un (1) cargo; servicio de guardia activa: siete (7) cargos; guardias pasivas: noventa (90).

Art. 4º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Antes de hacer consideraciones específicas, sobre el presente proyecto de resolución, es necesario revisar brevemente el contexto del Hospital zonal “9 de Julio” de la ciudad de La Paz, por su ubicación estratégica.

En las últimas dos décadas, el Hospital encontró crecimiento en su demanda, con exigencias a respuestas de mayor complejidad y de zonas cada vez más amplias. A esto se le

suma el contexto sociopolítico cambiante. A la “bonanza económica” de los años setenta le siguió la crisis de los ochenta. En ambos casos el Hospital público, sufrió un proceso de deterioro estructural y funcional.

Durante este mismo periodo, la inequidad, por la falta de accesibilidad a servicios básicos, que continúa aun a la fecha, se agrava por la mayor demanda.

Es necesario por lo tanto, y como desafío, encontrar una solución con equidad, para el desarrollo del hospital público. Este el momento en que nos encontramos en la actualidad para ponerlo en un debate central y descubrir que papel juega en la comunidad toda.

Uno de ellos es el proceso de descentralización, constituyendo una red de servicios interrelacionados, donde el hospital tiene una responsabilidad definida, no solo para integrar la misma, sino para facilitar el desarrollo de nuevos modelos de atención, basados en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, en la investigación y en el desarrollo de los recursos humanos.

La revisión de los servicios solicitados, con sus respectivos cargos está basada dentro de un proceso estadístico y con la programación de actividades que se brindan, generados por demandas de los mismos profesionales con una mirada siempre en la prevención, el trabajo en equipo, en la práctica médica ambulatoria y de internación que se están cubriendo o se producen.

La incorporación de los servicios solicitados y sus respectivos cargos, en el presente proyecto de resolución, tienen una influencia en las características presentes y futuras de la calidad de prestación de atención en el Hospital.

Se relacionan con la necesidad urgente de incorporar al mismo, a favor de la garantía de calidad, la calidad total y la administración de esa calidad, la eficiencia de la atención, la categorización, la acreditación y el desarrollo de estándares de estructura y procesos de atención.

Finalmente el estado no puede estar ajeno a ello, debiendo realizar los esfuerzos necesarios para lograr la equidad en salud.

Una de las características fundamentales del Hospital de la ciudad de La Paz, es que está abierto a todo público sin ningún tipo de discriminación.

Se pretende que nuestro Hospital sea un lugar donde el personal tenga la motivación necesaria para hacer del mismo una casa de la salud, un lugar amable y dispuesto a trabajar junto a la población. Un hospital que continúe formando recursos humanos en salud. Es también, el lugar donde se resuelven los problemas sin tener en cuenta la forma de pago ni los recursos de los pacientes.

Por lo tanto se anhela un hospital con los servicios necesarios para cubrir las demandas, trabajando dentro de redes de servicios coordinados, pero fundamentalmente basándose en la descentralización, que permita la resolución patológica de complejidad intermedia en esta localidad, evitando la congestión de los hospitales de alta complejidad de nuestra capital, disminuyendo así costos de traslados y desde ya evitando muertes evitables.

La ciudad de La Paz por su ubicación y características posee una zona de influencia extensa que podría rondar los 100.000 habitantes, casi el 10% de la población total de la provincia, el Hospital 9 de Julio recibe enorme cantidad de pacientes que requieren atención especializada. Otro acontecimiento que ha de jerarquizar a la comunidad paceña es la inauguración de un Centro de Hemodiálisis. Todo ello justifica considerablemente la creación en el Hospital 9 de Julio, de una Unidad de Terapia Intensiva, resolviéndose así gran cantidad de los problemas anteriormente mencionados. No se desconoce la situación económica actual y por eso se solicita que este servicio comience con lo mínimo indispensable para su correcto funcionamiento con la intención de crecer en la medida que la demanda lo requiera.

Por todo lo expuesto solicito de los señores diputados me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.808)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos correspondientes de respuestas urgentes a los problemas estructurales, sanitarios y eléctricos de la Escuela de Música, Danza y Teatro “Profesor Constancio Carminio” dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Art. 2º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lamentablemente en los últimos días la Escuela de Música, Danza y Teatro “Profesor Constancio Carminio” dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la U.A.D.E.R ha sido noticia, no por su conocimiento y prestigio sino por su preocupante estado edilicio.

Tal es así, que ante la falta de respuesta a su decadente estado, la comunidad educativa en su conjunto alumnos, docentes, administrativos han tenido que salir a la calle a llamar la atención de las autoridades ante el estado calamitoso de las instalaciones que el edificio ocupa en calle Italia 61 de la ciudad de Paraná.

Los alumnos han sumado a este reclamo una cadena de correos electrónicos titulada “Salvemosa a la Escuela” que denuncia el estado de abandono en que se encuentra.

El título de los correos no está lejos de la realidad, ya que peligra la seguridad de las personas que allí trabajan y estudian. La parte vieja de la casona de calle Italia corre serios riesgos de derrumbe, el edificio se inunda, y se electrifican sus paredes.

La parte nueva es un esqueleto de hormigón armado con paredes de ladrillos en su mayoría sin revocar, muchos espacios para ventanas tienen alambres a modo de cierre y seguridad, el cableado eléctrico está colocado por fuera de las paredes, las escaleras no poseen pasamanos en ninguno de los tramos de sus cuatro pisos y obviamente los días de lluvia no se puede dictar clases en la institución.

Las condiciones sanitarias son deplorables, solamente hay agua de mañana y se deben clausurar los baños por la tarde cuando es mayor la afluencia de estudiantes, ya que la escuela no es solo un ámbito universitario sino que también alberga a niños y adolescentes que concurren a los cursos de artes.

Además del peligro humano, es lamentable asistir al deterioro que sufren los instrumentos expuestos al polvillo, la humedad, la falta de mantenimiento y las condiciones del edificio.

Se trata de una escuela que es orgullo de los entrerrianos, que su prestigio trasciende al ámbito nacional, que recibe alumnos de distintos lugares del país e inclusive del extranjero.

El haberla elevado a la categoría de establecimiento de estudios terciarios hacía suponer que la inversión en su estructura estaría en consonancia con su prestigio y que contaría con el presupuesto adecuado para proyectarla a un nivel de excelencia.

Indudablemente la Escuela de Música integra la lista de establecimientos educativos que lamentablemente ya no reclaman por material didáctico, por un laboratorio, ni siquiera por estufas, sino que claman por mínima seguridad de las condiciones edilicias de los establecimientos educativos.

Por todo ello es que solicitamos al Poder Ejecutivo que en consonancia con los anuncios de inversión en infraestructura educativa en la Apertura del actual Período de Sesiones Ordinarias, se haga eco de la justa demanda de la Escuela de Música “Constancio Carminio”.

Ana D. D'Angelo

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.809)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Art. 1º.- La presente ley tiene como objetivo garantizar a todos los habitantes de la provincia de Entre Ríos el acceso al mejor nivel de salud y calidad de vida, en los términos de la Constitución provincial, siendo sus disposiciones de orden público.

Se entiende por "salud" al estado de bienestar físico, mental y social íntegro y no únicamente la ausencia de enfermedad, siendo la salud un derecho humano fundamental.

Art. 2º.- La salud de la población es un bien y un derecho de interés público, tutelado por el Estado provincial, quien tiene por funciones esenciales la vigilancia epidemiológica y las condiciones óptimas de salud, la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, la regulación, fiscalización y control de las acciones, recursos y servicios de salud, que se brindan a la población.

Art. 3º.- Corresponde al Poder Ejecutivo la definición de la política provincial de salud, reconociendo a estos fines la salud de la comunidad como responsabilidad primaria del Estado y la salud individual como responsabilidad compartida entre el Estado, el individuo y la comunidad.

Art. 4º - El derecho a la salud comprende:

- a) el bienestar físico y mental del género humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida;
- c) la protección y el fortalecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d) el fomento de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- e) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- f) el conocimiento y la información para el óptimo aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- g) el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Art. 5º.- La política de salud de la provincia de Entre Ríos se regirá por los siguientes principios básicos:

- a) **universalidad:** todos los habitantes en el territorio provincial tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud; sean ciudadanos argentinos, nativos o por opción. Se incorporarán al sistema de universalidad, aquellos individuos que acrediten estar en tránsito en la provincia -turismo y/o negocios- y aquellos pertenecientes a países que tengan convenios de reciprocidad de atención sanitaria con la República Argentina, en igualdad de condiciones;
- b) **equidad:** la prestación de los servicios básicos de salud debe ejecutarse conforme a criterios que aseguren la eliminación de disparidades en la distribución de la cobertura sanitaria y de los recursos asignados para estos fines;
- c) **calidad:** los servicios de salud deben garantizar la calidad de las prestaciones sobre la base de normas de garantías de calidad de atención a ser establecidas por la autoridad sanitaria provincial;
- d) **eficiencia:** el Estado provincial debe garantizar mecanismos de máxima eficiencia en la asignación y gestión de recursos que aseguren una constante elevación de los niveles de calidad de las prestaciones sanitarias;
- e) **efectividad:** todas las acciones institucionales en salud, deben tener como objetivo primordial un mejoramiento permanente de la calidad de vida de los ciudadanos;

f) sustentabilidad: la prestación de los servicios de salud debe enmarcarse en acciones institucionales que permitan en forma permanente preservar, legitimar y sustentar financieramente al sistema de salud provincial;

g) **participación:** es deber de todos los habitantes propender a la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria, y contribuir a la planificación y gestión de los respectivos servicios de salud. Asimismo, la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones que establezca la reglamentación;

h) **integración funcional:** las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud, concurrirán a la prestación de los servicios sanitarios de salud, mediante la integración de sus funciones, acciones y recursos, por medio de convenios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

Art. 6º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y debe:

a) definir la forma de prestación de la asistencia pública en salud;

b) establecer los servicios básicos de salud que se brindarán gratuitamente;

c) fijar, conforme a lo señalado en la presente ley, los niveles de atención en salud y los grados de complejidad, a efectos de determinar y delegar responsabilidades institucionales en materia de prestación de servicios de salud y, en especial, los servicios de urgencia, teniendo en cuenta las necesidades de la población y la cobertura territorial;

d) establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en la prestación de servicios de salud;

e) implementar un registro único de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que presten servicios de salud, y efectuar su control, inspección y vigilancia a través de los organismos que correspondan al sistema de salud;

f) participar en la fijación y control de aranceles a través del Nomenclador Provincial de Prestaciones de Servicios de Salud, acorde a la normativa nacional vigente;

g) establecer un sistema de normas de calidad de los servicios de salud y los mecanismos para implementar, controlar y vigilar su cumplimiento;

h) regular los procedimientos de autorización, modelo de atención cobertura, calidad de los servicios, costos y mecanismos de control a las entidades privadas para la prestación de servicios públicos de salud en los diferentes niveles y grados de complejidad;

i) expedir las normas técnicas para la construcción, remodelación, ampliación y dotación de la infraestructura de salud;

j) organizar y establecer el régimen de referencia y contrarreferencia de pacientes, de los distintos niveles de complejidad de atención y el régimen de apoyo tecnológico y de recursos humanos especializados que se deben prestar entre los mismos.

k) organizar la regionalización de la provincia a fin de efficientizar la coordinación de la asistencia según niveles de complejidad y distancias geográficas.

Art. 7º.- Serán ejes prioritarios para la prestación de la salud pública provincial:

a) la vigilancia epidemiológica y de las condiciones sanitarias, los programas de inmunizaciones y la prevención y el control de enfermedades endémicas y epidémicas;

b) las acciones de atención primaria de la salud, fortaleciendo el primer nivel de atención médica, y orientándolas preferentemente a los grupos vulnerables de la población;

c) la organización, coordinación, seguimiento, control y valuación de las prestaciones y servicios de salud;

d) la atención de la salud de embarazadas, madres y niños;

e) la salud sexual y reproductiva responsable;

f) la salud mental;

g) la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud;

h) el fortalecimiento al Programa Nacional y Provincial de Donación y Trasplante de Órganos;

i) la formación, capacitación, selección, ingreso y desarrollo de los recursos humanos en los servicios de salud;

- j) la promoción de la investigación en salud y la constitución de comisiones de bioética, mortalidad materno infantil, tratamiento paliativo, auditorias de historias clínicas, bioseguridad y seguridad laboral y control de gestión en los servicios de salud;
- k) la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la provincia;
- l) la educación para la salud;
- m) la orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- n) la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- ñ) la salud ocupacional y el saneamiento básico domiciliario y comunitario y la prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y roedores;
- o) la prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- p) la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- q) la prevención de toda forma de discapacidad y la rehabilitación de las personas con algún grado de discapacidad;
- r) la integración de los planes, programas y servicios de salud con los programas destinados a la asistencia, y desarrollo social de las personas;
- s) el programa contra el alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia;
- t) el control del proceso de producción, comercialización, expendio, utilización, importación, exportación de medicamentos y afines; de alimentos y tecnologías aplicables y utilizables en materia de salud en el ámbito de su competencia y de acuerdo a leyes nacionales que regulan la materia;
- u) el control sanitario de las actividades, productos y servicios publicitados a que se refiere esta ley;
- v) el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células, cadáveres de seres humanos y de todo tipo de residuos tóxicos peligroso para la salud de la población.
- u) el control y coordinación de los programas nacionales.

CAPÍTULO II - Derechos y Obligaciones

Art. 8º.- Los habitantes de la Provincia, en relación al sistema de salud y la prestación del mismo, tienen los siguientes derechos:

- a) el respeto a su personalidad, dignidad humana e identidad individual y cultural;
- b) la inexistencia de discriminación por razones de género, económicas, culturales, sociales, religiosas, raciales o de cualquier otra naturaleza;
- c) la privacidad, intimidad y confidencialidad absolutas de la información atinente a su enfermedad, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y/o proceso de recuperación; salvo que su enfermedad revista carácter de riesgo para la salud pública en este caso corresponde la obligación de denunciar la misma ante las autoridades de aplicación más cercanas a su domicilio;
- d) el derecho a la información completa y comprensible sobre su proceso de salud, enfermedad, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, secuelas y discapacidad, el acceso irrestricto a su historia clínica, y a la recepción de la información por escrito al ingresar o egresar de los centros asistenciales;
- e) la facultad de rehusarse al tratamiento, con pleno conocimiento de su enfermedad, con garantía de información recibida (consentimiento informado), asumiendo en forma absoluta la responsabilidad de su decisión, con constancia escrita en historia clínica; salvo en los casos de inconciencia-coma, alteraciones de sus facultades mentales o de riesgo para su vida o para la salud pública, cuando sea mayor de edad. En el caso de menores o inhabilitados, sus padres, tutores o curadores, fehacientemente acreditados, poseen dicha facultad en representación de los pacientes mencionados y con intervención del Ministerio Pupilar;
- f) la negativa a ser sometido a tratamiento médico o quirúrgico que implique riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si la primera estuviera impedida de hacerlo, salvo en los casos de emergencia o urgencia o cuando exista riesgo para la salud pública;
- g) la participación voluntaria en las actividades de salud, conforme los mecanismos que fije la reglamentación;
- h) la gratuidad y accesibilidad a los servicios de promoción, atención, rehabilitación y protección de la salud y prevención de enfermedades;

- i) la recepción de servicios de emergencia y urgencias, primeros auxilios y de atención médico-quirúrgica en la vía pública, cuando lo necesite y mientras subsista el estado de riesgo para su vida o su salud;
- j) la libre elección del profesional y centro asistencial en la medida de las posibilidades del servicio;
- k) a que el profesional actuante solicite su consentimiento informado y fehaciente, previo a la realización de cualquier estudio o tratamiento o para ser parte de actividades docentes o de investigación;
- l) la internación conjunta de la madre y el niño, salvo en aquellos casos en que se requiera de internaciones en terapia intensiva neonatal o pediátrica o insania mental o alienación;
- m) la optimización de la calidad de vida hasta el fallecimiento en caso de enfermedades terminales, con implementación de cuidados paliativos previa evaluación y sugerencia de los comités de bioéticas, con constancia y certificación en la historia clínica;
- n) la posibilidad de acceder a vías de reclamos, quejas, sugerencias y propuestas expeditas y habilitadas en el centro asistencial en que se atiende y ante instancias superiores, en caso de resultar necesario;
- ñ) la libertad absoluta de ejercer sus derechos reproductivos, garantizada por el acceso a información correcta, precisa y actualizada, capacitación para la toma de decisiones, acceso a atención especializada y la provisión de los distintos tratamientos o métodos elegidos para el ejercicio de la misma, que no impliquen riesgo de vida para los usuarios;
- o) la enumeración precedente es enunciativa y no excluye a otros derechos no enumerados pero que sean consecuencia directa de los aquí citados y aquellos que deriven de la Constitución nacional, Pactos internacionales y Constitución provincial.

Art. 9º.- Son obligaciones de las personas, en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención, las siguientes:

- a) las acciones tendientes al mejoramiento, conservación y recuperación de su salud y de la salud de las personas a su cargo;
- b) las prácticas de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles y la prevención de la contaminación ambiental;
- c) la participación en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad;
- d) las acciones de colaboración integral con las entidades públicas para prevención y mitigación de desastres naturales, tecnológicos o derivados de conflictos sociales, para reducir efectos nocivos sobre la salud de la población;
- e) el aporte multidisciplinario en la tarea de establecer un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores;
- f) la formulación de propuestas en el control de los accidentes, a través del conocimiento de las causas que producen los mismos y las acciones dirigidas a la investigación de aquéllas;
- g) promover investigaciones y participación de la comunidad en la prevención, eliminación o control de situaciones que favorezcan la violencia en todas sus formas;
- h) las acciones de responsabilidad de la educación sexual de las personas a su cargo y la participación y el acompañamiento al desarrollo de programas de educación sexual, conjuntamente con los de prevención de la violencia y abuso sexual;
- i) la realización permanente de acciones intersectoriales dirigidas a la atención integral de la salud de las personas de edad avanzada, para el logro de su plena integración social, con garantía de bienestar en todos sus aspectos;
- j) el cuidado en el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición;
- k) la suscripción de la historia clínica y el alta voluntaria si hubiere lugar, cuando no se acepten las indicaciones diagnóstico-terapéuticas bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo los riesgos y secuelas que esto implique y la decisión fuera tomada en pleno ejercicio de sus facultades mentales y jurídicas;
- l) prestar información veraz sobre sus datos personales, vínculos familiares, antecedentes epidemiológicos y condiciones económico-sociales, fehacientemente acreditados, cada vez que ingrese a algún efector de salud público o privado;
- m) denunciar cualquier enfermedad que conlleve algún riesgo para la salud pública;

n) considerar a la autopsia anatomoclínica con valor para el comité científico, como un método diagnóstico más, que certifique fehacientemente la causa de muerte, negando la misma cuando haya causa legal válida.

Art. 10.- El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, garantiza los derechos enunciados en el ámbito del subsector estatal, fiscalizando su cumplimiento en el subsector privado dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO III - Consejo Provincial de Salud

Art. 11.- Créase el "Consejo Provincial de Salud" como organismo de debate y propuesta de los grandes lineamientos en políticas de salud. Tiene carácter consultivo, no vinculante y las remuneraciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación. Debe arbitrar los mecanismos para la interacción de los subsectores que integran el sistema de salud y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria. Estará integrado en la forma y modo que determine la reglamentación.

Art. 12.- El "Consejo Provincial de Salud" depende del Ministro de Salud, quien será su presidente. Los pronunciamientos que de él emanen, serán vinculantes para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV - Organización y Administración del Servicio Público de Salud:

"Sistema Provincial de Salud"

Art. 13.- Institúyase el "Sistema Provincial de Salud", el que está constituido por las dependencias e instituciones de la Administración Pública, tanto provincial como municipal y por las personas físicas o jurídicas del sector privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones para el cumplimiento de la política provincial de salud.

Art. 14.- Entiéndase por "recurso de salud" a toda persona física o jurídica que preste servicios o realice actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, investigación y docencia, producción, fiscalización y contralor y cualquier otra actividad relacionada con la salud, en la jurisdicción provincial.

Art. 15.- El Sistema Provincial de Salud está integrado por:

- a) el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;
- b) la red de Hospitales, Centros de Salud y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud Pública;
- c) la red de centros de salud municipales;
- d) la red de establecimientos asistenciales privados;
- e) establecimientos asistenciales pertenecientes a obras sociales;
- f) entidades de medicina prepaga;
- g) servicios de la obra social del instituto de previsión social;
- h) Consejo Asesor Provincial de Salud;
- i) colegios profesionales, asociaciones, federaciones y círculos médicos que agrupan a las personas físicas del arte de curar a que se refiere el Artículo 14.

Art. 16.- El Sistema Provincial de Salud debe desarrollar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, de docencia e investigación, teniendo en cuenta las condiciones biodemográficas, epidemiológicas, sanitarias, ambientales, económicas y socioculturales existentes en la provincia.

Art. 17.- Son objetivos del Sistema Provincial de Salud:

- a) formular, planificar, ejecutar, coordinar y fiscalizar las políticas generales de salud;
- b) proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- c) fortalecer, optimizar y jerarquizar permanentemente las acciones Institucionales relacionadas con el desarrollo de programas de promoción y prevención en los tres subsectores establecidos en la presente ley;
- d) priorizar la constitución de redes y niveles de atención sanitaria, al planificar y ejecutar la organización general y desarrollo integral del subsector estatal de salud;
- e) implementar la total descentralización del subsector estatal de salud, posibilitando el desarrollo de las competencias locales e idoneidad en la gestión de los servicios;
- f) impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud, así como la capacitación permanente, calificada y con altos niveles de accesibilidad del recurso humano de los subsectores de la salud;

- g) fomentar la promoción y prevención de la salud laboral en la totalidad del recurso humano del Estado provincial, priorizando el subsector estatal, debido al impacto del tipo de demanda y la cantidad de la misma;
- h) pautar, diagramar y establecer la implementación de un sistema de información, vigilancia epidemiológica y sanitaria, en función de la planificación estratégica integral que involucre la totalidad de los sectores del Sistema Provincial de Salud como elemento primordial de gestión entre los mismos;
- i) desarrollar un mecanismo de información básica, uniforme y completa para todo el sistema, implementando la utilización gradual de la historia clínica única tanto en el subsector estatal como el privado;
- j) promover la complementariedad y articulación óptima entre los sectores integrantes del Sistema Provincial de Salud;
- k) controlar el cumplimiento de normas y reglamentaciones que regulen los siguientes aspectos: el ejercicio de las profesiones del arte de curar; la regulación, habilitación, categorización, acreditación, control y la evaluación permanente de la calidad de atención de los establecimientos que realicen prestaciones sanitarias; la calidad y correcta utilización de la tecnología sanitaria necesaria y apropiada; la manufactura, comercialización, consumo, transporte y manipulación de productos alimenticios, dietéticos, medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y artículos de curación, materiales odontológicos, productos de higiene y cosmética, materiales de uso veterinario y fito-zoo-terapéuticos; la utilización de la publicidad de fármacos y elementos de uso dietario, y en general, de la totalidad de los productos relacionados con la salud; la elaboración, manipulación, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, suministro, aplicación y disposición final de sustancias o productos tóxicos o peligrosos para la salud individual y colectiva; y la disposición final de material biológico;
- l) apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- m) propender al control de las zoonosis y de las enfermedades relacionadas con los alimentos en general;
- n) fomentar acciones de protección de la salud bucal y prevención de enfermedades bucodentales;
- ñ) promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- o) garantizar el irrestricto ejercicio del derecho a la salud reproductiva de los habitantes;
- p) facilitar una metodología única e integral frente a emergencias y catástrofes, propendiendo a la participación de la totalidad de los recursos y subsectores de salud de la Provincia;
- q) procurar la total articulación y complementación de las pautas institucionales del nivel central del subsector estatal de salud para con los municipios de la Provincia;
- r) consolidar la concertación de políticas sanitarias con la Nación, en procura de optimizar la totalidad de los recursos y ejecución de programas que se desarrollen en el territorio provincial;
- s) colaborar en los aspectos de su competencia con el desarrollo de la población mediante el apoyo a políticas y planes de asistencia dirigida principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida digna y sana, con justicia distributiva en lo económico y social;
- t) apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- u) coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- v) promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;
- w) contribuir al desarrollo demográfico armónico de la Provincia;
- x) promover la donación de órganos.

Art. 18.- El Ministerio de Salud Pública es autoridad de aplicación de la presente ley; en tal carácter conduce y regula el Sistema Provincial de Salud, debiendo formular políticas y dictar normas científico-administrativas para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Art. 19.- Las normas administrativas del Sistema Provincial de Salud serán obligatorias para las entidades del subsector estatal y privado.

Art. 20.- El Ministerio de Salud Pública promoverá la participación en el Sistema Provincial de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, de la seguridad social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en la forma y modo que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V - Sector y Subsectores de Salud

Art. 21.- A los efectos de la presente ley, integran el Sector Salud todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la ejecución de las acciones mencionadas en el Artículo 13 y constituyan el denominado "recurso de salud".

El Sector Salud está conformado por los sub-sectores estatal y privado.

Art. 22.- Constituyen el Subsector Estatal de Salud todas las entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud, y específicamente:

- a) las entidades descentralizadas del orden provincial;
- b) las entidades descentralizadas del orden municipal;
- c) las dependencias centralizadas de la Provincia o de los municipios;
- d) las entidades o instituciones públicas de seguridad social, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud.

Art. 23.- El Subsector Estatal de Salud tiene como prioridad el fortalecimiento, desarrollo integral y optimización total de la Atención Primaria de la Salud, como modelo de atención a adoptarse en el territorio de la provincia. A tales efectos, este accionar institucional, se cimienta fundamentalmente en la conformación de redes y niveles de atención, procurando jerarquizar básicamente el primer nivel y la descentralización gradual, permanente y total de la gestión de los servicios médicos como modelo de gestión.

Art. 24.- Constituye el primer nivel de atención médica, el conjunto de acciones y servicios para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en especialidades básicas, medicina familiar, toco ginecología, pediatría, y de carácter ambulatorio. A tales efectos, debe priorizarse el fortalecimiento de los Centros de Salud como efectores fundamentales del Subsector Estatal y consecuentemente, del Sistema Provincial de Salud.

Art. 25.- Son objetivos del Primer Nivel de Atención:

- a) conformar la primera alternativa de atención para los pacientes ambulatorios y convertirse en el nivel de seguimiento de los mismos;
- b) concretar acciones permanentes de promoción, prevención, atención ambulatoria, internación domiciliaria y toda otra tarea relacionada con el primer nivel y de acuerdo a la capacidad de resolución que cada efector tenga asignada;
- c) posibilitar a todas las personas el acceso a la capacidad de resolución de su patología de acuerdo a la necesidad de atención de cada uno, implementando mecanismos dinámicos, eficaces y calificados de articulación entre distintos niveles y sistematización óptima de mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- d) asegurar la participación comunitaria en las tareas de promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades;
- e) priorizar la constitución de equipos de trabajo médico-sanitario de carácter multidisciplinario e intersectorial;
- f) desarrollar, coordinar y ejecutar un sistema adecuado de información sanitaria y vigilancia epidemiológica;
- g) implementar un sistema efectivo de identificación de la cobertura de las personas que sean atendidas, realizando la facturación de los servicios a terceros, de acuerdo al modelo de financiamiento vigente;
- h) elaborar y elevar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación, el programa anual de gastos y recursos, de acuerdo a la planificación sobre metas y objetivos, que incluyan beneficiarios estimados, acorde al crecimiento poblacional y niveles de complejidad de atención.

Art. 26.- Constituyen el segundo nivel de atención todas las prestaciones que impliquen atención especializada ambulatoria o que requieran internación de cualquier naturaleza. A tales efectos, debe priorizarse el fortalecimiento de los Centros de Salud Polivalentes, Hospitales Departamentales con capacidad de internación de especialidades básicas que no requieran alta tecnología u Hospitales Monoclínicos.

Art. 27.- Es objetivo del segundo nivel de atención: el Modelo de Gestión Sanitaria, el cual, basado en la descentralización y autogestión de los servicios hospitalarios, debe canalizar institucionalmente las siguientes pautas de organización:

- a) configurar la referencia inmediata del nivel de atención primaria de la salud;
- b) brindar permanentemente los servicios de atención de especialidades médicas de baja y mediana complejidad, de diagnóstico y tratamiento eficaz y oportuno, de rehabilitación, y toda otra tarea relacionada con este nivel, y la capacidad de resolución que cada efector tenga asignada;
- c) estudiar, coordinar y ejecutar prácticas de atención alternativas y no tradicionales, como internación domiciliaria, cirugía no invasiva ambulatoria y hospital de día, que posibiliten disminuir sensiblemente el tiempo de internación de los pacientes en los centros asistenciales efectores;
- d) posibilitar a todas las personas el acceso a la capacidad de resolución de su patología, conforme las necesidades de atención de cada uno, implementando mecanismos dinámicos, eficaces y calificados de articulación entre distintos niveles, y sistematización óptima de mecanismos de referencia y contrarreferencia; toda otra tarea relacionada con este nivel, y la capacidad de resolución que cada efector tenga asignada;
- e) priorizar la constitución de equipos de trabajo médico-sanitario de carácter multidisciplinario;
- f) participar en forma obligatoria en el desarrollo, coordinación y ejecución del sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica;
- g) implementar un sistema efectivo de identificación de la cobertura de las personas que sean atendidas, realizando la facturación de los servicios a terceros, de acuerdo al modelo de financiamiento vigente;
- h) elaborar y elevar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación el programa anual de gastos y recursos, de acuerdo a la planificación sobre metas y objetivos, acorde al crecimiento poblacional y niveles de complejidad de atención.

Art. 28.- Constituyen el tercer nivel de atención todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica, que por su particular naturaleza se erigen en el último escalón de la red de prestaciones médicas. A tales efectos, la autoridad de aplicación debe fortalecer y desarrollar los hospitales referenciales de cada Región Sanitaria y de toda la provincia.

Art. 29.- El Tercer Nivel de Atención, de acuerdo con las características identificatorias del Modelo de Gestión adoptado, responde a los siguientes criterios organizacionales:

- a) posibilitar una óptima capacidad de resolución de las necesidades de alta complejidad, merced al concurso de equipos técnico-profesionales con adecuada especialización y preparación para la atención de este nivel, de acuerdo al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica;
- b) consolidar mecanismos efectivos de articulación con otros niveles y con efectores de similar o mayor complejidad, sean éstos jurisdiccionales o extra jurisdiccionales, que garanticen el acceso a la atención necesaria a este nivel;
- c) participar en forma obligatoria en el desarrollo, coordinación y ejecución del sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica;
- d) implementar un sistema efectivo de identificación de la cobertura de las personas que sean atendidas, realizando la facturación de los servicios a terceros, de acuerdo al modelo de financiamiento vigente;
- e) elaborar y elevar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación el programa anual de gastos y recursos, de acuerdo a la planificación sobre metas y objetivos, acorde al crecimiento poblacional y los niveles de complejidad de atención;
- f) realizar actividades de docencia e investigación en servicio y el desarrollo de comités especializados en Bioética, Historias Clínicas, Mortalidad Materno Infantil, Vigilancia Epidemiológica e Infecciones Hospitalarias, Bioseguridad y Seguridad Laboral, Tumores y toda otra actividad que impliquen ajustarse a las normas de Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.

Art. 30.- El Modelo de Gestión que se institucionaliza a partir de la vigencia de la presente ley, propende a la descentralización administrativa de los respectivos efectores del segundo y tercer nivel de atención, al fortalecimiento y consolidación definitivos de sus competencias

institucionales en la gestión operativa, administrativo-financiera y de personal y a su consecuente integración funcional a las redes de atención del sistema.

Art. 31.- El Subsector Privado está conformado por todas las entidades o personas privadas que presten servicios de salud, como ser:

- a) entidades o instituciones privadas, sindicales, empresas de medicina prepaga, de seguridad social en lo atinente a la prestación de servicios de salud;
- b) asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones;
- c) personas físicas o jurídicas.

Para el Subsector Privado rige lo establecido para el Sector Público en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI - Financiamiento

Art. 32.- El modelo de financiamiento que rige para el funcionamiento del Subsector Estatal se encuentra garantizado por la asignación y ejecución de recursos incluidos en el presupuesto específico de salud, el que está constituido por:

- a) partidas presupuestarias provenientes de la recaudación de Rentas Generales de la Provincia en cada ejercicio, que contemplarán los recursos adecuados que aseguren la implementación de la totalidad de los programas y servicios sanitarios indispensables;
- b) ingresos provenientes de los servicios sanitarios prestados y venta de productos a terceros por el subsector estatal;
- c) ingresos provenientes de convenios de cooperación para docencia, investigación y ejecución de programas y acciones sanitarias específicas;
- d) préstamos o aportes nacionales e internacionales;
- e) legados o donaciones.

En ningún caso el presupuesto anual de la Unidad de Organización Ministerial de Salud Pública será inferior al diez por ciento (10%) anual del Presupuesto General de la Provincia, porcentaje que se irá incrementando en el uno por ciento (1%) anual como mínimo, hasta lograr un piso del quince por ciento (15%) anual del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 33.- El modelo de financiamiento y la asignación de partidas presupuestarias específicas se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) magnitud: sobre la base del análisis de los indicadores de morbi-mortalidad de la población;
- b) trascendencia: conforme la importancia que la población asigna a los distintos problemas sanitarios y a los programas, servicios y acciones que aspira recibir para superarlos;
- c) vulnerabilidad: en base a la evaluación del impacto de las distintas patologías en los grupos vulnerables comprometidos;
- d) costo: a través del análisis costo-beneficio y costo-oportunidad de las intervenciones del sistema de salud en la prevención, tratamiento y control de las diferentes patologías;
- e) jerarquización: del primer nivel de atención;
- f) conformación del presupuesto por programas de actividades;
- g) desarrollo de la planificación plurianual de inversiones;
- h) participación comunitaria en la detección de prioridades presupuestarias en salud.

CAPÍTULO VII - Calidad de Atención Médica y Servicios Sanitarios

Art. 34.- La autoridad de aplicación, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley, debe procurar la excelencia y óptima prestación de la totalidad de los servicios sanitarios y atención médica en todos los sub-sectores y niveles mediante un modelo de calidad, acorde con las pautas institucionales previstas, para el logro del desarrollo integral de la política sanitaria de la Provincia.

CAPÍTULO VIII - Seguro Provincial de Salud

Art. 35.- Créase el "Seguro Provincial de Salud", cuyos beneficiarios serán todos los habitantes de la Provincia que no cuenten con cobertura explícita de atención médica a través de seguros obligatorios o voluntarios.

Art. 36.- El Poder Ejecutivo provincial diseñará e implementará el seguro creado en el artículo anterior, en la forma y modo que determine la reglamentación, observando los siguientes criterios:

- a) equidad: debe proveer servicios en forma prioritaria a la población más vulnerable;
- b) integralidad de atención: deberá incluir un Programa de Servicios Básicos y Obligatorios que incluya acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud en cantidad, oportunidad y eficiencia;

- c) accesibilidad: los servicios de salud se prestarán sin restricción ni discriminación alguna, en lo que atañe a condición económica, social, cultural, política o sanitaria de los beneficiarios;
- d) calidad: tenderá a desarrollarse en condiciones óptimas de calidad de atención;
- e) sustentabilidad: el Estado provincial asegurará la viabilidad económico-financiera del funcionamiento efectivo del Seguro; fijando una cápita por asegurado del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual que percibe un empleado categoría 12 del Escalafón del Ministerio de Salud Pública la que puede ser modificada por decreto, de acuerdo a la realidad económica;
- f) responsabilidad y actividades conjuntas entre provincia y municipios. La provincia y los municipios deben integrarse en la atención sanitaria y en la distribución y asignación de los recursos.

Art. 37.- El ámbito de aplicación del seguro de salud es el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IX - Disposiciones complementarias

Art. 38.- El Ministro-Secretario de Salud Pública tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- a) ejecutar las políticas sanitarias, formulando, estableciendo y conduciendo la política provincial en la materia, de acuerdo con los planes, programas y proyectos del Gobierno provincial;
- b) promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;
- c) aprobar en los aspectos de su competencia los proyectos de los establecimientos sanitarios a construirse en el ámbito provincial;
- d) coordinar el proceso de programación de actividades del Sector Salud así como las prestaciones asistenciales a brindar por el Sistema Provincial de Salud;
- e) ejercer el poder de policía sanitaria en materia de elaboración y comercialización de productos que puedan influir en la salud, fiscalizando el cumplimiento efectivo de las normas técnicas, administrativas y de calidad de los servicios del sector salud, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar;
- f) formular, organizar y ejecutar una política para la formación, capacitación, selección, incorporación y desarrollo del recurso humano del sector salud, acorde a sus necesidades; promoviendo la coordinación con las instituciones educativas;
- g) participar en la distribución de subsidios provinciales, formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos que requieran los programas de salud y prestar asesoramiento respecto de los fondos de fomento que reciban las entidades que desarrollen acciones de salud;
- h) entender en la elaboración de planes integrales de educación sanitaria, en coordinación con los organismos educativos de los distintos niveles, a fin de crear una conciencia sanitaria en la población desde la niñez;
- i) entender en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas compartidas con otras provincias y países y entender en su ejecución en los aspectos de la competencia en coordinación con las autoridades de la misma;
- j) entender en la elaboración, ejecución y evaluación de planes integrales de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud;
- k) participar en la realización de estudios de reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los ecosistemas;
- l) colaborar con la Autoridad de Aplicación en materia de medicina del trabajo y del deporte;
- m) intervenir en los aspectos relacionados con el abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en los aspectos de su competencia;
- n) aplicar el Código Alimentario Argentino en el ámbito provincial;
- o) participar en la elaboración de los planes para adecuar la vivienda rural o urbana a los principios de salubridad, higiene y accesibilidad indispensable en el desarrollo integral y armónico de la familia, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el tema;
- p) participar en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con el control de la contaminación ambiental de todo tipo;
- q) participar en la elaboración de las normas de preservación del medio ambiente relacionadas con obras de infraestructura y de asentamientos humanos, tanto provinciales como regionales, en los aspectos relacionados con la salud;
- r) entender en la elaboración de normas y ejecutar programas de control de zoonosis;
- s) realizar la inscripción y fiscalización de los equipos generadores de radiaciones;

- t) coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- u) implementar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;
- v) determinar la periodicidad y características de la información que deben proporcionar las dependencias y entidades del Sector Salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- x) promover, consolidar, profundizar y extender la atención primaria de la salud como estrategia básica para la organización y el desarrollo de las acciones del Sistema Provincial de Salud;
- y) dictar las normas e impulsar las actividades científicas y tecnológicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo;
- vv) normatizar la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- z) promover el establecimiento de un sistema provincial de información básica en materia de salud de acuerdo con los lineamientos nacionales en la materia;
- zz) coordinar las actividades de todas las entidades e instituciones del sector salud, entre sí y con las de otros sectores relacionados, promoviendo su integración funcional;
- zzz) organizar la participación solidaria de las entidades e instituciones del sector, en casos de desastres o calamidades públicas en materia sanitaria;
- 29) establecer las normas técnicas y administrativas que regulan los regímenes de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como el apoyo tecnológico en recursos humanos y étnicos a los primeros niveles de atención;
- 30) fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones;
- 31) autorizar a las fundaciones o instituciones de bien común, con o sin fines de lucro, y a las personas privadas jurídicas, la prestación de servicios de salud que se ajusten a los principios básicos enunciados en el Artículo 6º, en determinados niveles de atención y complejidad, así como modificar o revocar las autorizaciones, previamente otorgadas, sin necesidad del consentimiento expreso y escrito de las respectivas personas;
- 32) impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, proponiendo las normas que regulen el ejercicio de las profesiones del arte de curar, coordinando y supervisando la actuación de los colegios profesionales de aquel arte;
- 33) organizar, normalizar y fiscalizar aquellos aspectos relacionados con la salud de la población que, sin estar expresamente contemplados en la presente ley, surja en el futuro como problema sanitario;
- 34) las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial de Salud".

Art. 39.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40.- Comuníquese etcétera.

ARGAIN – NOGUEIRA – HAIDAR – D'ANGELO.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.812)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art 1º.- La presente ley tiene por objeto prevenir las conductas que producen efectos degradativos del ambiente dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, a los fines de

resguardar los recursos naturales dentro de un esquema sustentable, siendo sus normas de orden público.

Art. 2º.- Para la consecución del objeto, la Provincia de Entre Ríos y los Municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los siguientes principios:

- a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado en forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado, teniendo en cuenta la interrelación e independencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.
- c) El ordenamiento normativo provincial y municipal en sus actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambiental, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.
- d) Se deberá utilizar un enfoque inter y multidisciplinario al desarrollar las actividades que, directa o indirectamente puedan impactar al ambiente por parte de los organismos públicos.
- e) El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que tienen los habitantes de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º.- La autoridad de aplicación está facultada para requerir la colaboración de los Municipios a los fines del cumplimiento de la normativa de la presente ley.

TÍTULO II

ALCANCE

Art. 5º.- A los fines de la presente ley se entiende por Impacto Ambiental cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, causado por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que, directa o indirectamente afecten:

- a) La salud, la seguridad o el bienestar de la población.
- b) Las actividades sociales y económicas.
- c) La biota.
- d) Las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente.
- e) La calidad de los recursos ambientales.

Art. 6º.- Se considerará que producen impacto ambiental y quedarán sujetas a la aprobación por parte de la autoridad de aplicación las actividades que modifican el medio ambiente de la provincia de Entre Ríos tales como:

- a) La contaminación de un modo significativo del suelo, el agua, el aire, la flora, el paisaje y otros componentes relevantes, tanto naturales como culturales de los ecosistemas, las que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre, las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas, las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos sensiblemente molestos o nocivos y las que favorezcan directa o indirectamente la erosión.
- b) La construcción de obras para la generación de energía hidroeléctrica, térmica, solar, eólica o nuclear, así como también los respectivos transportes, tratamientos, depósitos o cualquier otra actividad y/o gestión referida al manejo de residuos y materiales propios de la actividad.
- c) La prospección, exploración, extracción, transporte e industrialización de hidrocarburos y sus derivados, instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos.
- d) La evacuación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos en áreas rurales o urbanas provenientes del uso industrial, residencial u otros.
- e) El emplazamiento de industrias, parques industriales y áreas industriales.
- f) La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes y aeropuertos.
- g) La generación o ampliación de plantas urbanas.
- h) El uso y manejo de los recursos florístico, faunístico y paisajístico, tanto terrestres como fluviales o lacustres, con fines turísticos y/o productivos.
- i) La prospección, exploración, explotación, acopio e industrialización de recursos mineros y el tratamiento y depósito de los residuos.
- j) Los emprendimientos para el uso del recurso hídrico con fines turísticos y/o productivos.
- k) Los proyectos agropecuarios y afines de cualquier tipo y extensión.

- l) Las instalaciones químicas y petroquímicas.
- m) Cualquier otro proceso de efecto degradativo para el medio ambiente.

Art. 7º.- Las actividades reguladas por este régimen deberán contar con un estudio de impacto ambiental y su correspondiente resolución ambiental.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - CONTENIDO

Art. 8º.- A los fines de la presente ley se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que, actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la provincia de Entre Ríos.

Art. 9º.- La evaluación de impacto ambiental debe comprender la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Asimismo debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico de la provincia de Entre Ríos y de la Nación, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruido, vibraciones, olores y emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

Art. 10º.- Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una resolución ambiental, expedida por la autoridad de aplicación según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 11º.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental estará integrado por las siguientes etapas:

- a) Presentación de Declaración Jurada de Impacto Ambiental.
- b) Estudio de impacto ambiental.
- c) Audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos.
- d) El dictamen técnico.
- e) La resolución ambiental.

Art. 12º.- A los efectos de obtener la resolución ambiental, el proponente de las obras o proyectos deberá presentar previamente ante la autoridad de aplicación, la correspondiente Declaración Jurada que manifieste si la obra o actividad proyectada degradará el ambiente o afectará la calidad de vida de las personas, conteniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación podrá requerir además, cuando las características de la obra o actividad lo requieran y con el objeto de obtener mayores datos y precisiones, ampliación de las declaraciones juradas de impacto ambiental, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Las declaraciones juradas serán suscriptas por profesionales idóneos en las materias que comprendan, que se encuentren registrados y debidamente habilitados.

Art. 13º.- La autoridad de aplicación convocará a audiencia pública cuando, conforme a la reglamentación corresponda, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales que la presente ley protege.

Art. 14º.- La autoridad de aplicación podrá recabar el dictamen técnico de personas reconocidamente idóneas en el tema de que se trata, o de universidades o centros de investigación públicos o privados, respecto a las declaraciones juradas del impacto ambiental presentadas. En tal sentido podrá realizar las contrataciones pertinentes.

Art. 15º.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de información pública abierto, a fin de dar publicidad de las declaraciones juradas de impacto ambiental que le sean elevadas, como así también las opiniones públicas y dictámenes técnicos que se produzcan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Art. 16º.- Los estudios de impacto ambiental para las obras y proyectos especificados en el Artículo 5º de la presente, contendrán como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijen por la reglamentación, de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad de que se trate, los siguientes datos:

- a) Descripción general y tecnológica del mismo.
- b) Descripción del medio ambiente en que se desarrollará.
- c) Descripción y cantidad de materias primas e insumos a utilizar durante su construcción, operación y desguace, como así también su origen.
- d) Descripción y cantidad de residuos a verter durante su construcción y operación, su tratamiento y destino, así como durante el desguace.
- e) Descripción del consumo energético previsto durante la construcción y operación, y fuente de energía a utilizar.
- f) Evaluación de los efectos previsibles, presentes y futuros, directos e indirectos, sobre la población humana, la flora, la fauna y los ecosistemas.
- g) Evaluación de dichos efectos sobre el suelo, el agua, el aire y el clima.
- h) Evaluación de los mismos efectos sobre los bienes materiales e inmateriales significativos, incluyendo el paisaje del lugar, el patrimonio histórico, artístico, cultural o arqueológico que pudieran afectarse.
- i) Descripción y evaluación de los distintos proyectos alternativos que se hayan considerado y sus efectos sobre el ambiente y los recursos naturales.
- j) Descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada, con la debida ponderación de sus efectos ambientales positivos y negativos, así como las medidas previstas para reducir estos últimos al mínimo posible.
- k) Programación de vigilancia ambiental o monitoreo de las variables a controlar durante y después de su operación o emplazamiento final.
- l) Identificación precisa del titular responsable de la obra o actividad.

Art. 17º.- El estudio de impacto ambiental a que se refiere el Artículo 16º será realizado por personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas al efecto por la autoridad de aplicación y a costa del titular de la obra o actividad.

Los prestadores habilitados serán solidariamente responsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los estudios del impacto ambiental y en función de los cuales se produjeron los impactos y se propusieron las medidas de mitigación.

Art. 18º.- Una vez realizada la evaluación del impacto ambiental, la autoridad de aplicación dictará la Resolución Ambiental en la que podrá:

- a) Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en las declaraciones juradas presentadas.
- b) Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad.
- c) Negar dicha autorización.

Art. 19º.- La reglamentación de la presente establecerá la modalidad del sistema de información pública, el contenido del dictamen técnico y los plazos y modos del procedimiento para obtener la resolución ambiental.

Art. 20º.- La resolución ambiental tendrá la validez temporal que fije la reglamentación, al término de la cual deberá ser renovada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan modificaciones a los parámetros que dieron origen a la resolución Ambiental, se deberá presentar una nueva declaración jurada, independientemente del tiempo transcurrido.

Art. 21º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos provinciales o nacionales, privados o estatales y universidades, a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ley.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 22º.- La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias en todo el territorio provincial, a fin de verificar sus cumplimientos.

Para ello podrá solicitar la colaboración de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública.

Art. 23°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con:

- a) Suspensión total o parcial de la resolución ambiental por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación para la corrección de los problemas o deficiencias.
- b) Suspensión total o parcial de la resolución ambiental, con clausura del emprendimiento.
- c) Caducidad definitiva de la autorización ambiental.
- d) Orden de destrucción y/o neutralización de materiales y/o productos que degraden el ambiente.
- e) Aplicación de multas por parte de la autoridad de aplicación, que deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

Art. 24°.- Para la calificación de la conducta del infractor y la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

- a) El carácter doloso o culposo de la infracción
- b) La magnitud del daño o peligro ambiental creado.
- c) La reincidencia.

Art 25°.- Quien provoque daños reversibles o irreversibles al ambiente en forma dolosa o culposa, será responsable de los costos de mitigación, reparación, minimización de los daños provocados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE EVALUACION AMBIENTAL

Art. 26°.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, dispondrá la creación de un Registro de Evaluación Ambiental, dividido en tres rubros:

- a) Registro General de Evaluación Ambiental.
- b) Registro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios de Impacto Ambiental.
- c) Registro de Infractores.

Art. 27°.- En el rubro General de Evaluación Ambiental, se registrará la siguiente información:

- a) Dictámenes técnicos presentados.
- b) Declaraciones juradas de impacto ambiental.
- c) Resoluciones ambientales otorgadas.
- d) La nómina de responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- e) La constancia de las audiencias públicas.
- f) Cualquier otro dato que la reglamentación considere pertinente.

Art. 28°.- En el rubro referido a Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales se registrará:

- a) La nómina de consultores y profesionales habilitados para efectuar auditorías y estudios de impacto ambiental.
- b) La nómina de consultores, profesionales y/o empresas o grupos de consultores que hayan recibido sanciones o se encuentren suspendidos en el desarrollo de su actividad, en virtud de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Art 29°.- En el rubro referido a los infractores se registrarán los datos de los responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos que hayan incurrido en incumplimiento de la presente ley, dejando constancia de las sanciones que a cada infractor le hayan sido aplicadas.

TÍTULO VI

FONDOS PRESUPUESTARIOS

Art. 30°.- El Poder Ejecutivo determinará las partidas del Presupuesto provincial en forma anual, a fin de cumplir erogaciones que resulten de la presente ley.

Art. 31°.- El Poder Ejecutivo provincial priorizará en sus políticas de crédito y fiscales de desarrollo industrial y agropecuario, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías que promuevan el uso racional de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas, en concordancia con los objetivos de la presente ley.

Art. 32°.- Créase el Fondo Provincial de Protección Ambiental que será administrado por la autoridad de aplicación.

En dicha cuenta se acreditarán los fondos recaudados por donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, sean públicos o del sector privado.

El fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, control, capacitación e investigación.

Art. 33°.- De forma.

BESCOS – KERZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Ni la sociedad, ni el hombre, ni ninguna otra cosa deben sobrepasar, para ser buenos, los límites establecidos por la naturaleza”. Hipócrates.

Se entiende por “diversidad biológica” a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

Comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.

Vale decir que el concepto de biodiversidad hace referencia a la variedad de organismos vivos y los sistemas ecológicos donde se encuentran.

No es un concepto estático, sino que varía incansablemente con el tiempo.

Esta característica dificulta la regulación jurídica.

La legislación en los últimos tiempos trata de fomentar la conducta del cuidado y prevención en el ciudadano, brindarle la mayor información posible, evitar la reducción y amenazas con respecto a toda la biodiversidad y asegurar la diversidad y supervivencia de todas las especies y el respeto de su hábitat y modo de vida.

En el año 1992 en la ciudad de Río de Janeiro se aprobó la Convención de Protección de la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, que constituye el primer intento de la comunidad internacional de promover la conservación de la biodiversidad por sí misma.

Sus objetivos primordiales son: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La República Argentina ha aprobado esta Convención mediante la Ley Nro. 24.375.

Una evaluación de impacto ambiental es un estudio tendiente a analizar la interacción presente o futura de un establecimiento o un proyecto determinado, con el medio ambiente.

Se establece como pauta metodológica a realizarse como requisito previo a la ejecución de toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa.

Según recomendaciones de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, la Evaluación de Impacto Ambiental debe realizarse en la etapa de planificación más temprana posible, de modo que admita la máxima flexibilidad a las adaptaciones y alternativas que resulten necesarias para minimizar los efectos negativos de la obra o actividad propuesta.

Normalmente la Evaluación de Impacto Ambiental comprende los siguientes pasos:

- a) Informe preliminar con carácter de declaración jurada por parte del titular del proyecto.
- b) Estudio de impacto ambiental, a cargo del titular del proyecto.
- c) Instancia de participación pública.
- d) Declaración de impacto ambiental, a cargo de la autoridad ambiental competente.

El estudio de impacto ambiental constituye un conjunto documental que, contemplando variables ambientales, sociales, culturales y económicas, analiza y pondera las consecuencias ambientales de la implementación de una obra o actividad proyectada.

Implica la valoración cuantitativa y cualitativa del medio donde se propone desarrollar el proyecto, identifica y valora los impactos ambientales y formula o propone acciones alternativas para la mitigación de los impactos negativos y la optimización de los positivos del proyecto, así como la propuesta de un plan de seguimiento y monitoreo ambiental.

Su objetivo principal es que, tanto las normas como los planes de desarrollo sean ambiental y socialmente sustentables.

La instancia de participación pública es un aspecto fundamental, ya que permite la intervención de quienes se verán afectados por la norma en cuestión.

El Artículo 41 de nuestra Constitución nacional dice: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.”

Con fecha 6 de noviembre de 2002 fue sancionada la Ley Nacional Nro. 25.675 de “Política Ambiental Nacional”, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

No obstante la vigencia de la Ley 25.675, muchas provincias han dictado sus leyes de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas antes y otras con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma nacional.

-La Provincia de Santa Cruz dictó la Ley Nro. 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Provincia de Río Negro la Ley Nro. 3.266 de Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Provincia de Córdoba le Ley Nro. 7.343 de Desarrollo Sostenible.

-La Provincia de Santa Fe la Ley Nro. 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-La Provincia de Misiones la Ley Nro. 3.079 de Implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley Nro. 123 de Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Provincia de Corrientes la Ley Nro. 5.067 de Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Provincia de San Juan la Ley Nro. 6.571 de Evaluación de Impacto Ambiental.

-La Provincia del Chubut la Ley Nro. 4.032 de Evaluación de Impacto Ambiental, además de tener su Código Ambiental.

-La Provincia de Mendoza la Ley Nro. 5.961 de Preservación del Medio Ambiente.

-La Provincia de Buenos Aires la Ley Nro. 11.723 de Medio Ambiente.

-La Provincia de Formosa la Ley Nro. 1.060 de Desarrollo Sostenible.

-La Provincia de Neuquén la Ley Nro. 1.875 de Medio Ambiente.

-Tierra del Fuego la Ley Nro. 55 de Medio Ambiente.

La Provincia de Entre Ríos ha avalado el Pacto Federal Ambiental, en el cual la Nación y las Provincias firmantes acuerdan promover políticas ambientales adecuadas en todo el territorio nacional, con el compromiso de compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la legislación ambiental.

Por otra parte el acta constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) establece entre sus objetivos:

-"Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios."

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en un informe sobre normativa ambiental en Entre Ríos, propone que nuestra Provincia elabore una norma sobre Evaluación de Impacto Ambiental para complementar las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.675 (Ley General del Ambiente).

En este sentido creemos sumamente conveniente que Entre Ríos cuente con su ley de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

El Artículo 6º especifica las actividades que modifican el medio ambiente y por ende requieren de una resolución ambiental, previa al inicio de cualquier obra o proyecto.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos – Jorge A. Kerz.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

8

RESOLUCIÓN 1.411-2007 COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. SEPARACIÓN EMPRESA SERCAR S.R.L. DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES POSTALES.

Reserva (Expte. Nro. 16.642)

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traiga al recinto el proyecto de resolución del expediente 16.642, que requiere a la Comisión Nacional de Comunicaciones la revisión de la medida adoptada por la Resolución 1.411–2007 con relación a la empresa Sercar S.R.L.; asimismo, que se reserve en Secretaría para oportunamente mocionar su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

9

OFICINAS DE LA ANSES EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y FEDERACIÓN. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722 unif.)

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al dictamen de la Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en los proyectos de resolución de los expedientes 16.663 y 16.722; asimismo, solicito que se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría, señora diputada.

–Asentimiento.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Madre Teresa de Calcuta

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero recordar que el próximo 5 de septiembre se cumple un año más de la desaparición física de la Madre Teresa de Calcuta. Debemos recordarla como testimonio vivo de amor a Jesucristo y su entrega total para servir a los más pobres entre los pobres. Nos enseñó que la mayor pobreza no la encontró en los arrabales de Calcuta, sino en los países más ricos, donde falta el amor.

A instancias de la Madre Teresa, se fundaron en todo el mundo centros para atender leprosos, ancianos, ciegos, enfermos de sida, además de escuelas y orfanatos para los niños más pobres y abandonados.

Una vez un crítico le sugirió que haría más para terminar con el hambre y la pobreza si enseñaba a pescar en lugar de darles pescado, y ella le respondió que como las personas a las que ayudaba no podían valerse por sí mismas, no podían pararse ni mucho menos sostener la

caña, “Yo les voy a dar alimentos y después se los voy a mandar a usted para que les enseñe a pescar”.

Quiero recordar a esta mística del amor, señor Presidente, contando otra anécdota de su vida, difundida por las crónicas de entonces. Cierta vez la Madre Teresa decidió iniciar un ayuno; cuando llevaba cuatro meses de ayuno, un periodista inglés se le acercó y le preguntó por qué ayunaba, y ella le respondió: “Porque hay doce personas que no tienen vivienda”; sorprendido, el periodista le dijo: “¿Desde hace cuatro meses usted está ayunando nada más que por doce personas?”, y ella le respondió: “Estas son mis doce, ¿dónde están las doce tuyas?”.

Para terminar, señor Presidente, quiero leer algo que escribió la Madre Teresa de Calcuta: “La vida sin amor no vale nada, la justicia sin amor te hace duro, la inteligencia sin amor te hace cruel, la amabilidad sin amor te hace hipócrita, la fe sin amor te hace fanático”.

–Al Día de la Industria

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

En nuestro país, señor Presidente, hoy se celebra el Día de la Industria, en conmemoración a la primera exportación que se realizó en el país: el 2 de septiembre de 1587, desde el puerto de Buenos Aires se embarcaron productos textiles provenientes de Tucumán.

Es una simple recordación de una actividad respecto de la cual entiendo que en nuestra provincia estamos en deuda. Aunque la promoción de la industria no depende tanto de las políticas provinciales como de las nacionales, creo que los dirigentes políticos entrerrianos tenemos que mirar el desarrollo industrial que han alcanzado provincias vecinas, como es el caso de Santa Fe, y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para crear las condiciones necesarias para el desarrollo industrial de Entre Ríos. Es claro, señor Presidente, que la industria es la actividad que genera más puestos de trabajo con alto contenido de valor agregado; por tanto, cuanto más productos elaborados con materias primas entrerrianas vendamos al exterior o al interior del país, mayor valor agregado quedará en nuestra provincia. Deberíamos recuperar las industrias características de nuestra provincia, como la frigorífica, por ejemplo.

Recordar este día se justifica por la importancia que tiene la actividad secundaria de la economía en la creación de puestos de trabajo, que no depende exclusivamente de la actividad estatal ni del clientelismo político. El desarrollo industrial, señor Presidente, seguramente nos va a dar mayor autonomía y mayor fuerza como habitantes de esta provincia.

–Al Cabildo Abierto del 22 de agosto de 1951

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente: el pasado 22 de agosto se cumplió un aniversario más de un hecho muy emblemático en la historia del peronismo, como fue el Cabildo Abierto del 22 de agosto de 1951. La frase que pronunció la compañera María Eva Duarte de Perón: “Renuncio a los honores, pero no a la lucha”, nos ha marcado y nos seguirá marcando. Desde lo simbólico, ese renunciamiento es muy importante. En su momento se dijeron muchas cosas, pero lo cierto es que la compañera Evita puso toda su fuerza y todo su amor por el pueblo; y casi un año después de ese acto, su alma entró a la inmortalidad.

A los peronistas, señor Presidente, ese Cabildo Abierto nos marcó a fuego, como nos marcaron el 17 de Octubre y el Día del Militante, el 17 de noviembre. No es una fecha más. “Renuncio a los honores, pero no a la lucha”. Recordando esta frase, los peronistas rendimos honor a la memoria de esta infatigable luchadora.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con las palabras vertidas, quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

11

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LEY NRO. 24.240. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.770)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que declara de interés legislativo la Jornada sobre Actualización de la Reforma a la Ley Nro. 24.240, introducida por la Ley Nro. 26.361, de Defensa del Consumidor y del Usuario, a llevarse a cabo el 12 de septiembre del corriente año (Expte. Nro. 16.770).

SR. KERZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kerz. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

XVII FIESTA PROVINCIAL DEL DORADO ENTRERRIANO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.771)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que declara de interés legislativo la XVII Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, que se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2008, en la ciudad de La Paz (Expte. Nro. 16.771).

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Nogueira. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

HOSPITAL PÚBLICO “SANTA ELENA”. PROVISIÓN DE COCINA INDUSTRIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.772)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo la provisión de una cocina industrial al Hospital Público “Santa Elena”, de la localidad de Santa Elena (Expte. Nro. 16.772).

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY NRO. 6.599 (UTILIZACIÓN DE AGROTÓXICOS). MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.775)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica los Artículos 8º y 14º de la Ley Nro. 6.599, referida a la utilización de agrotóxicos, e introduce el Artículo 15 bis (Expte. Nro. 16.775).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. SOLICITUD DE MEJORAS EN LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.785)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que requiere al Poder Ejecutivo que, a través de la Unidad de Control del Agente Financiero, solicite al Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. tome diversas medidas para mejorar la calidad de atención al usuario (Expte. Nro. 16.785).

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada D'Angelo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PRODUCCIÓN DIGITAL “HACIA UNA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD SOCIO CULTURAL”.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.799)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que declara de interés legislativo la producción digital denominada “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural” (Expte. Nro. 16.799).

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bettendorff. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa

17

DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA Y DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN PARLAMENTARIA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.750)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución que crea en el ámbito de la Cámara de Diputados el Departamento de Redacción y Técnica Legislativa y el Departamento de Extensión Parlamentaria (Expte. Nro. 16.750).

SR. KERZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kerz. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa

18

OFICINAS DE LA ANSES EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y FEDERACIÓN. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722 unif.)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en los proyectos de resolución que solicitan al Poder Ejecutivo que gestione ante la Administración Nacional de la Seguridad Social la instalación de oficinas de ese organismo en las ciudades de La Paz y de Federación. (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722).

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Nogueira. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

RESOLUCIÓN 1.411-2007 COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. SEPARACIÓN EMPRESA SERCAR S.R.L. DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES POSTALES.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.642)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que requiere a la Comisión Nacional de Comunicaciones la revisión de la medida adoptada por la Resolución 1.411–2007 con relación a la empresa Sercar S.R.L. (Expte. Nro. 16.642).

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado López. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY. COMPRA DIRECTA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.781)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo adquirir, mediante compra directa, un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay, con destino al funcionamiento de dependencias del Poder Judicial. (Expte. Nro. 16.781).

SR. JODOR – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.811)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay, formulada mediante la Ley Nacional Nro. 25.823, con destino a la sede de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay (Expte. Nro. 16.811).

SR. JODOR – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE LEY NRO. 24.240. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO.

Consideración (Expte. Nro. 16.770)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que declara de interés legislativo la Jornada sobre Actualización de la Reforma a la Ley Nro. 24.240, introducida por la Ley Nro. 26.361, de Defensa del Consumidor y del Usuario, a llevarse a cabo el 12 de septiembre del corriente año (Expte. Nro. 16.770).

–Ver punto VI de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

23

XVII FIESTA PROVINCIAL DEL DORADO ENTRERRIANO

Consideración (Expte. Nro. 16.771)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que declara de interés legislativo la XVII Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, que se realizará los días 19 y 20 de septiembre de 2008, en la ciudad de La Paz (Expte. Nro. 16.771).

–Ver punto VII de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Solicito a mis pares, señor Presidente, que presten su aprobación a este proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y el particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

24

HOSPITAL PÚBLICO “SANTA ELENA”. PROVISIÓN DE COCINA INDUSTRIAL.

Consideración (Expte. Nro. 16.772)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo la provisión de una cocina industrial al Hospital Público “Santa Elena”, de la localidad de Santa Elena (Expte. Nro. 16.772).

–Ver punto VIII de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, mediante este proyecto de resolución estamos solicitando que se provea de una cocina industrial al Hospital Público de Santa Elena, por cuanto la conexión de gas, que ya está casi concluida, no se podrá utilizar hasta tanto no se sustituya este artefacto.

Por este motivo, solicito el acompañamiento de los señores diputados al presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

LEY NRO. 6.599 (UTILIZACIÓN DE AGROTÓXICOS). MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 16.775)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica los Artículos 8º y 14º de la Ley Nro. 6.599, referida a la utilización de agrotóxicos, e introduce el Artículo 15 bis (Expte. Nro. 16.775).

–Ver punto X de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: con el presente proyecto de ley se pretende adecuar la normativa de la Ley Nro. 6.599 a determinadas circunstancias que hemos ido entendiendo que son radicalmente problemáticas en zonas rurales, especialmente en los establecimientos educativos.

Durante el primer semestre del año, desde esta Cámara de Diputados se han realizado actividades en muchas escuelas del interior, específicamente del departamento Nogoyá, de las que han participado alumnos, docentes, padres, productores de la zona, policías y ciudadanos en general. En esas ocasiones se ha puesto en evidencia, por un lado, el desconocimiento de la normativa vigente y, por otro lado, gran cantidad de problemáticas ambientales y de salud que se producen al no tomar determinados recaudos y llevar a cabo los procedimientos previstos cuando se realizan pulverizaciones, ya sea por aspersión o aéreas, de productos agroquímicos.

Después de haber estudiado la norma junto a los actores principales de los establecimientos rurales, se ha analizado la propuesta con personal de la Secretaría de la Producción y se convino en adecuar determinadas normativas en función a una mayor seguridad para la población rural. En primer lugar, se promueve una modificación a la ley para obligar a tomar mayores recaudos a los propietarios de los campos, a las empresas que realizan las fumigaciones y a quienes llevan a cabo las tareas. A partir de esta modificación deberán avisar formalmente mediante una comunicación fehaciente, efectuada con 48 horas de antelación, a los vecinos que estén comprendidos en la zona cercana que se realizarán trabajos de fumigación, tomando una serie de recaudos que establece la norma; incluso existe un registro de las empresas autorizadas para realizar este tipo de aplicaciones.

Esta comunicación formal y fehaciente efectuada con 48 horas de anticipación, va a permitir verificar esta comunicación y, en caso que sea necesario, tener preparado un plan de contingencia, principalmente en las escuelas, a las que asisten los chicos, precisamente ahora que estamos haciendo mucho hincapié en los derechos del niño y en la temática de salud de los más pequeños y desprotegidos.

Con esta modificación también se introduce el concepto de Zona de Resguardo Ambiental, que no es exclusivamente sobre la vivienda o sobre la escuela, sino sobre todo el perímetro catastral: no se podrá fumigar por aspersión a menos de 50 metros de ese perímetro.

En segundo lugar, se modifican el mecanismo de sanciones o multas, actualizándolas sin poner un valor fijo de dinero, porque –como hemos visto– esta norma ha quedado desactualizada desde el año 1980 hasta ahora; por eso, las multas se valúan en unidades fijas denominadas UF, cuyo valor se determina con el precio del gasoil. La multa mayor puede llegar a las 20.000 unidades fijas. También se contemplan el caso de reincidencia en la infracción a la ley y las sanciones correspondientes.

Los autores de este proyecto somos los diputados Allende, Flores y quien habla. En esta propuesta han trabajado las comisiones de esta Cámara con competencia en los temas vinculados a educación, producción y medio ambiente, junto a la Secretaría de la Producción.

Teniendo en cuenta el desconocimiento de esta ley, es importante, señor Presidente, informar de qué manera esta ley defiende y protege a la población. Con esta modificación estamos dando más herramientas para proteger de los efectos nocivos de los agroquímicos a los niños, a los establecimientos educativos y todos aquellos vecinos de las zonas rurales de la provincia de Entre Ríos.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente: además de felicitar la iniciativa de los señores diputados que han trabajado en este proyecto, que me parece importantísimo, me gustaría que el Poder Ejecutivo implemente definitivamente un proyecto que oportunamente presentamos, que se llama Agrolimpio, referido al tratamiento de los envases de los agroquímicos, obligando al triple lavado de los mismos y al Estado provincial a disponer de silos donde se acumulen estos envases para posteriormente reciclarlos.

Actualmente estos envases pueden ser reciclados para hacer lomos de burro en los ingresos a las ciudades y algún otro tipo de elementos, como por ejemplo los juegos de los parques. Sería bueno que esto, que es algo que en otras provincias se está haciendo con mucha efectividad y con buenos resultados, se implemente en la provincia.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Quiero expresar, señor Presidente, que a pesar de que nuestro Bloque tiene como modalidad de trabajo no tratar los proyectos de ley sobre tablas, en este caso, teniendo en cuenta el trabajo que pudimos observar y considerando que hay tareas de labranza agrícolas que seguramente se van a desarrollar fundamentalmente antes que termine el ciclo lectivo, adelantamos que vamos a acompañar el proyecto de ley con alguna modificación que se va a proponer al momento de la consideración en particular.

Nos hacemos eco de la preocupación de los autores por este tema, que consideramos que debe ser tratado favorablemente y con la urgencia que el caso está mereciendo. Felicitemos, señor Presidente, a quienes han intervenido en la elaboración de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado en general.

En consideración el Artículo 1º.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la reunión de Labor Parlamentaria habíamos acordado con el diputado Kerz, a sugerencia de quien habla, hacer una pequeña modificación que –vale aclarar– en nada altera el espíritu del proyecto, sino que simplemente tiende a hacer más efectivo el requerimiento del Artículo 8º de la Ley Nro. 6.599, que modifica este proyecto de ley.

La notificación fehaciente que ahora se requiere hacer a los centros educativos, a los vecinos, a las juntas de gobierno, a los destacamentos policiales rurales y a la población cercana a los campos que van a ser pulverizados con productos agroquímicos puede resultar dificultosa, tanto el envío de una carta documento o un telegrama como la recepción efectiva de la notificación, porque en las zonas rurales a veces el correo no es tan eficaz; por eso, se nos ocurrió una solución, que fue gratamente aceptada por el diputado Kerz: que comisionemos a los destacamentos policiales con jurisdicción en la zona a que ellos realicen la notificación, de manera tal que la población pueda tomar los recaudos necesarios antes de la pulverización; de lo contrario, si el productor agrícola cumplía con el envío de uno, dos o tres telegramas o cartas documentos, pero de todos modos la población cercana no tomaba anticipadamente conocimiento de la pulverización del agroquímico debido a las dificultades que he señalado, el productor igualmente iba a aplicar los agroquímicos y el objetivo de la norma de proteger a la población no se iba a cumplir. Concretamente, señor Presidente, la modificación propuesta al Artículo 1º es esta: luego de la expresión: “y establecimientos educativos rurales”, agregar una coma y a continuación la expresión: “pudiendo solicitar para ello la colaboración del destacamento policial de la jurisdicción, quien deberá realizar la notificación”; punto seguido y después la frase: “Aquellas instituciones se considerarán incluidas en una «Zona de Resguardo Ambiental»” y así continúa la redacción del proyecto original. Alcanzo a la Secretaría una copia de la modificación propuesta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Acepta la propuesta, señor diputado Kerz?

SR. KERZ – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1° con la modificación propuesta por el señor diputado López.

–La votación del Artículo 1° resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 3°.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Proponemos, señor Presidente, una modificación al Artículo 3° del proyecto: donde dice: “Introdúzcase el art. 15 bis con la redacción que seguidamente se detalla:”, que diga: “Incorpórese como párrafo segundo del Artículo 15 la redacción que seguidamente se detalla:” y se eliminan los puntos suspensivos. Entonces, el segundo párrafo del Artículo 15 de la ley modificada quedará así: “Habrá reincidencia cuando los establecimientos, empresas infractoras y/o responsables cometan una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a dos años”... y después continúa la redacción como está en el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3° con la modificación propuesta por el señor diputado Kerz.

–La votación resulta afirmativa. El Artículo 4° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

26

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. SOLICITUD DE MEJORAS EN LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Consideración (Expte. Nro. 16.785)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que requiere al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Unidad de Control del Agente Financiero, solicite al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. que tome las medidas que indican con el fin de mejorar la calidad en la atención al usuario (Expte. Nro. 16.785).

–Ver punto XVIII de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Este proyecto de resolución, señor Presidente, surge de distintos reclamos que se han hecho en diversos lugares de la provincia, como también de proyectos que han presentado otros señores legisladores, con referencia al cumplimiento de los servicios que debe prestar el Agente Financiero de la Provincia, el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

La Ley Nro. 9.645 aprobó el contrato con el Agente Financiero y además creó la Unidad de Control del Agente Financiero, que tiene la obligación de hacer un seguimiento de lo pautado en ese contrato e informar trimestralmente a la Legislatura sobre su cumplimiento. Si uno hace un examen del contrato, efectivamente se han cumplido y se van cumpliendo los objetivos propuestos; en todo caso, se debe hacer un seguimiento y un control permanente del cumplimiento del contrato, cuya vigencia total es de 10 años.

Pero además tenemos que ir evaluando cuáles son las ventajas que, por ejemplo, en materia de créditos hace el banco fundamentalmente hacia los sectores de la producción, del trabajo, del fomento como así también del cobro de las comisiones por las distintas transacciones que allí se realizan.

Mediante este proyecto pedimos que esta unidad de control, que es muy pequeña en su estructura y en su capacidad, ponga más el acento en el control fundamentalmente de la atención al público. Si bien es un banco que tiene que desarrollar una estructura importante de atención al usuario en una provincia como la nuestra, con distancias y características difíciles de cumplir, también es verdad que el Agente Financiero tiene la ventaja de tener 100.000 clientes cautivos a su disposición.

Lo que queremos pedir en este proyecto es simplemente agudizar o poner énfasis en la mejora de la calidad de la atención en algunos puntos, como los siguientes: aquellos días cuando coinciden los vencimientos de las facturas de los servicios y los impuestos y los pagos, que crean situaciones caóticas en las distintas agencias y sucursales, que se ponga énfasis en poner a disposición de los usuarios todos los cajeros y los empleados bancarios, que se amplíe la red de cajeros, no tanto en las grandes ciudades sino en los pequeños pueblos, que se tenga en cuenta la recarga de los cajeros automáticos para que haya dinero en efectivo. Hay reclamos realizados por personas de los pueblos pequeños, porque los domingos a la noche, cuando sus hijos deben volver a las grandes ciudades a estudiar no hay dinero en los cajeros automáticos para darles; o en las ciudades turísticas –esto ha sucedido, por ejemplo, en Villa Elisa y en Colón, pero también en la misma ciudad de Paraná o en Gualeguaychú– donde a veces en un fin de semana largo, por la gran concurrencia de turistas, los cajeros automáticos no cuentan con el efectivo suficiente. También pedimos que se observen cuestiones edilicias para comodidad de nuestros mayores y de los discapacitados, que tienen que hacer largas colas o esperar mucho tiempo a la intemperie.

Por eso, señor Presidente, solicitamos que esta Unidad de Control del Agente Financiero haga el esfuerzo de controlar para que mejore la atención al público.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

27

DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA Y DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN PARLAMENTARIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.750)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución que crea en el ámbito de la Cámara de Diputados el Departamento de Redacción y Técnica Legislativa y el Departamento de Extensión Parlamentaria (Expte. Nro. 16.750).

–El texto del dictamen es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de Resolución Expte. Nro. 16.750, autoría de los señores diputados Busti y Kerz, por el que se crea en el ámbito de la Cámara de Diputados el Departamento de Redacción y Técnica Legislativa y el Departamento de Extensión Parlamentaria; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

CAPÍTULO I: Creación del Departamento de Redacción y Técnica Legislativa.

Art. 1º.- Creación del Departamento de Redacción y Técnica Legislativa.- Se crea el ‘Departamento de Redacción y Técnica Legislativa’ en el ámbito de la ‘Sala de Comisiones’ de la Cámara de Diputados, con las siguientes atribuciones y deberes: a) emitir dictamen sobre la redacción y los aspectos de la técnica legislativa de los proyectos de ley y de resolución, cuando la comisión encargada de su estudio se lo requiera; b) aconsejar en el dictamen las modificaciones y correcciones tendientes a mejorar el estilo de la ley y la técnica legislativa empleada; c) realizar un análisis jurídico acerca de la adecuación de la disposición legislativa bajo examen con la Constitución nacional y provincial, y con el derecho federal y común.

Art. 2º.- Naturaleza del dictamen.- El dictamen emitido por el Departamento de Redacción y Técnica Legislativa es de naturaleza técnica, jurídica, consultiva, facultativa y no vinculante para la Comisión que lo requiere.

El dictamen no debe pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de la ley, ni sobre los valores y principios que la inspiran, salvo cuando esto último sea estrictamente necesario para argumentar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley provincial.

Art. 3º.- Procedimiento.- El Presidente de la Comisión a la cual se le haya distribuido el asunto a tratar, requerirá, cuando lo crea conveniente, al Departamento de Redacción y Técnica Legislativa que se expida sobre los aspectos de su competencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1º de esta disposición normativa, en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles ni superior a los veinte días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Presidente de la Comisión cuando la complejidad del asunto así lo exija.

Si hubiese requerido el dictamen técnico, una vez producido el mismo, la comisión respectiva procederá a despachar el proyecto de ley o de resolución sometido a su examen en los términos de los Artículos 52º y 53º del Reglamento de la Cámara. La comisión podrá adoptar las recomendaciones del Departamento de Redacción y Técnica Legislativa o apartarse de ellas. En cualquiera de los casos, el dictamen técnico del Departamento de Redacción y Técnica Legislativa deberá ser agregado como antecedente al expediente en el cual conste el proyecto de ley o de resolución.

Art. 4º.- Se autoriza a la Dirección General de Administración a efectuar el suministro de los muebles, útiles y bienes de consumo necesarios para el funcionamiento del Departamento de Redacción y Técnica Legislativa.

CAPÍTULO II: Creación del Departamento de Extensión Parlamentaria.

Art. 5º.- Creación del Departamento de Extensión Parlamentaria.- Se crea en el ámbito de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas el “Departamento de Extensión Parlamentaria”, con el objetivo de favorecer y optimizar la vinculación de la Cámara de Diputados con la sociedad civil.

Art. 6º.- Atribuciones y deberes.- El Departamento de Extensión Parlamentaria tendrá las siguientes atribuciones y competencia funcional: a) proyectar actividades culturales y sociales de interés para la comunidad; b) idear e implementar programas de conocimiento de los derechos de los ciudadanos consagrados en la legislación provincial; c) desarrollar y ser parte de proyectos tendientes a mejorar la calidad de las instituciones del Estado en general, y en particular de la Cámara de Diputados; d) planificar y realizar un seguimiento del impacto que las acciones legislativas producen en el medio social, mediante encuestas y otros métodos científicos; e) vincularse con las organizaciones de la sociedad civil para canalizar sus inquietudes y trabajar en forma conjunta en proyectos de utilidad general; f) generar proyectos de capacitación y actualización permanente del personal de la Cámara; g) relevar la vigencia efectiva de las leyes provinciales; h) procurar una más óptima inserción de la Cámara de Diputados en la comunidad.

Art. 7º.- Presentación de los programas y proyectos.- Anualmente, el Departamento de Extensión Parlamentaria le presentará a la Presidencia de la Cámara de Diputados los proyectos y programas de trabajo dirigidos a cumplir las misiones trazadas en el Artículo 6º, con un cálculo estimado de los fondos que demandará su aplicación.

El Presidente de la Cámara de Diputados aprobará mediante decreto los proyectos y programas que estime adecuados a los fines señalados precedentemente, en el período anual correspondiente.

El Departamento de Extensión Parlamentaria informará periódicamente a la Secretaría de la Cámara de Diputados sobre el nivel de avance y ejecución de los proyectos y programas aprobados.

Art. 8º.- Se autoriza a la Dirección General de Administración a efectuar el suministro de los muebles, útiles y bienes de consumo necesarios para el funcionamiento del Departamento de Extensión Parlamentaria.

Art. 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2008.

KERZ – ALLENDE – BETTENDORFF – BOLZÁN – HAIDAR –
NOGUEIRA – ARTUSI – BENEDETTI.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general, de acuerdo al dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

28

PRODUCCIÓN DIGITAL “HACIA UNA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD SOCIO CULTURAL”.

Consideración (Expte. Nro. 16.799)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que declara de interés legislativo la producción digital denominada “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural” (Expte. Nro. 16.799).

–Ver punto XXVII de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BETTENDORFF – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto tiene por objeto declarar de interés legislativo la versión digital de la producción educativa denominada “Hacia una reconstrucción de nuestra identidad socio cultural”. Este proyecto fue elaborado por el licenciado Marcos Henchoz y está destinado a la tarea áulica del 3er. Año EGB 1 de las escuelas del departamento Gualeguaychú.

Cabe agregar que esta Cámara hace dos años aprobó la versión original de este proyecto, que consistió en una versión gráfica de 108 páginas, la cual cumplió ampliamente los objetivos previstos. Con esta nueva versión editada en discos compactos lo que se pretende es que tenga una mayor difusión a través de los mismos, ya que tienen muy bajo costo y a su vez permite una forma ágil y accesible para acceder a la información a través de computadoras personales.

También quiero aprovechar para comunicar a mis pares que, en el transcurso del corriente mes, este proyecto será presentado por su autor en la ciudad de Gualeguaychú; en esa presentación está prevista la distribución gratuita del mencionado trabajo y los discos compactos a las bibliotecas populares y escolares del departamento Gualeguaychú.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

29

OFICINAS DE LA ANSES EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y FEDERACIÓN. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722 unif.)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en los proyectos de resolución que solicitan al Poder Ejecutivo que gestione ante la Administración Nacional de la Seguridad Social la instalación de oficinas de ese organismo en las ciudades de La Paz y de Federación. (Exptes. Nros. 16.663 y 16.722).

–El texto del dictamen es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de resolución – Expte. Nro. 16.663, autoría de la señora diputada Nogueira, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y se gestione ante los organismos nacionales correspondientes, la instalación de una oficina de ANSES en la ciudad de La Paz, y agregado Expte Nro. 16.722, autoría de los diputados Alderete y Benedetti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y se gestione ante los organismos nacionales correspondientes, la instalación de una oficina de ANSES en la ciudad de Federación; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación unificados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos que se arbitren los medios necesarios y se gestione ante los organismos nacionales correspondientes, la instalación de una oficina de ANSES, en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, con la finalidad de cubrir las necesidades de toda la población y zonas aledañas.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que arbitre los medios necesarios para gestionar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– la creación de una delegación del organismo en la ciudad de Federación.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de comisiones, Paraná, 05 de agosto de 2008.

ARGAIN – JODOR – DÍAZ – FLORES – HAIDAR – KERZ – BESCOS –
ARTUSI.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Comunico a mis pares, señor Presidente, que el proyecto de resolución del expediente 16.663 –de mi autoría– que solicita al Poder Ejecutivo que gestione ante los organismos nacionales correspondientes la apertura de una oficina de la ANSES en la ciudad de La Paz, y el proyecto de resolución del expediente 16.722, de autoría de los diputados Alderete y Benedetti, que solicita la instalación de una oficina de la ANSES en la ciudad de Federación, han sido unificados en la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes que ha emitido un solo dictamen para ambos proyectos.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito a mis pares que nos acompañen con su voto.

SRA. ALDERETE – Pido la palabra.

Señor Presidente, como bien lo expresara la señora diputada Nogueira hemos presentado este pedido para la creación de una oficina de ANSES en la ciudad de Federación, dado que hoy se encuentra gratamente en un desarrollo económico bastante favorable, desde el descubrimiento de sus aguas termales.

La ciudad de Federación ha ido creciendo y hoy contamos con casi 20.000 habitantes en nuestra ciudad y para hacer este tipo de trámites hay que trasladarse unos 60 o 70 kilómetros para llegar a dicha oficina. Es un viejo anhelo de nuestra ciudad de Federación contar con una oficina para poder realizar los trámites, pero no sólo del departamento Federación, sino también algunas ciudades del norte entrerriano.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar el proyecto de resolución en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

30

RESOLUCIÓN 1.411-2007 COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. SEPARACIÓN EMPRESA SERCAR S.R.L. DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES POSTALES.

Consideración (Expte. Nro. 16.642)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que solicita a la Comisión Nacional de Comunicaciones la revisión de la medida adoptada a través de la Resolución 1.411 del 2007, por la cual se ha separado a la empresa SerCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores Postales (Expte. Nro. 16.642).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse a la Comisión Nacional de Comunicaciones para informarle que vería con agrado la revisión de la medida adoptada a través de la Resolución 1.411-2.007 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, por medio de la cual se ha separado a la empresa SERCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores Postales.

Art. 2º.- Notificar de la presente resolución al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La firma SERCAR S.R.L. es una empresa local dedicada al servicio postal, con una trayectoria impecable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el pago de los tributos correspondientes, y la calidad del servicio prestado, ello evidenciado en la gran cartera de clientes que maneja en su zona de influencia.

Se trata de una empresa netamente entrerriana, que tributa en esta provincia, adquiere sus insumos y reinvierte sus ganancias en la misma, lo que no sucede con otras empresas foráneas que brindan el mismo servicio.

Conforme a la Resolución 1.411-2007 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la empresa mencionada habría incurrido en un error formal en la confección de un formulario, error que fuera saneado inmediatamente después de tomar conocimiento del mismo.

En base a ello es que la Comisión Nacional de Comunicaciones determina la separación de esta empresa del Registro Nacional de Prestadores Postales, hecho éste que provoca un desequilibrio tal que torna prácticamente imposible continuar con la prestación del servicio, provocando sin más el cierre de fuentes de trabajo.

Creemos que es pertinente la revisión de la resolución adoptada por la C.N.C. en función de haber sido fundada en cuestiones meramente burocráticas y que fueron subsanadas.

Otro punto atendible sobre el particular es que la empresa cuenta hoy con más de 40 empleados en planta permanente y 15 contratados quienes, de no reverse la medida, inevitablemente pasarán a formar parte de los nuevos desocupados, contrariando las pretensiones del gobierno Nacional de disminuir este índice que en nuestra historia ha llegado a números escalofriantes.

La revisión de esta medida impulsada por esta Honorable Cámara de Diputados se enmarca dentro del debate en torno a la necesidad de generar políticas concretas que generen herramientas que eviten la tendencia oligopólica hacia la concentración de servicios en pocas empresas.

Por estos motivos solicitamos la pronta revisión de la medida.

Alcides M. López – Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el hecho de que la Comisión Nacional de Comunicaciones haya excluido del Registro Nacional de Prestadores Postales a la empresa Sercar, implica un perjuicio no solo a la empresa sino a sus trabajadores.

Esta es una empresa netamente entrerriana que además contribuye a romper el oligopolio de empresas postales que existen en el país, donde el servicio recae en tres o cuatro grandes empresas y las pequeñas empresas, como en el caso de Sercar, vienen desarrollando una labor en la provincia de Entre Ríos, sobre todo, y también en la vecina Santa Fe, teniendo un crecimiento en los últimos años.

La exclusión de esta empresa se debió a un error meramente formal en la presentación de un formulario, de acuerdo a lo que expresa la misma Resolución 1.411; ese error material fue subsanado oportunamente por la empresa, pero evidentemente la burocracia ha llevado a que el trámite se quede entrampado en ella, con la consiguiente exclusión. Si tarde o temprano no se revé esa medida, tendremos en la provincia de Entre Ríos 40 familias sin un ingreso y otras 15, de contratados por la empresa, también en la calle.

Es por eso que solicito la aprobación del presente proyecto y que al momento de efectuar las comunicaciones, también se lo haga a la empresa, a efectos de que tome conocimiento de la aprobación del proyecto.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, no solamente acompañé las palabras y la fundamentación del diputado López con respecto a este tema, sino que también quiero informar que este proyecto de resolución lleva también la firma del diputado Maier y de quien habla, porque conocemos desde hace muchos años a esta empresa, que se inició a partir de la sociedad de un grupo de amigos que entendían que podían brindar un servicio eficiente en el ámbito de la provincia y también del país.

Lógicamente, con el tiempo la empresa fue creciendo en sus servicios y seguramente empezó a molestar a los grandes grupos comunicacionales e informáticos del país que hacen de este medio un monopolio.

Por eso, conociendo el inicio, la transparencia y la honestidad de esta familia de Sercar, solicito el apoyo unánime de todo el Cuerpo, y también la intervención del Gobierno provincial, a través del Poder Ejecutivo, para que tomen cartas en el asunto y entiendan que tenemos que defender a Entre Ríos en su conjunto, a las pequeñas y medianas empresas no solamente de producción sino también de servicios que hacen al equilibrio de lo que significa este tipo de actividades en la República Argentina.

De la misma manera que lo hicimos oportunamente –y lo vamos a seguir haciendo– con el Instituto del Seguro y con otras empresas que tienen como eje fundamental regular el precio y también transformarse en un marco de regulación de los servicios que brindan, lo estamos haciendo con esta empresa privada particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

31

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY. COMPRA DIRECTA.

Consideración (Expte. Nro. 16.781)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante compra directa, un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay, con destino al funcionamiento de dependencias del Poder Judicial (Expte. Nro. 16.781).

–Ver punto IV a) de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme lo establece la Constitución provincial en el Artículo 46, toda compra de bienes raíces debe estar autorizada legalmente por la Honorable Legislatura provincial.

El Artículo 46 dice: "La adquisición que haga la Provincia de bienes raíces con fines de colonización o para otros objetos, deberá ser autorizada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara." El excelentísimo Superior Tribunal de Justicia promueve la compra de dicho inmueble ofrecido por el Colegio de Abogados en un monto aproximado de 300.000 pesos.

¿Por qué una compra directa, señor Presidente, se preguntarán muchos legisladores? Hoy tuve la oportunidad de escuchar a un colega que quería fundamentar la razón por la que se compra en forma directa y quiero decir que es muy difícil en Gualeguay conseguir una propiedad en las inmediaciones del Tribunal que reúna las características necesarias, que sea amplio, que tenga terreno que permita ampliar el edificio.

El edificio está a dos cuadras del Tribunal de nuestra localidad y consta de 6 habitaciones, tiene 646 metros cubiertos, tiene gas natural, iluminación en las calles, desagües pluviales, servicio de agua corriente y cloacas. La mampostería está en buenas condiciones, tiene piso de mosaicos calcáreos y de madera de pinotea. Es una casa vieja, por supuesto, pero se puede refaccionar. Es oportuno y necesario comprar un edificio que esté justamente en las inmediaciones del Tribunal de Gualeguay.

He hablado personalmente, señor Presidente, con el ministro de Economía para que me fundamentara las razones por la cual la podía comprar en forma directa, si disponía del dinero, si tenía conocimiento y si conocía los proyectos, los planos y el relevamiento que había hecho el Superior Tribunal de Justicia, me manifestó que sí, por lo que consideramos aprobar este proyecto de ley porque va a permitir a los profesionales de la Justicia solucionar sus problemas de espacio físico y trabajar con la comodidad y el confort que necesitan.

Por los motivos expuesto, solicito a mis pares acompañen con el voto afirmativo este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar el proyecto de ley en general. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

32

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 16.811)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por Ley Nacional Nro. 25.823 de un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay, con destino a la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay (Expte. Nro. 16.811).

–Ver punto IV e) de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Nación, mediante la Ley Nacional Nro. 25.823, dona al Gobierno de la Provincia un inmueble ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 30 de la ciudad de Gualeguay, que tiene una superficie de 917 metros cuadrados. Usted, señor Presidente, porque ha sido tres veces Gobernador de la Provincia, tiene conocimiento de que la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay, por carecer de edificio propio, sucesivamente ha debido alquilar inmuebles para desarrollar sus actividades, y por eso varias veces ha cambiado su domicilio. El inmueble donado por el Gobierno de la Nación se destinará a la sede de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay. El edificio está en buenas condiciones, está ubicado en pleno centro y reúne las características necesarias para atender a los profesionales de la educación como corresponde. De manera que esta es una buena oportunidad para fijar definitivamente el domicilio de la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay.

En nombre de la ciudad de Gualeguay, agradezco esta donación, y solicito a mis pares que presten su apoyo para autorizar al Poder Ejecutivo a aceptarla.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

33

CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES EN DIAMANTE Y ALDEA BARSILERA.

Vuelta a comisión (Exptes. Nros. 16.684 y 16.685)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que los proyectos de ley de los expedientes 16.684 y 16.685 sean remitidos nuevamente a comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.24.

Graciela Pasi de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones